

C-351-2006
31 de agosto de 2006

Sra.
Haydée Foster Benjamín
Auditora interna
Municipalidad de Matina

Estimada señora:

Con aprobación de la señora Procuradora General de la República, nos referimos a la consulta planteada sobre seis aspectos que estima necesarios para determinar los alcances del artículo 75 de la Ley N° 6043, y establecer los espacios de zona marítimo terrestre contiguos al sistema de canales que unen Moín con Barra del Colorado que administraría esa Municipalidad dentro de los límites de su jurisdicción.

Las interrogantes a evacuar evidencian un tema cuyas implicaciones conlleva el análisis de la normativa sobre ordenamiento territorial, tutela del ambiente, ecoturismo, entre otros, y obligan a la reseña de importantes hechos histórico geográficos, y de la legislación dictada a través de los años, como hemos procedido en estudios anteriores (pronunciamientos OJ-050-2005 de 26 de abril de 2005, OJ-204-2005 de 12 de diciembre de 2005, OJ-042-2005 de 31 de marzo de 2005, OJ-045-2006 de 3 de abril de 2006), para que nuestro criterio sea útil a los operadores jurídicos con injerencia en la materia, pues no debemos olvidar que el *"espacio costero es un ámbito en el que la concurrencia de competencias de diversas Administraciones Públicas resulta especialmente intensa y trascendente"* (YEPES PIQUERAS, Víctor. Ordenación y Gestión del Territorio Turístico. Las Playas. Director de Colección David Blanquer, Edita Tirant Lo Blanch, Valencia 2002, p. 552).

Ante ello, en el uso de las potestades conferidas por los artículos 4 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y 3, inciso j) de nuestra Ley Orgánica, abordaremos varios escenarios para que la respuesta a las inquietudes se pondere conforme al esquema que exponemos a continuación.

I.-

**BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA VERTIENTE DEL CARIBE,
SUS COSTAS, LAGUNAS, CANALES, FLORA Y FAUNA**

1) Algunos apuntes geológicos y geomorfológicos

Desde el Cuaternario ([1]) los suelos de la llanura caribeña norte han sido formados con los sedimentos arrastrados por los numerosos ríos que discurren hacia el mar Caribe.([2]) Esos depósitos aluviales consisten en gran cantidad de lavas, piroclastos, cenizas y arenas.([3]) En las cercanías a la costa hay pequeños lomeríos, vestigios de archipiélagos que sirvieron de ancla a los sedimentos fluviales e impidieron su arrastre por las corrientes litorales, originándose la actual llanura de inundación. Esas corrientes han acordonado el material en dirección paralela a la de la costa, sobre todo entre la desembocadura del río San Juan y Puerto Limón, formando cordones litorales o restingas que encierran las lagunas típicas de este sector y ganan terreno al mar por la unión de esos cordones o por el relleno de esas lagunas en la trasplaya (FLORES SILVA, Eusebio. Geografía de Costa Rica, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 1982, pp. 48-78).

Las lomas y cerros cercanos a la costa son: *cerro Coronel* ([4]) (170 m) a 8.750 m. de la costa; *Cocorí* (250 m) a 19 kms de la playa; *Tortuguero* (119 m) a 700 m de costa, y *Lomas de Sierpe Azules* (311 m) a 9 kms del litoral (Hojas cartográficas: Colorado, Agua Fria y Tortuguero).

El sedimento de los materiales provenientes del sistema fluvial y su distribución en la plataforma marina adyacente da origen a las denominadas costas de depositación (DENYER,

Percy y CÁRDENES, Guaria. Costas marinas, en Geología de Costa Rica, Editorial Tecnológica de Costa Rica, Cartago, Costa Rica, 2000, p.199). Los numerosos humedales costeros y barras arenosas se extienden paralelamente a la costa en forma angosta y elongada, separadas de tierra firme por las lagunas, ensenadas y canales, y son parte del sistema de barra. La playa es parte de la barra. La barra constituye la playa actual y tiene una altura de unos 5 m, los canales un ancho máximo de 350 m (MADRIGAL, R. y ROJAS, E. Manual descriptivo del mapa geomorfológico de Costa Rica, Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, 1980, citados por DENYER, Percy y CÁRDENES, Guaria. Costas marinas, en Geología de Costa Rica, Editorial Tecnológica de Costa Rica, Cartago, Costa Rica, 2000, pp. 203-205).

Sobre el particular, comentaba PITTIER DORMOND, Henri François:

"Casi todos los ríos de Costa Rica acarrear una masa considerable de aluviones, resultado principalmente de la fácil erosión de las rocas de origen eruptivo reciente que forman, por ejemplo, la Cordillera Volcánica. Como es natural los materiales más gruesos no llegan mucho más allá del pie de las cordilleras, en donde se detiene la impetuosidad de las corrientes. Las arenas más finas o se esparcen en la superficie de las llanuras en las inundaciones periódicas, o bien llegan hasta el mar. En el primer caso, aumentan la fertilidad del suelo; en el último, las corrientes marítimas y el eterno oleaje, rechazan parte de estos aluviones hacia la tierra y los distribuye a lo largo de la costa, formando así el llamado cordón litoral, especie de barrera más elevada que las partes más hacia el interior, a la cual se deben los esteros costaneros que se continúan con cortas interrupciones desde la boca del San Juan ([5]) hasta la de Sixaola, ([6]) y los pantanos que ocupan partes importantes del litoral". (Capítulos escogidos de la Geografía Física y Prehistórica de Costa Rica, Museo Nacional, parte I, volumen I, Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, 1942, p.12, Biblioteca Nacional, signatura CR 917.286/P689c).

Con los aluviones cuaternarios la llanura litoral gana terreno al mar. El proceso se combina con la tectónica de sollevamiento por el choque entre las placas del Coco y del Caribe, donde la primera es subducionada por la segunda ([7]) (PIERRE BERGOEING, Jean, Geomorfología de Costa Rica, Instituto Geográfico Nacional, Costa Rica, 1998, pp. 58, 79, 377-380). ([8])

Por ello, las costas presentan un nivel levemente superior al de las lagunas y canales internos, impidiendo el ingreso de las corrientes marinas y favoreciendo los hábitats ([9]) de la región:

"En las llanuras costaneras, el nivel del terreno es a menudo ligeramente inferior al del océano, y solo la existencia del cordón litoral impide la invasión perenne de las olas. Las aguas pluviales del interior, periódicamente impelidas por el flujo en su éxito hacia el mar, se derraman en la llanura y dan lugar a extensos pantanos o swampos, cubiertos igualmente de vegetación arbórea, y que son el temor del hombre por favorecer el desarrollo del paludismo... La vegetación de las márgenes de los ríos es más escasa y menos desarrollada, también debido a los cambios continuos que causan las corrientes. Los tipos más característicos de esas distintas formaciones: selva tropical de lluvias perennes, pantanos costaneros, márgenes de los ríos y cordón litoral, llaman desde un principio la atención del naturalista" (PITTIER, Capítulos escogidos de la Geografía Física y Prehistórica de Costa Rica, p. 23).

Desde el punto de vista hidrográfico, los ríos de la costa al norte del Caribe no tienen la capacidad necesaria para franquear los poderosos cordones litorales blandos, y como vimos constituyen lagunas en sus desembocaduras. Forman una trama de meandros divagantes o sinuosos, que durante el período de crecidas cambian muchas veces de curso (PIERRE BERGOEING, *Op. cit.*, pp. 51-54, 122, 125).

"Desde la "Barra del Colorado" salen algunas lagunas costeñas que empiezan con la extensa laguna llamada "laguna Samai" y que se unen con la laguna del "Tortuguero" por medio del Caño que esta medio tapado por el Caño de la Palma...Se une al Este con la laguna de Parísmina, la cual continua hasta el Pacuare. Desde el "Caño de la Palma" hasta "Matina" y desde allá hasta la unión con el "Estero de Moin", de la laguna existen solamente rastros. Más

de una vez se ha pensado en abrir de nuevo este canal antiguo, porque ofrece una conexión fácil y sin peligro entre Moin y Greytown."
(PITTIER, Henri, Costa Rica, su orografía e hidrografía, p. 311).

El tipo de suelos presenta un drenaje pobre, sujeto a inundaciones periódicas, con pequeñas acumulaciones orgánicas en los valles aluviales y arenosos en las costas poco profundas (Mapa Limón: asociación de subgrupos de suelos de Costa Rica, Oficina de Planificación Sectorial Agropecuaria, marzo de 1978, escala 1:200.000. Biblioteca Joaquín García Monge de la Universidad Nacional Autónoma, signatura N° 43).

Así, por ejemplo, el uso actual del suelo entre Boca de Matina y Estero Madre de Dios es bosque de bajura con yolillaje (**[10]**) y vegetación hidromórfica. Esta zona de 3.310 hectáreas de suelo clase VIII, no reúne las condiciones mínimas para actividades de producción agropecuaria. Los suelos de ese tipo tienen utilidad como zonas para preservar la flora y fauna, reserva genética y belleza escénica (SENARA, Proyecto de Desarrollo Agrícola Integrado Limón, mayo de 1993, escala 1:50.000, citado por HERRERA CAIROL, Vivian, Cartografía y Clasificación de los Suelos de la Llanura Aluvial Delimitada por los Ríos Madres de Dios, Barbilla y Matina, tesis para optar al grado académico de Magister Scientiae, Sistemas Estudios de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, Universidad de Costa Rica, p. 57, láminas 4/5 y 5/5. Biblioteca Nacional, signatura: Tesis 631.4/ H 5652 c CR).

La vertiente se caracteriza por tener altas precipitaciones, más de 4000 mm, por la influencia directa de los vientos alisios provenientes del noroeste. El clima es tropical húmedo y la flora es propia de un bosque tropical húmedo (FLORES SILVA, Eusebio, *Op. cit.*, pp.97, 103, 109). (**[11]**) El sector más lluvioso es el de Barra del Colorado con un promedio anual de 5579.8 mm, llegándose a constituir un bosque muy húmedo tropical (PIERRE BERGOEING, *Op.cit.*, pp. 32, 38 y 46).

Sin embargo, el desarrollo de actividades humanas no sostenibles pone en riesgo el equilibrio de los diversos ecosistemas:

"El período actual, normalmente es un período biotásico donde la selva virgen, densa, debería dominar en todas partes en los sectores de clima tropical húmedo. La presencia de esta cobertura forestal es un factor determinante en la estabilización de las vertientes. Es lo que se produce desde hace 6.000 años y antes de la implantación de los españoles (los indígenas autóctonos vivían en perfecta armonía con la naturaleza). Es sobre todo el siglo XX, con sus tecnologías y su explosión demográfica que actúan como factores desestabilizadores, por lo tanto rexistásicos, que ponen en marcha procesos irreversibles de fuerte erosión de los suelos, por medio de la deforestación continua de la selva, malas prácticas agrícolas y acondicionamiento de espacios vírgenes con fines agrícolas, industriales o urbanos." (PIERRE BERGOEING, *Op.cit.*, p. 81).

2) Época precolombina

Entre 1200 a 1000 años a C. se desarrolló una intensa actividad comercial entre los pueblos aborígenes del Norte y del Sur de América. El territorio costarricense fue utilizado como puente de tránsito entre las culturas Ulmeka de México y la Chavín del Perú. Hacia los 300 años a C. se hallan las primeras evidencias de sedimentarización de grupos aborígenes de Costa Rica. (QUESADA LÓPEZ- CALLEJA, Ricardo. "Origen y Actualidad del Ser Costarricense, Migraciones Peruanas a Costa Rica". Conferencias dictadas en el Museo Nacional de Costa Rica, setiembre de 1972, p. 55, citada por MAYOBANEX ORNES, Los Caminos del Indigenismo, Editorial Costa Rica, San José, Costa Rica, 1980, p. 19). Oscar Zamora Fonseca indica que 1000 años a C. nuestros habitantes habían consolidado algunos cultivos propios de la región (la yuca por ejemplo), dando paso a la vegecultura donde la aldea agrícola permitió la organización tribal (Historia Antigua de Costa Rica: surgimiento y caracterización de la primera civilización costarricense, Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, 1992, p.155). Sergio Chávez Chávez agrega que entre 1000 a C. a los 700 d C. privó el modo de vida aldeano, donde las relaciones humanas operaron bajo principios de igualdad, sin jerarquía determinante, ni excedentes notables de productos, que se caracterizan

por ser alimentos vegetales. (La Arqueología y los orígenes de nuestros antepasados, Nuestra Historia, fascículo 2, EUNED, San José, Costa Rica, 1991, pp. 31-32).

Entre 500 a C. y 500 d C., surgió la preocupación por marcar diferencias entre los segmentos tribales y apareció la sociedad cacical, que se consolida en el período tardío (800-1550 d.C.). Así, la organización tribal evolucionó culturalmente y alcanzó un nivel de integración más complejo llamado cacicazgo, donde el régimen político regional fue determinado por una jerarquía social bien definida y compuesta por señores o caciques principales y otros subordinados. La organización política tuvo mayor capacidad económica, militar, productiva y cultural. Se sobrepasó el territorio de una aldea, a uno con la unión de varias bajo el control de un jefe (FONSECA ZAMORA, Oscar, La civilización antigua costarricense 800–1550 d.C., Nuestra Historia, fascículo 3, EUNED, San José, Costa Rica, 1991, pp.43-46; y del mismo autor, Historia Antigua de Costa Rica: surgimiento y caracterización de la primera civilización costarricense, pp. 156 y 180; IBARRA ROJAS, Eugenia, Las Sociedades Cacicales de Costa Rica (Siglo XVI), Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2ed., San José, Costa Rica, 1996, p. 30). ([12])

Por ello, los grupos aborígenes de las llanuras del Caribe, como en el resto del país, fueron denominados por los españoles con el nombre de los diferentes cacicazgos. Los Suerres ([13]) se localizaron entre el río San Juan y el Reventazón; los Pococís ([14]) del Reventazón al río Matina, y los Tariacas ([15]), del Matina al río Estrella. ([16]) Los asentamientos eran dispersos, rodeados de bosque virgen, y la población se mantenía por debajo de la capacidad real del sustento del territorio, el cual dedicaban a la vegecultura, consistente en el cultivo de tubérculos como la yuca, el ñame y el camote, incluyéndose la recolección y aprovechamiento del aguacate, nance, pejibaye ([17]), guayabas, palmitos, zapotes, miel de abejas y cera, así la práctica de la caza y la pesca. Las áreas de cultivo eran pequeñas, y se iban desplazando conforme se ponía en práctica la rotación de cultivos y el barbecho. La vegecultura es muy estable, pues demanda menos nutrientes en los suelos y provoca menor erosión (MELÉNDEZ CHAVERRI, Carlos, Tipos de Población en Costa Rica a Medios del Siglo XVI, Ministerio de Educación Pública, San José, Costa Rica, marzo-junio, 1964, en ANDE, N° 33-37, agosto-diciembre, 1968, p. 46; FERRERO ACOSTA, Luis. Costa Rica Precolombina, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, volumen 6, San José, Costa Rica, 1975, pp. 135 y 199; FERRERO ACOSTA, Luis. Entre el Pasado y el Futuro, Editorial Costa Rica, San José, Costa Rica, 1988, pp. 38, 44, 45; IBARRA ROJAS, Eugenia, y PAYNE IGLESIAS, Elizet, Costa Rica en el Siglo XVI: De las Sociedades Cacicales a la Sociedad Colonial, Nuestra Historia, fascículo 4, EUNED, San José, Costa Rica, 1991, p.9; CORRALES ULLOA, Francisco. Los Primeros Costarricenses, Museo Nacional de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2001, pp. 22-23; IBARRA ROJAS, Eugenia, *Op.cit.*, pp. 37-39).

Sobre el paisaje de esta época tenemos:

“El modo de vida indígena debió haber producido un paisaje particular, donde las grandes áreas naturales predominaban. En los valles los diferentes asentamientos, por los materiales empleados y por su arquitectura en equilibrio con los alrededores y accidentes naturales, no deben haber roto, mayormente, la continuidad de la riqueza natural. Pueblos principales, pueblos secundarios, casas de grupos de parentesco, pequeñas construcciones en las parcelas y sembradíos variados que poco a poco se mezclaban con las características naturales del entorno, deben haber producido una imagen de armonía antes que de ruptura, de relación antes que de separación con la naturaleza.” (FONSECA ZAMORA, Oscar, La civilización antigua costarricense 800–1550 d.C, p. 61).

“En aquella época el territorio se caracteriza por una densidad boscosa muchísimo más acentuada que la actual. Ello implica mayor humedad y mayor caudal de aguas en los ríos. Las especies de flora y fauna son abundantes al contar con mayor posibilidad de alimentación y de protección contra los enemigos en la espesura de los bosques. Es un ambiente tropical agreste y abundante.” (IBARRA ROJAS, Eugenia, y PAYNE IGLESIAS, Elizet, *Op.cit.*, p.4).

Los aborígenes del Caribe trabajaron muy bien el oro (labrado de aguilitas e idolillos), que junto con el cacao ([18]) intercambiaban con los mercaderes mejicanos para obtener mantas, camisas de algodón, espadas de madera con la navaja de pedernal. Es probable que

los Suerres adquirieran el arte para labrar joyas de oro de los Muiscas de la América del Sur (SOLEY GUELL, Tomás, Compendio de Historia Económica y Hacendaria de Costa Rica, segunda edición, Editorial Costa Rica, San José, Costa Rica, 1975, pp. 23-24; FERRERO ACOSTA, Luis, Costa Rica Precolombina, pp. 198-199). ([19])

El comercio de trueque entre las culturas del norte y sur utilizaron Suerre región de intercambio. Los comerciantes entraron en contacto con sus pobladores (Fundación de Pastoral Aborigen, Instituto de las Tradiciones Sagradas, *Op.cit.*, p.11). ([20]) En las travesías por mar usaron embarcaciones construidas con troncos de balsa y bejucos, clavos de pejibaye, e impulsadas por velas de algodón. Para los viajes en ríos y lagos se movilizaban en canoa (FONSECA ZAMORA, Oscar, La civilización antigua costarricense 800–1550 d.C., p. 58, y del mismo autor, Historia Antigua de Costa Rica, pp. 41-46).

En cuanto a los sitios de hallazgos arqueológicos en la región del Suerre, entre el Reventazón y el río Jiménez tenemos: “*Williamsburg*” (400-900 D.C.); “*Las Mercedes*” ([21]) descubierto durante la construcción del ferrocarril al Atlántico ([22]) y donde un grupo considerable de piezas fue coleccionado por Minor Cooper Keith ([23]) con anterioridad a la legislación que demanializó nuestro patrimonio arqueológico ([24]); “*La Cabaña*” (900-1500 D.C.); “*Severo Ledezma*” (500 A.C.) y “*Anita Grande*”, localizados entre 30 km y 37 km aproximadamente de la costa (GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Fernando y GONZÁLEZ CHAVES, Alfredo, Poblados Amerindios de Costa Rica, Antecedentes Arqueológicos e Históricos, Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1992, pp. 27-44 y Mapa Sitios Arqueológicos Sector Atlántico Central, p. 26. Biblioteca Nacional, signatura CR 728.64/G643p; Hojas Cartográficas Guácimo y California).

Actualmente, según la Lista Oficial Comunidades Indígenas y Reservas Indígenas del País, hay veintidós reservas indígenas correspondientes a ocho grupos étnicos: 1) Bribri (Salitre, Cabagra, Bribri de Talamanca y Kekoldi o Cocles); 2) Cabécar (Chirripó, Bajo Chirripó, Nairi-Awairi, Tayni, Telire, Cabécar de Talamanca y Ujarrás); 3) Guaymí (Guaymí de Coto Brus, Abrojo de Montezuma, Conteburica y Guaymí de Osa); 4) Brunca (Boruca y Curré); 5) Térraba (Térraba); 6) Huetar o Pacacua (Quitirrisí y Zapatón); 7) Maleku o Guatuso (Guatuso) y 8) Chorotega (Matambú) (Decreto No. 20645 de 16 de agosto de 1991, La Gaceta N° 168 del 5 de setiembre de 1991). ([25])

3) *Período colonial*

Nuestras aguas costeras en el Caribe fueron navegadas por Cristóbal Colón en la carabela ([26]) *Capitana* ([27]). Con su hijo Hernando de trece años y su hermano el Adelantado Bartolomé, fondeó en su último y cuarto viaje, según opinión de Cleto González Víquez y Ricardo Fernández Guardia, en Limón (Cariari o Cariay) ([28]) el domingo 18 de setiembre de 1502 ([29]), frente a la isla La Uvita (Quiribrí) ([30]) a la que llamó “*La Huerta*”, con el propósito de reparar los barcos y se proveerse de bastimentos ([31]) en una tierra cubierta de espléndidos bosques y frescos ríos. Fueron recibidos por nativos de buen entendimiento que utilizaban adornos de oro (guanines) en forma de aguillitas colgadas al cuello, entre otras artes. El 5 de octubre de ese año, zarparon para la Bahía Zarabaro, Zorobaró, ([32]) Cerebaro o Carambaru, Bahía del Almirante, Bocas del Toro, donde arribaron el día siguiente y permanecieron hasta el 19 de octubre. ([33]) (El Noticiero, N° 991, 27 de setiembre de 1905, citado por Ricardo Fernández Guardia, El Pueblo de Cariay y puerto Limón, en Páginas Ilustradas, N° 167, San José, Costa Rica, 12 de octubre de 1907, p. 2714. Del mismo autor, El Descubrimiento y la Conquista, pp. 32-36. FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, pp. 18-22, 252). ([34])

Sobre la fauna de nuestro territorio apuntó Colón:

“Animalias menudas y grandes hay hartas y muy diversas de las nuestras. Dos puercos hube yo en presente, y un perro de Irlanda no osaba esperarlos. Un balletero había herido una animalia, que se parece á gato paul, salvo que es mucho más grande, y el rostro de hombre...Gallinas muy grandes y la pluma como lana vide hartas. Leones, ciervos, corzos otro tanto, y así aves.” (Fernández de Navarrete, Martín, *Op.cit.*, p. 455).

En cuanto a la flora, el cronista de la época Pedro Mártir de Anglería (Décadas del Nuevo Mundo), relató: "... está el puerto de Cariay, que el propio Almirante llamó " Mirobalano" ([35]), porque este árbol abunda allí". Sobre la fauna mencionó los monos grandes de largo y fuerte rabo, además acotó: "...otros cazadores trajeron un jabalí de las **lagunas** que había en la costa, pues el deseo de comer carne los obligaba a explorar las playas", y refirió otros desconocidos para ellos, pues los catalogaban como monstruos que cría nuestra tierra. (Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica relativos al cuarto y último viaje de Cristóbal Colón, p. 133). Por su parte, Diego de Porras, acompañante de Colón: "llegó una provincia que se nombra Cariay, aquí vemos puercos y gatos grandes monteses" (Relación hecha del Viage e de la Tierra descubierta por el Admirante Cristóbal Colón, *Ibidem*, p.44).

Es probable que durante la estadía, visitaran también en pequeñas embarcaciones el sector hoy conocido de Moín, pues en un informe de 1675 de Fernando Francisco de Escobedo sobre nuestra provincia señaló: "Muy cerca de este Portete entra un río que llaman del **Caray**, que forma una vaía grande con la entrada breve y corta, y en ella se forma una isleta muy apropósito para fortificación con que se resguarden dos **canales** que entran en la vaía: ay aquí grandísima copia de todo género de pescado y en especial de Tortuga, que el principal bastimento de los Piratas para sus navegaciones y abastecer á Jamaica. Seis leguas de estos puertos corren dos ríos que llaman Suerre y Matina". (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Conquista y Poblamiento en el Siglo XVI, Relaciones Histórico-Geográficas, p. 362). (El destacado es nuestro). Nótese que en Moín ha habido lagunas y canales. ([36])

Sobre la vestimenta de los nativos de Cariay señaló Colón: "Allí van vestidos; y en aquella provincia vida sábanas grandes de algodón, labradas de muy sotiles labores; otras pintadas muy sútilmente á colores con pinceles" (Fernández de Navarrete, Martín, *Op.cit.*, p. 455). (Ver supra nota 35).

En cuanto a registros de hallazgos arqueológicos, según dataciones obtenidas por el Museo Nacional y la Universidad de Costa Rica, tenemos como los más cercanos a la zona de comentario: uno a 500 m de la bahía de Portete, otro a 100 m de playa Bonita, el tercero a 650 m de la desembocadura del río Moín y el cuarto a 1.5 km de playa Bonita y 3.5 km del centro de Limón. Además, hay 6 registros relativamente cercanos a Pueblo Nuevo de Limón: 1 (3.250 m), 2 (3.5 km), 3 (4 km), 4 (4.750 m), 5 (5.750 m) y 6 (6 km). (Departamento de Antropología e Historia del Museo Nacional, hojas cartográficas Moín y Río Banano; Vázquez Leiva, Ricardo, *Com. Pers*, 17 de mayo de 2006). Lo anterior no descarta el hecho de que halla más sitios con bienes arqueológicos, pues la investigación en esta materia es a todas luces una tarea inconclusa. ([37])

En los documentos oficiales de 1539, nuestro territorio fue denominado por primera vez Costa Rica, cuando el doctor Francisco Pérez de Robles, presidente de la Audiencia de Panamá, nombró a Hernán Sánchez de Badajoz con las mercedes que ostentaba Felipe Gutiérrez como adelantado y mariscal de Costa Rica. (FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *El Descubrimiento y la Conquista*, pp. 75, 76 y 159). ([38])

En 1540, Rodrigo de Contreras descubrió el río Suerre (río Reventazón) ([39]). En 1543 Diego de Gutiérrez de San Pedro lo recorrió y 6 millas adentro de su desembocadura encontró los ranchos deshabitados de los amerindios y fundó la Villa de Santiago. De ello informó al Rey el 22 de noviembre de 1543. El 4 de octubre de 1544, a 30 millas de la costa, en la comarca de Suerre ([40]) Gutiérrez se alojó en la casa ovalada del cacique, hecha de cañas con techo de palmas bien trenzadas, y fundó la Villa de San Francisco. En diciembre de 1544 los aborígenes al mando del cacique Guarco ([41]) le dieron muerte en el Valle de Tayut (entre los pueblos de Tuis y Chirripó) ([42]) (FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *El Descubrimiento y la Conquista*, pp. 88-99, 94; FERNÁNDEZ BONILLA, León, *Historia de Costa Rica*, pp. 51-52; CASTRO y TOSI, Norberto, *Los Caciques de Costa Rica bajo la monarquía española*, Boletín N° 36 de la Asociación de Amigos del Museo, 7 de mayo de 1968, Apéndice: Vista general del desarrollo del cacicazgo en Costa Rica bajo la Monarquía Española, en ANDE, N° 33-37, agosto-diciembre, 1968, p. 38).

El milanés Gerolamo Benzoni, uno de los seis acompañantes de Diego de Gutiérrez que sobrevivió a la expedición ([43]), describió sus experiencias al regresar a Europa. Sobre las tortugas que había a lo largo de la costa hacia la desembocadura del Suerre, anotó:

"...muchas tortugas de desmesurado tamaño, de las que, por espacio de cuatro meses, se halla muy gran copia en la playa, porque vienen á poner huevos á tierra entre la arena, como lo hacen los cocodrilos; y después nacen con el gran calor del sol." ([44]) (Dell" Historie del Mondo Nuovo, lib. II, Venetia, 1572, citado por FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, pp. 52, 56).

Más adelante, en un relato de gran valor, Benzoni refiere sobre las costumbres de los naturales de la provincia de Suerre: "No comen carne humana: su lengua es bonísima de aprender: á la tierra llaman *isca*; á los hombres *chichi*, á la enfermedad *stasa*, al oro *quiaruela*." Sobre la fauna que apreció, no difiere de la observada por Colón en 1502, pues mencionó puercos monteses, algunos leones ([45]) y tigres feroces ([46]), pero tímidos porque huyen al ver a un hombre, serpientes de gran tamaño ([47]), muchos monos ([48]), dantas ([49]), marsupiales ([50]), murciélagos ([51]) y las siguientes aves ([52]): pavonas, faisanes y perdices (citado por FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, p. 57).

En 1561, Alfonso de Anguciana de Gamboa trasladó de Bocas del Toro (Bahía de Zorobará) al Puerto de Suerre la Villa del Castillo de Austria. (FERRERO ACOSTA, Luis, Entre el Pasado y el Futuro, p. 102). ([53])

Las villas reseñadas fueron prontamente abandonadas por el clima mortífero y la falta de víveres. Además, ciertas fundaciones de los conquistadores se reducían a levantar un acta de escribano. En mayo de 1564, Juan Vásquez de Coronado descubrió el río Matina ([54]), llamado luego por los conquistadores de Los Carpinteros; sin embargo, prevaleció el nombre indígena (NORIEGA, Félix, *Op.cit.*, p. 9; GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto, Apuntes sobre Geografía Histórica de Costa Rica, pp. 16-24, 40; FERNÁNDEZ BONILLA, León, Conquista y Poblamiento en el Siglo XVI, p. 400; FERRERO ACOSTA, Luis, Entre el Pasado y el Futuro, p. 102).

Para 1569 la población de aborígenes en Pococí se estimaba en 50. (THIEL, Bernardo Augusto, Monografía de la población de la República de Costa Rica en el siglo XIX, Octubre de 1900, en Población de Costa Rica y Orígenes de los Costarricenses, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, volumen 5, 1977, pp. 50). Ferrero Acosta sostiene que a raíz de las huestes de Gutiérrez los Pococís se extinguieron en 1593. (Entre el Pasado y el Futuro, p. 74).

En 1604 el puerto de Suerre, abierto desde 1576, fue saqueado y quemado por piratas ingleses y holandeses. (FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, Cartilla Histórica de Costa Rica, Imprenta LIL, S.A., San José, Costa Rica, 1992, p. 53). El 2 de enero de 1632, el Teniente Capitán de la Provincia, Antonio Rodríguez Moreno, informó que el puerto del mar del Norte, llamado Suerre, distaba de Cartago a más de treinta leguas de camino muy malo, todo de montaña, pantanos y despoblado. (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Asentamiento, Hacienda y Gobierno, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, volumen 3, San José, Costa Rica, 1977, pp. 297-298). En 1633, el río Suerre, aprovechando lo bajo de los terrenos, reventó bifurcando sus aguas unas siete leguas antes de llegar al mar, y por eso comenzó a hablarse del paraje La Reventazón. Sus aguas empezaron a discurrir por el Parismina, pero en 1651 regresaron al antiguo cauce del Suerre junto con las del Parismina, y el puerto se restableció (GONZALEZ VIQUEZ, *Op.cit.*, pp. 24-25, 32-37; Archivo Nacional, signatura: 5380-CC).

En 1610 el fraile Agustín de Zevallos escribía al Rey:

" La Provincia de Costa Rica, fin y rremate del rreyno de Nueva España, por la parte del oriente y vezina al rreyno de Tierra Firme, ques Panamá Cartagena...Por la costa de la mar del norte está poblada de mucha gente de diferentes naciones y que vive en palenques, que son fuertes hechos á su modo...Usan en la guerra de lanças pequeñas arrojadizas, que tiran con mucha fuerza y certeza, y algunos dellos usan arco y flechas de que también son diestros. Es gente robusta y para mucho trabaxo...Es toda esta costa, que desde el rrío Tariric corre hasta el Escudo de Veragua por más de sesenta leguas, tierra muy apacible, y aunque caliente, no con

esceso que dé pena; de lindas aguas y ríos caudalosos. Tierra fértil y que produce con ventajas todas las semillas y plantas de esta región...Abunda de cacao, y de lo mejor del reino en cantidad y calidad; mucha miel y cera, pita, çarçaparrilla y cabuya, de que hazen xarcia para los navíos de aquella costa y los que navegan la del sur. Y de lo que más abunda es oro...ropas de algodón muy labradas: ó pieças de oro, águilas, lagartillos, sapos, arañas, medallas, patenas y otras hechuras, que de todos géneros labran, vaciando de sus moldes el oro derretido en crisoles de barro...Y la mayor fuerça de oro es en las lomas de Corotapa sobre la misma baiya á la parte que cae el río del Estrella, río prodigioso y el más rico del mundo, cuyas arenas son de oro, defendido y guardado de una nación belicosa que vive sobre sus márgenes por la parte que entra en el mar, llamada los Horobaros...Tiene además desto esta dicha costa muchos puertos, así en los ríos que son grandes, como en la baiya del Almirante y Bocas del Drago, fondables y seguros, y sobre ellos infinidad de maderas boníssimas, porque ay cedros, laureles, robles, marías y otros árboles conocidos y provechosos...Toda esta grandeza desta tierra está perdida por ser pocos los españoles que Costa Rica tiene..." (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Conquista y Poblamiento en el Siglo XVI, Relaciones Histórico-Geográficas, pp. 353-356).

En 1637, el gobernador Gregorio de Sandoval ingresó por el puerto de Matina a ejercer su cargo. Construyó una aduana e hizo reparar el camino que conducía al puerto, el cual una vez abierto permitió exportar harina y bizcocho a Cartagena y Portobelo (FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, Cartilla Histórica de Costa Rica, p. 52; Archivo Nacional, signatura: 5380-CC).

En esta época se iniciaron las plantaciones de cacao en el valle de Matina:

"A mediados del siglo XVII llevóse a cabo la plantación de cacaotales en las vegas de los ríos Matina y Barbilla, con tan feliz resultado que a principios del siglo siguiente se encontraba en aquellos ubérrimos valles la casi total riqueza de la Provincia" (PÉREZ ZELEDÓN, Pedro, Gregorio José Ramírez y otros ensayos, Editorial Costa Rica, San José, 1971, pp. 95).

"La explotación agrícola del cacao en Matina, se inició por lo que parece como agricultura en pequeña escala, al mediar el siglo XVI. La primera referencia documental que alude a una plantación formal de cacao en la zona, data del año 1657" (MELÉNDEZ, Carlos, Costa Rica: Tierra y Poblamiento en la Colonia, Editorial Costa Rica, 1977, p. 79).

El 12 de mayo de 1659, el gobernador Andrés Arias Maldonado y Velazco, en busca de un nuevo puerto visitó Cariari (Limón), pues el de Suerre tenía muy malas condiciones, y en su barra y boca se habían perdido muchas fragatas. Arias Maldonado encontró la tribu de los tariacas o cariacas e informó al Rey el 8 de julio de ese año. ([55]) (FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, el Descubrimiento y la Conquista, p. 179; Crónicas Coloniales, Editorial Costa Rica, San José, 1991, p. 129). En 1663 una de las lanchas del gobernador Rodrigo Arias Maldonado se fue a pique, ahogándose dos hombres (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, pp. 111-112).

El 20 de mayo de 1665, el gobernador Juan de Obregón solicitó al Rey dos torres para defensa de las playas del Norte constantemente atacadas por corsarios, de quienes era muy deseada la provincia por su comunicación con ambos mares. Por real cédula del 4 de junio de 1667, el Rey comunicó al gobernador Juan Francisco Sáenz Vásquez que había ordenado a la Audiencia de Guatemala destinar \$20.000 para la construcción de las dos torres (Archivo Nacional, signatura 1078-CO Folio 166). Ver supra nota 43).

En tre 1665 y 1669, y nuevamente en 1676, los zambos mosquitos ([56]) aliados con los ingleses establecidos en Jamaica, y además bucaneros franceses, saquearon las plantaciones de cacao en Matina y secuestraron a quienes las atendían (FERNÁNDEZ, León, Historia de Costa Rica, pp. 113-118; FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, Cartilla Histórica de Costa Rica, pp. 54-56). ([57])

En 1674 el gobernador Sáenz Vásquez propuso hacer un castillo de cal y piedra en la boca del río Matina para defender las costas (Archivo Nacional, signatura 5220-CC). ([58]) La real cédula del 4 de junio de 1677 ordenó a la Audiencia de Guatemala construir dos torres para el resguardo de Costa Rica, destinando 2 mil pesos. La cédula del 27 de setiembre de 1681

ordenó nuevamente construir las torres o un fortín en un islote del río y Puerto de Matina, imponiéndose además un real por cada pie de cacao en el valle, siendo más de 60 mil árboles los que fructificaban (Archivo Nacional, signatura: 1078-CO, folio 270; FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, pp. 120-121; FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, Crónicas Coloniales, pp. 129-130).

El 31 de diciembre de 1682, el gobernador Miguel Gómez de Lara informaba que el puerto de Suerre había sido utilizado en el pasado por muchas embarcaciones procedentes de Cartagena y Portobelo, llegando hasta el río que llaman La Reventazón, que hoy desagua en el río Ximénez ([59]) (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, pp. 130-131).

El 10 de enero de 1687 se emitió la Real Provisión para cumplir la Cédula Real de 14 de mayo de 1686 con instrucciones para librar las costas de la piratería. (Archivo Nacional, signatura 1078-CO, folio 307). ([60])

Para 1700, la población nativa se había diezmado, producto de las enfermedades como la viruela y los trabajos forzados a los que fue sometida. Muchos aborígenes huyeron hacia las llanuras del norte y la Cordillera de Talamanca, donde los conquistadores no lograron un permanente control. En estas regiones, las culturas nativas sobrevivieron hasta la época republicana (THIEL, *Op. cit.*, p. 66; GAGINI, Carlos, La Rápida Extinción de los Indios de Costa Rica, Colección Ariel, volumen 10, 1917, pp. 352-354. Biblioteca Nacional, signatura: 860.5 / c C.R; FLOY Troy, The Anglo-Spanish Struggle for Mosquitia. University de New Mexico Press, Albuquerque, 1967, pp. 41-53, 87-100, citado por HALL, Carolyn, *Op.cit.*, p. 71). También para esa fecha se había incrementado el mestizaje y la inmigración. En Matina, entre españoles y ladinos sumaban 1981, indios 124, mestizos 48, negros 100, mulatos y zambos 100, total 2353. (THIEL, *Op.cit.*, p. 67). Sobre la temática, en dictamen C-228-99 del 19 de noviembre de 1999, se indicó:

"Para nadie es desconocido que el proceso de conquista y colonizaje español en tierras americanas tuvo nefastas consecuencias para las civilizaciones ya presentes con anterioridad en ellas. Los arduos trabajos a que fueron sometidos los indios (así denominados por los españoles) bajo institutos que, como la encomienda o la mita, disfrazaban auténticos regímenes de esclavitud; así como la influencia de nuevas enfermedades, entre las principales causas, terminaron por ocasionar lamentablemente una reducción significativa de las poblaciones, y por ende, la paralización de su desarrollo cultural.

Conforme fue avanzando el período colonial se hizo patente cómo los españoles y los criollos (descendientes de aquellos nacidos en las Indias) se fueron apoderando de las tierras más aptas para la producción agropecuaria y el asentamiento de poblados. Muchos indígenas, por su parte, celosos de guardar sus costumbres y de no someterse a las imposiciones del hombre blanco, buscaron como refugio tierras cada vez más inaccesibles para éste, pero que les implicaron, al mismo tiempo, condiciones de vida más difíciles".

El 15 de marzo de 1719, el gobernador Diego de la Haya Fernández le escribió al Rey:

"Los tratos y comercios de esta provincia son muy cortos y de poca sustancia para sus vecinos; la razón es porque el zurrón de cacao, que vale en toda ella 25 pesos, para sacarlo del valle de Matina á la ciudad de Cartago tiene de costo 6 pesos, y para dársele alguna salida es necesario trafcarlo á la provincia de Nicaragua, y para esto se paga 1 peso de derechos y otros 5 de conducirlo, con que, en lugar de tener algún adelantamiento, se atrasan, perdiendo más de la mitad de su valor...la moneda corriente es el cacao ([61]) , sin que se conozca el real de plata en lo presente en toda ella, ni haberse podido descubrir de donde tuvo la derivación y título de Costa Rica siendo tan sumamente pobre".(FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, pp. 154-155). (Ver supra nota 38).

El 17 de abril de 1724, los mosquitos invadieron nuevamente el valle y saquearon las haciendas, llevándose 500 zurrónes de cacao, 12 esclavos negros y 18 hombres libres (Archivo Nacional, signatura: 303-CO). Para 1728 el comercio de Matina con Portobelo y Cartagena se hallaba enteramente perdido y la exportación de cacao había disminuido por los robos que de las cosechas hacían los zambos mosquitos. También para esa época, ya se contaba con

registros de que las bocas de los ríos Matina y Suerre en algunas ocasiones se abrían y en otras se cerraban. La playa localizada entre las desembocaduras de ambos ríos se denominó San Patricio (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, pp. 164-166).

El 14 de marzo de 1736, el Procurador Síndico General, Juan José de Cuende, levantó informe para determinar que la provincia nunca había pagado alcabala del viento por privilegio, que las haciendas de cacao en Matina se habían sembrado desde hacía 80 años, y ya no fructificaban como antes por estar viejos y mal cultivados por la falta de indios, y que desde hacía 12 años la crecida del río se había llevado una tercera parte de los plantados (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Asentamiento, Hacienda y Gobierno, p. 343).

El 2 de octubre de 1736, el Gobernador de Guatemala solicitó al de Costa Rica informe sobre el costo para construir un fortín en la costa del norte. Con ese propósito, el martes 17 de setiembre de 1737 el Gobernador Francisco Antonio de Carrandi y Menán inició en Cartago una gira a Matina. Señaló que entre la Capital y la boca del Matina hay *"cuarenta leguas de despoblado, impertansibles caminos y abundantes ríos caudalosos."*

A la barra llegó el domingo 29 de ese mes. ([62]) (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Indios, Reducciones y Cacao, pp. 331, 334 y 355. Archivo Nacional, firmas, 392-CO y 534-CC).

Entre el 29 y el 30 de setiembre de 1737 Carrandi y sus oficiales analizaron las bocas de los ríos Suerre, Pacuare, Matina ([63]) y Moín ([64]), en busca del mejor lugar donde hacer el fuerte para contrarrestar las invasiones de los zambos mosquitos, y de piedras y cal para construirlo, sin éxito en esto último. Sobre la boca del río Suerre, el gobernador apuntó que tenía de fondo 5 varas (3.44 m). En cuanto a Moín lo describió como un terreno con bosques pantanosos, y dos esteros o caños de agua dulce que forman su río, navegable en canoa. Destacó también la hermosura de su ensenada y puerto. (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica, publicados por Ricardo Fernández Guardia, volumen IX, Imprenta Viuda de Luis Tasso, Barcelona, 1907, pp. 273, 274, 311-314, Biblioteca Nacional, firma: CR 972.86/F363c; Archivo Nacional, firmas, 392-CO y 534-CC).

El martes 1º de octubre de 1737 en la desembocadura del Matina el gobernador anotó: *"...sobre la boca y barra del Río de Matina, á la banda del Sur, fortificándome lo mejor y más breve que pude de estacada y cestón, hice vista ocular y reconocimiento de todos los terrenos de una y otra parte de dicha Boca y Barra, Esteros, orillas y bancos de dicho Río, haciendo de todo toco diseño en borrador, para darle alguna curiosidad en esta Ciudad, como lo califica la exacta y menuda diligencia que de todo escribí en dicho paraje..."* ([65]). Luego, Carrandi agregó: *"...de donde decampé á los 2 del dicho mes de Octubre, deshaciendo y arrojando al Río dicha estacada, retirándome al Valle, donde en tres de dicho mes los evaluadores hicieron el cálculo y costos de los materiales que discurrieron á propósito para la construcción del dicho Fuerte."*

(FERNÁNDEZ BONILLA, León, Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica, publicados por Ricardo Fernández Guardia, p. 283).

Carrandi mencionó además las numerosas tortugas grandes que salen a las playas y los bosques pantanosos constituidos con gruesos y erguidos árboles de cativo de mucha resina. ([66]) (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Indios, Reducciones y Cacao, pp. 273, 343, 359, 361).

El 30 de abril de 1739 se expidió otra real cédula que ordenó construir las fortificaciones en la boca del río Matina (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, volumen 7, San José, Costa Rica, 1975, p. 174; FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, Crónicas Coloniales, Editorial Costa Rica, San José, 1991, p. 131).

El 18 de febrero de 1741 José de Sierra, oriundo de Santa María de España, y Teniente de Infantería, inició la construcción del fuerte, obra que concluyó el 11 de abril de 1742, con un costo de 39.000 pesos (PÉREZ ZELEDÓN, Pedro, *Op.cit.*, pp. 99-101 ([67]); Archivo Nacional, Inventarios de armas y herramientas del Fuerte, firma 3562-CC). El fuerte, denominado de San Fernando, limitaba al norte con el río Matina con un frente de 22 toesas (42.81 m), y un fondo de 28 toesas (54.49 m). Estuvo ubicado 43 toesas (83.68 m) al oeste del actual canal a

Moín, y 270 toesas (525 m) al oeste de la playa del mar del Norte o de las Antillas (Caribe). ([68])

El Ingeniero Director de los Reales Ejércitos, Luis Diez Navarro, visitó el Fuerte de San Fernando el 6 de febrero de 1744 (Archivo Nacional, signatura: 273-GA). El 28 de agosto de ese año informó sobre su ubicación y condiciones, ([69]) así como de las ordenanzas que debían regirlo (Archivo Nacional, signatura: 274-GA), reiteradas por el Presidente de la Audiencia de Guatemala, Tomás de Rivera y Santa Cruz, el 10 de octubre de 1744 (Archivo Nacional, signatura: 1080-CO).

El 13 de agosto de 1747, alrededor de las 11 del día, la fortaleza fue tomada en el sector suroeste por ingleses y zambos luego de atravesar la montaña y una ciénaga de teonsito, especie de yerba alta en la cual permanecieron por 5 días aguardando el mejor momento para el ataque. Ingresaron primeramente al recinto por el Baluarte de Santa Bárbara, donde derribaron seis estacas en mal estado a causa de la humedad. (Archivo Nacional, signaturas: 482-CO, 483-CO, 226-CC, 292-GA y 494-GA; FERNÁNDEZ BONILLA, León, Indios, Reducciones y el Cacao, pp. 376-428).

Pedro Pérez Zeledón afirmó que el ataque al Fuerte de San Fernando estuvo a cargo del Capitán Tomás Owens, que con 45 soldados ingleses y otros zambos mosquitos desembarcaron en Portete ([70]) y penetraron por Moín, cuya vigía estaba desprotegida, y llegaron al fuerte a través de la espesura y extensa ciénaga ubicada por su lindero sur, reduciéndolo a cenizas y escombros. ([71]) Además, señaló que con su pérdida las haciendas de los moradores de Cartago vinieron a menos cada año y su abandono era absoluto en vísperas de la independencia (*Op. cit.*, pp. 106-116).

En 1751, el obispo Pedro Agustín Morel de Santa Cruz visitó nuestro territorio, en su informe del 8 de setiembre de 1752 dirigido al rey Fernando VI señaló:

“Hállase, por último, en la provincia de Costa Rica, un valle nombrado Matina, muy conocido por el fruto de cacao tan exquisito que produce. Dista de la capital treinta leguas á la banda del Norte. Tiene su iglesia de paja y por titular á la Concepción...Es sumamente cálido y húmedo, y las lluvias muy continuas: de estas causas dimanar enfermedades y fiebres malignas...Estos accidentes y las repetidas invasiones del Zambo Mosquito, han servido de impedimento para que los vecinos de Cartago hayan formado pueblos en el mencionado valle; sólo entran en él pocos días á ver sus haciendas de cacao, que son ciento cuarenta y dos, situadas sobre las orillas de los ríos Barvilla y Carpintero...Hallábanse en algún modo asegurados con la erección del Castillo de San Fernando, que estaba en la boca del mencionado río Carpintero; faltóles este asilo, porque enteramente fue destruído por los ingleses el año de cuarenta y siete; desde entonces estos extranjeros se han hecho dueños del cacao de Matina. En el tiempo de las cosechas vienen á la costa, y á cambio de sus mercancías cargan con el que quieren. Los dueños se hallan precisados á entregarlo, porque si resisten son atropellados por medio de las armas. Muchas veces antes que llegue este caso, suelen experimentar otra calamidad mayor, y es que los Zambos se roban el fruto y á los criados. Todo lo referido, en fin es irremediable, porque aunque el Gobernador de Cartago nombre allí un teniente, ó no asiste, ó se halla sin gente de que valerse. De la capital tampoco pueden acudir con prontitud á la defensa, porque los caminos no lo permiten; son tan ásperos que las realidades parecen ponderación” (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Conquista y Poblamiento en el Siglo XVI, pp. 441-442; Archivo Nacional, signatura 7381-CC).

Para 1756, sobre la descripción de nuestra costa Norte se apuntaba:

“De la boca de este río de Moín á la del Matina hay de 7 á 8 leguas al rumbo del Norte. De la boca del río Matina á la boca del río de Suerre hay 4 leguas al mismo rumbo del Norte y en este paraje hay una vigía de 4 soldados que mantiene el Gobernador de Costa Rica para observar los movimientos del Zambo.

Del río de Suerre á la boca del río Paresmenes ó Ximenez hay 6 leguas al rumbo del Norte... río arriba, está una vigía que se llamaba Reventazón.

Del río de Paresmenes ó Ximenez á la boca del río Tortuguero ó Morillo hay dos leguas al rumbo del Norte. A esta boca del río ocurren los zambos ó ingleses á pescar carey. Este río

del Tortuguero tiene un brazo que camina para el Sur y entra en el antecedente Paresmenes ó Ximenez, Reventazón, y por él navegan en canoas para sacar plátanos y bastimentos y tiene otro brazo que camina hacia el Norte y desemboca en el río Colorado..." (Dirección Hidrográfica de Madrid, América Septentrional, tomo I, doc. 35, foja 14, 1756. Citado por GÓNZALEZ VÍQUEZ, Cleto, Apuntes sobre Geografía Histórica de Costa Rica, pp. 31-32).

Después de 1756, el río Pacuare ([72]) se convirtió en un afluente del Reventazón, pero en 1778 se hizo río independiente. (GONZALEZ VIQUEZ, *Op.cit.*, pp. 24-25, 32-37).

Lo anterior concuerda con el siguiente informe del gobernador José Perie en 1780:

"De Matina á la desembocadura del Río de San Juan...cuentan veinte leguas imaginarias. Los exploradores que yo envié en aquel tiempo lo andubieron en tres días. En este intermedio se encuentran los Ríos de Paquare, la Reventazón, el Colorado, el Tortuguero...y San Juan, todos inbadeables, y se practica el pasage de éstos en Cayucos ó Balsas, como lo executaron los exploradores y los dos Marineros que pudieron escapar de la sorpresa de la Fragata." (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Asentamientos, Hacienda y Gobierno, pp. 374-375).

El 24 de abril de 1776, los vecinos de Cartago enviaron carta sobre el establecimiento de relaciones comerciales entre Matina y Cartagena. (Archivo Nacional, signatura 5120-CC). El 23 de noviembre de 1778, solicitaron a la Audiencia la apertura del puerto para exportar a Cartagena, pues para esa época había 163.349 árboles de cacao para dar fruto. El 2 de marzo de 1779 la Audiencia acordó consultar al Rey. El 2 de octubre de 1781 los zambos mosquitos saquearon Matina, quemaron casas, mataron a 4 soldados y se llevaron cerca de 25 prisioneros (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, pp. 198-199). El 1º de mayo de 1787, se dictó la Real orden sobre el comercio entre los puertos de Matina y Cartagena de Indias (Archivo Nacional, signatura 4198-CC, folio 2 v; FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, p. 209).

En un mapa de 1790 ([73]), se aprecia que las haciendas de cacao se localizaban para ese entonces hacia el oeste de la confluencia de los ríos Barbilla y Chirripó, que dan origen al río Matina (coordenada vertical 613.5 y horizontal 227.8, hoja cartográfica Matina) ([74]) a 13 km en línea recta de su desembocadura (Hojas cartográficas Matina y Moín).

Cleto González Víquez afirmó que no hubo haciendas de cacao en las riberas del Pacuare, y que los cacaotales fueron exclusivamente plantados en la orilla del Reventazón y en el valle de Matina (Apuntes sobre Geografía Histórica de Costa Rica, p. 36).

Para 1790 la explotación cacaotera había decaído completamente por la falta de mano de obra, los caminos intransitables, el desbordamiento de los ríos, el pillaje y la competencia del cacao venezolano con fácil acceso a los principales mercados coloniales (Cartagena y Curazao) para el comercio con Europa. Los hacendados no legalizaron sus ocupaciones comprándolas a la Corona, pues el valor económico no se atribuyó a los terrenos, sino a las plantaciones. Y, ante el deceso del comercio simplemente las abandonaron (MELÉNDEZ, Carlos, Costa Rica: Tierra y Poblamiento en la Colonia, Editorial Costa Rica, 1977, pp.70 y 80; FONSECA, Elizabeth, Costa Rica Colonial, la tierra y el hombre, EDUCA, San José, 1984, pp. 45, 75, 228-233, 282).

La legislación sobre el uso de las costas vio promulgar el Real Decreto del 9 de febrero de 1793, recopilado por Antonio Xavier Pérez y López en el Tomo XXII de su obra Teatro de la Legislación Universal de España e Indias, páginas 449-450 (1797), que reproduce el artículo 119, Título III, Tratado décimo de las Ordenanzas Generales de Armada y estableció, entre otras cosas, que las orillas del mar, ríos, habras, puertos y generalmente todas las partes a donde llegara el agua salada estaban concedidas en forma exclusiva para la pesca y navegación de los individuos matriculados que dispusieren de cesión de licencias. (Biblioteca Nacional, signatura: 348.946 / P438 CE). (Ver supra nota 58).

La Real Cédula del 7 de octubre de 1796, ante la declaratoria de guerra contra Inglaterra acordada el 5 de ese mes, destacó cincuenta hombres para el Puerto de Matina en la mar del Norte, donde se han experimentado insultos de la nación inglesa aliada con los indios mosquitos, además de los cincuenta que hay allí, más otros cuarenta para vigías desde

Tortuguero al paso de La Reventazón, y diez más con un cabo para la vigía del volcán ([75]) inmediato al río Colorado, por donde en otras ocasiones se han presentado los ingleses unidos con los moscos. (Despacho Superior del 24 de diciembre de 1796, Archivo Nacional, signatura 1105-CO, folio 82).

Además, la Real Cédula del 14 de junio de 1797 dictada por Carlos IV estableció:

"La inmunidad de las costas de todos mis dominios no ha de ser marcada como hasta aquí por el dudoso e incierto alcance del cañón sino por la distancia de dos millas de 950 toesas cada una" (3967.4 m.) (Archivo Nacional, signatura 1088-CO).

El 21 de febrero de 1798, los habitantes de Matina fueron sorprendidos por un fuerte temblor que duró un cuarto de hora y dejó el mar muy picado (Informe de 22 de febrero de 1798 del Comandante de Matina al gobernador Acosta, citado por: González, Cleto. Temblores, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas de Costa Rica, 1608-1910. Tipografía de Avelino Alsina, 1910, p. 13, Biblioteca Nacional, signatura 551.2/T278t). ([76])

Para 1801, en el valle de Matina había entre mulatos y pardos 150 (THIEL, Bernardo Augusto, *Op.cit.*, p. 20).

En informe del 19 de setiembre de 1803, el Gobernador Tomás de Acosta señalaba:

"El cultivo del cacao...desgraciadamente se halla en notable decadencia, porque siendo el valle de Matina, en la costa del Norte de esta Provincia, el paraje más á propósito para este cultivo, las continuas invasiones que los Indios Moscos y Zambos han hecho allí en el siglo último, destruyeron muchas haciendas y han ahuyentado los cultivadores; de modo que no hay en el día la cuarta parte de las haciendas que había cien años antes. Este inconveniente subsiste, pues todos los años, sino maltratan, incomodan á aquellos habitantes; y así, lejos de fomentarse los cacaotales, cree el exponente que de aquí á poco no habrá una hacienda cultivada" (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, p. 219). ([77])

En sesión de las Cortes de Cádiz del 15 de mayo de 1811, el Diputado por la provincia de Costa Rica, Florencio del Castillo, solicitó habilitar para el comercio "el puerto de Matina ó de Moín, que se hallan en la costa del Norte de dicha provincia." ([78]) El 31 de octubre de 1811, el Consejo de Indias emitió informe sobre la habilitación del puerto de Matina al de Moín (Archivo Nacional, signatura 4199-CC). Y por despacho superior del 25 de mayo de 1812, se comunicó el Decreto N° CVIII de las Cortes Generales del 1º de diciembre de 1811, que dispuso:

"Se habilita el puerto de Matina, al Norte de Costa-Rica, y se concede á aquellos habitantes la gracia por diez años de libertad derechos de los frutos y producciones de su país que se exporten por el mismo puerto" ([79]) (el subrayado es nuestro).

Sobre la trascendencia de esa normativa para nuestro país, comentó Peralta:

"Las Córtes prescindieron de la formalidad de pedir informes ó de referir la decision de la habilitacion de Matina al capitan gederal de Guatemala y en 1º de Diciembre de 1811 expidieron el siguiente decreto, que constituye por sí solo la más formal y solemne derogatoria de la Real orden de San Lorenzo de 20 de Noviembre de 1803 ([80]) y que destruye el único título que puede invocar Colombia para sostener sus absurdas pretensiones á la costa de Mosquitos" (Límites de Costa Rica y Colombia, 1573 Á 1881, su jurisdicción y sus límites territoriales según los documentos inéditos del Archivo de Indias de Sevilla y otras autoridades, Madrid, Librería de M. Murillo, Paris, Ernest Lenoux, 1886, p. 311). Ver supra nota 38. ([81])

Por real Cédula del 26 de mayo de 1818, se acordó el impuesto de un peso por cada quintal de cacao introducido del puerto de Matina a Cartago, "con el objeto de que sus rendimientos se empleasen religiosamente en componer los fragosos caminos, casi intransitables, que van desde esa capital á los puertos de Matina, en la costa del Norte", pago que según indicaba el 12 de julio de 1814 Florencio del Castillo tenía 60 años de ser voluntario (PERALTA, Manuel María de, Límites de Costa Rica y Colombia, 1573 Á 1881, su jurisdicción y sus límites

territoriales según los documentos inéditos del Archivo de Indias de Sevilla y otras autoridades, Madrid, p. 315).

En informe del 13 de noviembre de 1818, el gobernador Bernardo Vallarino describió el estado ruinoso de las haciendas de cacao de Matina a consecuencia de las invasiones y saqueos de los zambos mosquitos. El 16 de agosto de 1819, el alcalde ordinario Ramón Jiménez, a cargo del mando político, ante la muerte del gobernador Juan de Dios de Ayala, informó que el valle de Matina había sido invadido por los moscos y *"se teme cualquier evento funesto"* (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, p. 234).

4) Siglo XIX a partir de la Independencia de España

El 7 de mayo de 1822, se produjo un tsunami y licuefacción en Barra de Matina, con daños en Cartago y San José (Tomado de la Red Internet, Fecha: 12 de junio de 2006, Hora: 11:30 a.m., http://www.ovsicori.una.ac.cr/sismologia/sismicidad_historica.htm). Ver supra notas 7 y 76.

Para 1824, la población de Matina entre mulatos, pardos y zambos ascendía a 150 habitantes (THIEL, Bernardo Augusto, *Op.cit*, p. 27).

En 1825, el inglés John Gerard Hale ([82]) relató que en nuestros ríos y lagos abundaba la vaca marina o manatí, así como la tortuga verde cerca del río Tortuguero. Agregó que los ríos Colorado, Parismina, Tortuguero y Matina figuraban con diferentes nombres en diversos mapas, y que las barras de los tres últimos no tenían más de tres pies de agua (91.4 cm) (Seis Meses de Residencia y Viajes en Centroamérica, en Costa Rica en El Siglo XIX, Antología de Viajeros, Compilación de FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo, Editorial Universitaria Centroamericana, Cuarta Edición, 1982, pp. 23, 38 y 40).

La Ley N° 86 del 4 de abril de 1826 otorgó a quienes se avecindaran en la nueva población de Matina, un solar de 5 manzanas, así como la posibilidad de adjudicar las haciendas antiguas de cacao abandonadas, si dentro del plazo de un año sus dueños no las cultivaban de nuevo (artículos 1, 8, 9 10). (Colección de Leyes y Decretos, semestre primero, pp. 219-222). El plazo de un año comenzaba a correr desde la notificación o información que debía realizar la Municipalidad dentro del mes siguiente a la publicación de la Ley N°182 del 11 de mayo de 1829, artículo 4, que a su vez previó recursos para reparar el camino de Matina. (Colección de Leyes y Decretos, semestre primero, pp. 131-132).

En abril de 1827, Orlando W. Roberts describió así nuestro litoral en el Caribe, y el desove de las tortugas en la playa:

"Salt Creek" dista doce millas de Matina, que junto con el puertecito de El Portete, se conoce como el puerto de Cartago; la bahía enfrente de Matina no es más que una gran ensenada abierta, donde es casi imposible atracar una embarcación Europea: "Salt Creek" se puede conocer por la presencia de varias pequeñas islas situadas a la orilla del extremo sur de la bahía. Este es el principal refugio (o punto de reunión) de los contrabandistas cuando sus cargas no pueden ser desembarcadas en Matina River...Saliendo de Matina y siguiendo a lo largo de la costa, nos encontramos con dos ríos, el Vásquez y el Anzuelos; y al norte de esos el Bocas de la Tortuga...en este lugar se matan anualmente centenares de las mejores tortugas para obtener la manteca o grasa...y huevos de tortugas; que luego son secados al sol, y así se acaba con miles de tortugas anualmente que nunca pueden llegar a la madurez. Durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, la tortuga verde abandona cayos vecinos y recorre muchas leguas de distancia hasta llegar a...las playas arenosas...donde deposita sus huevos...La tortuga tiene muchos otros enemigos que acaban con ella y con sus huevos: tales son el coatí, el zorro, etc. El "Cougar" o león Americano y una especie de tigre negro también son enemigos de la tortuga y la esperan cuando va a depositar sus huevos para atraparla y arrastrarla hasta los matorrales donde, a pesar de la cota de malla con que la naturaleza la ha provisto es devorada al antojo de sus victimarios. ([83]) Debe comentar a quí que en el curso de mis excursiones por la selva en distintas partes de la costa me he encontrado con esos animales de rapiña y también los he divisado a cierta distancia, pero nunca han dado muestras de querer atacarme...Continuando nuestro viaje de "Turtle Bogue", llegamos a Río Colorado.

Su entrada es bien ancha pero tiene un banco de arena que obstruye la pasada de barcos grandes; si no fuera por eso, adentro habría suficiente profundidad para darles cabida. Se le dio ese nombre por lo turbio de sus aguas, que al desembocar en el mar, lo ensucian hasta una distancia considerable, y en la época lluviosa descargan tal cantidad de agua, que se puede obtener agua dulce a una distancia bastante grande mar adentro." (Op.cit., pp. 20-22).

En 1828, la Ley N° 162 del 20 de junio reservó *"una milla de latitud sobre las costas del mar exclusive a favor de la marina, pesquería y salinas"* (Colección de Leyes y Decretos, semestre primero, p. 86).

En informe del 19 de noviembre de 1828, el Jefe Político José María Peralta anotaba: *"El Valle de Matina se quedó casi solo, porque sus vecinos se vinieron a Cartago, de modo que en las casas no había más que uno a dos hombres, existiendo en la totalidad del valle de 20 a 25 sujetos"* (Citado por THIEL, Bernardo Augusto, Op.cit, p. 50).

En 1832, el Intendente General y los Administradores de Aduana informaban: *"El nombre de Matina es una voz indefinida que comprende toda la playa de Moín, como 8 leguas, todo el valle que riega el río Matina tiene 14 a 16 leguas. En la boca del Matina no hay ni pequeño rancho y los más inmediatos están a 7 u 8 leguas."* (Archivo Nacional, Gobernación, signatura 7990, folio 13).

El 22 de marzo de 1833, el Bachiller Rafael Francisco Osejo realizó un informe sobre el valle de Matina, donde mencionó sus especies forestales: palo níspero ([84]), caoba, cedro, laurel ([85]) y brasil. Además, propuso al Ejecutivo, entre otras cosas, la reapertura y acondicionamiento del canal o "balla" entre los ríos de Moín y Matina que permitiera la comunicación, pues se encontraba obstruida en la extensión de una legua (5572.7 m). El 6 de mayo de 1833, el Gobierno le respondió que estaba elaborando diferentes planes para poner en práctica legislación ya dictada sobre las materias tratadas en el informe. (Archivo Nacional, Administración, Secretaría de Gobernación, expediente 22030, folio 108; Periódico el Costarricense, N° 73, 22 de abril de 1848, pp. 344-349; Revista de los Archivo Nacionales de Costa Rica, Tomo XII, Nos 3 y 4, pp. 191-8; citados por ZELAYA GOODMAN, Chester, El Bachiller Osejo, Editorial Costa Rica, Tomo 1, San José, Costa Rica, 1971, pp. 47-49, 279).

Ese mismo año, Osejo hizo una adición al Catecismo de Geografía de Mr. R. Ackermann, impartido en la Casa de Enseñanza Pública de Santo Tomás, sobre la Geografía de Costa Rica, con el nombre de *"Lecciones de Geografía"*, donde apuntaba: *"P. Qué es la Baya? R. Es un canal que comienza en el punto y puerto llamado Moín ó Salterek ([86]), y que corriendo paralelo al mar atraviesa los ríos Matina, Pacuare, Rebentason, el Cacao que desemboca en el tortuguero y que como aseguran algunos continua corriendo del mismo modo hasta la Laguna de perlas interrumpiendose en algunas partes y dejandose ver en otras."* (Citado por ZELAYA GOODMAN, Chester, El Bachiller Osejo, Editorial Costa Rica, Tomo Segundo, San José, Costa Rica, 1971, pp. 13 y 74).

Según el Decreto del 9 de setiembre de 1836, había en Matina 141 habitantes. Para 1844, 160 junto con los de Moín. (THIEL, Bernardo Augusto, Op.cit., p. 27).

El 10 de mayo de 1838, el Ing. Henrique Cooper elaboró el *"Informe sobre el camino a Matina y la Costa del Norte"*, donde señala que las bocas de los ríos Matina, Pacuare y Reventazón no eran navegables para buques porque tienen poca agua, pero pueden entrar canoas pequeñas, y en la de Tortuguero piraguas con viento favorable. Ante ello, citó a Limón ([87]) como el puerto más seguro. También, describió las haciendas de cacao cerca de la confluencia de los ríos Barbilla y Chirripó, que forman el Matina en el lugar conocido como Aspe (ver texto sustentado en supra notas 73 y 74). Como parte de la fauna, mencionó las tortugas carey y verdes que depositan sus huevos en la arena durante la noche, el manatí o vaca marina ([88]), culebras, lagartos y tiburones de gran tamaño. Sobre la flora, apuntó los árboles de cedro ([89]) y caoba ([90]) (Tipografía Nacional, San José, Costa Rica, 1896, pp. 9-23).

El 27 de mayo de 1838, Braulio Carrillo Colina asumió el gobierno como Jefe de Estado. La Ley N° 78 del 11 de junio de 1838 rehabilitó como puerto mayor el de Matina y facultó al Poder

Ejecutivo para establecer una aduana (Colección de Leyes y Decretos, semestre primero, pp. 232-234). El 25 de octubre de 1839, Carrillo levantó un empréstito interno para reparar y mejorar el camino de Cartago a Matina. Los trabajos empezaron en 1840, se arreglaron 12 leguas y media con 475 varas (62 km, 894 m). Además, se limpió el canal de la Bahía de Matina (Archivo Nacional, Gobierno, N° 24996; citado por OBREGÓN QUESADA, Clotilde, Carrillo: una época y un hombre, 1835-1842, Editorial Costa Rica, San José, Costa Rica, 1990, pp. 159-164, 181-182).

El 30 de julio de 1841 se dictó el Código General del Estado, que en su numeral 296 disponía: *"...el flujo y reflujo del mar, sus riveras, los puertos, las ensenadas, radas y generalmente las porciones del territorio del Estado, que no son susceptibles de una propiedad privada, se considerarán como pertenecientes al dominio público."*

En 1854, La Gaceta Oficial del 21 de octubre anunció la noticia de que los ríos Reventazón, Pacuare, Matina y Moín lograron quedar nuevamente comunicados por un canal natural:

"Un párrafo de carta escrita en Cartago el 18 del corriente dice que habiendo llegado en estos días, de Matina, un pasajero de crédito, da la noticia de que el dique que desde tiempo remoto hicieron los españoles en el estero de Moín para resguardarse de las irrupciones de los moscos, ya está abierto por causa de una creciente que se llevó aquel obstáculo, en términos que ya se va en botes de Matina á Moín, sin necesidad de andar á pie la playa que hay desde la boca del río de Matina hasta Moín, porque uniéndose el río dicho de Moín y estando franco el pasaje que por tanto años permaneció cerrado, ya no queda obstáculo para esta comunicación por agua. Este suceso nos acerca del puerto del Norte ([91]) hasta el Bejuco, que está al principio de Matina y que dista como a dos leguas de Pacuare. Hay más en esto, y es que siendo uno mismo el estero de Moín y el que pasa al frente de las bocas de Chirripó ó sea río Matina, de Pacuare y Reventazón, ya se puede navegar desde Moín hasta entrar en el Reventazón, sin necesidad de salir á la mar, ni de experimentar riesgos á la boca del Reventazón, porque caminando por dentro de un estero sereno, se toma el Reventazón y se sube por él punto llamado Calcetas, que dista de Turrialba sólo seis leguas."
(Citada por GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto , Apuntes sobre Geografía Histórica de Costa Rica, pp. 9-10).

Sobre Matina, Carl Scherzer escribió en 1856:

"Desde Cartago una vereda de mulas conduce hasta Matina, que a causa de sus cultivos de cacao, mantiene una comunicación continua e importante...Matina se halla a treinta millas de la costa, en el río del mismo nombre que se forma aquí por la unión de dos aguas de montaña, el Barbillo y el Chirripó. Consiste este pueblo de unas cuarenta casas y cerca de trescientos moradores, cartagineses por nacimiento en su mayor parte, que se dedican casi exclusivamente al cultivo del cacao. El valle de Matina se inunda todos los años en el mes de diciembre, a menudo hasta una altura de nueve pies; esa es la causa de su gran fertilidad pero también la de su clima mortífero. La inundación del valle por el desbordamiento de los dos ríos mencionados, dura de uno a tres días...Los moradores, durante esta catástrofe que todos los años se repite, buscan refugio en barracas de madera levantadas sobre postes elevados. Este regadío natural es de gran provecho para el cultivo del cacao, particularmente porque destruye los tan perjudiciales topos" (La República de Costa Rica en Centro América, coautor Dr. Moritz Wagner, publicada en Leipzig en 1856, traducida por Jorge A. Lines, asesorado por el Dr. Ernesto J. Wender y el Prof. José Dávila Solera, Biblioteca Yorusti, Publicación N° 1, San José, 1944, pp. 338-339).

En análogo sentido, en 1857 señalaba Francisco Solano Astaburuaga:

"En el valle de Matina, con especialidad, se da un excelente cacao (theobroma cacao) que abastece el consumo interior y está llamado a ser un artículo considerable de exportación, cuando la población se extiende hacia esas comarcas. El árbol que lo produce es hermoso y sus granos, de la forma de una almendra grande, se encierran en un fruto semejante al pepino. El pueblo hace uso del cacao como medio de circulación, representando cada

almendra el valor de medio centavo, o bien 20 o 25 de ellas equivalen a un real de plata que, en tiempos de la Conquista, según Herrera, representaba por 2000 almendras en Guatemala y otros pueblos" (Repúblicas de Centroamérica, en Costa Rica en El Siglo XIX, Antología de Viajeros, Compilación de FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo, Editorial Universitaria Centroamericana, Cuarta Edición, 1982, p. 308).

En mayo de 1862, el capitán José Antonio Angulo presentó al Gobierno su informe sobre la costa atlántica donde, entre otros aspectos, destacó los recursos forestales y abundancia de tortugas:

"El Río Salt-Creek puede utilizarse para fondear adentro (unido al canal de la boca se amplie con el curso del agua, ó mediante limpieza) y para navegar aún con vaporcitos rompiendo la presa ó balla que le hicieron los españoles para dividirlo del Barbilla Creek como doce o más leguas hasta el lugar que llaman "Bejuco" en Matina...para facilitar el embarque y desembarque en toda la isla de "Moín" o "Salt Creek", para construir muelles, ya que abundan maderas sólidas y estables...Abunda igualmente en gran manera la tortuga blanca...mas sino se pone oportuno remedio a su destrucción, ha de escasearse...porque hay pescador en la boca de "Parismina", cerca del "Tortuga", que me ha asegurado espontáneamente, que en la pezca del año próximo pasado, que se hace de mayo a agosto en solo quince días, mató más de ochocientas por sólo quince a veinte onzas de concha que produce una con otra y se vende a real la libra, desperdiciando brutalmente la carne...Otro de los productos que destruyen inconsiderablemente los extranjeros, es la tortuga de carey, la cual matan para sacarle la concha, sin aprovecharse siquiera de la carne y manteca. Los indígenas de la costa de San Blas del estado de Panamá ([92]) a quienes llaman salvajes, tienen la prudencia económica de quitar la concha a la tortuga y volverla al mar, castigando severamente a los que las matan" (Revista Archivo Nacional, San José, Costa Rica, 1966, pp. 224-225).

También en 1862, Alejandro Von Frantzius comentó sobre la zona comprendida entre los ríos Colorado y Matina:

"La región situada al norte del Río Sucio y Tortuguero es todavía inexplorada. Sólo se sabe que también se compone de terrenos bajos y llanos, y que allí se encuentran lagos importantes...la laguna que está al sur del Colorado y en conexión con él, lleva el nombre de Laguna Zaimán (no Caimán). Este nombre le ha sido dado por los indios misquitos que visitan la laguna en ciertas épocas del año para coger tortugas...desde la desembocadura del Río Colorado hasta Matina, uno de estos esteros que forma una especie de canal navegable para las pequeñas embarcaciones y comunica con el mar por varios puntos. Estas comunicaciones están sujetas á grandes cambios, se cierran a veces en un lugar, á consecuencia de fuertes tempestades ó de las corrientes marítimas, mientras el estrecho dique posterior se rompe en otro punto...Las desembocaduras de los ríos en la ensenada parece también haber experimentado grandes cambios con el tiempo. El Río Colorado... ha tenido anteriormente un desagüe más meridional que se encuentra cerrado hoy día. El río Parismina tuvo igualmente su primera boca al norte de la del Reventazón. Pero su curso ha cambiado más tarde, y se vierte hoy día en este mismo Reventazón, más arriba de su desembocadura. De la antigua boca del Parismina no queda más que una pequeña ensenada de agua tranquila, en forma de canal". (La Ribera derecha del Río San Juan, 1862, Traducción de P. Biolley, Tipografía Nacional, San José, Costa Rica, 1895, pp. 43-44; Biblioteca Nacional, signatura: CR 917.286/F836r).

El 10 de junio de 1864, el Ing. Juan Mechan informó al Ministro de Guerra, Francisco Echeverría:

"El Matina es navegable por vapores pequeños hasta la colonia conocida como "Matina" y se encuentra generalmente 4 pies de agua en la barra de su boca". El 16 de agosto de ese año agregó: " Río Matina: paso hacia Cartago...A cosa de 10 millas arriba de la boca, donde están las casas y haciendas de la aldea, el "camino viejo" de San José a Moín atraviesa el río...Estoy informado de que el río tiene la misma profundidad por una distancia de una legua aguas arriba, donde el "Chirripó" se junta con el "Barbilla"...Las riberas son bastante altas en este punto para estar fuera del alcance de las crecientes; se llaman "aspé...El "Estero de Moín" (llamado "Salt Creek" en las costas marítimas inglesas) tiene de 6 hasta 12 pies de agua adentro (Archivo Nacional, serie: Fomento, asignatura 1856). Ver supra notas 73 y 74.

La Ley 7 del 31 de agosto de 1868 (art.1) prohibió denunciar tierras baldías en una zona de dos mil varas de latitud, a lo largo de las costas de ambos mares.

En 1869, nuevamente apuntaba FRANTZIUS sobre las cuencas del Caribe:

"La parte noreste de Costa Rica se forma de las cuencas de los ríos Reventazón, Pacuare, Matina, Sixaola y Changuenola. Algunos puntos solamente de éste inmenso territorio están poblados. En su mayor extensión lo cubren selvas impenetrables, cuyas soledades quedan ignoradas de los hombres y donde apenas persisten aquí y allá las huellas de los numerosos indios que en otro tiempo poblaron esta región. Pero aquellas veredas casi borradas no conducen hoy á ninguna hospitalaria cabaña y el viajero que se aventura por ellas se ve obligado á preparar cada noche su abrigo de hojas, debajo del cual ha de descansar sobre el húmedo suelo de la selva" (La parte sureste de la República de Costa Rica, publicado en Mitteilungen de Petermann, 1869: "Der südöstliche Theil der Republik Costa Rica, traducido del Alemán por Henri Pittier, Instituto Físico Geográfico y del Museo Nacional de Costa Rica, tomo III 1890, Tipografía Nacional, San José, Costa Rica, 1892, p. 111. Biblioteca Nacional, signatura H 506 / p532 / C.R).

Así, para 1871 no había asentamientos permanentes sobre la costa norte Atlántica, con excepción de áreas asiladas de colonización como los valles de Turrialba y Matina. (HALL, Carolyn, Los Archivos de Keith: Algunos aspectos de la Geografía Histórica de Costa Rica. 1871-1873, Revista de Costa Rica, Nº 11, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, San José, Costa Rica, 1976, p. 114).

En 1879, el Dr. Helmut Polakowsky citaba los pantanos y selvas vírgenes tupidas al sur del brazo del río Colorado, donde predominan los bosques extensos, formados por árboles altísimos que se elevan en medio de malezas casi impenetrables, y que no han sufrido modificaciones de parte del hombre, así como también la excesiva humedad traída en permanencia por los alisios del noreste. Agregó: *"Ricas cosechas de cosas nuevas esperan allí al naturalista que se atreva á explorar estas soledades."* (*Op.cit.*, pp. 192, 195 y 200, 201).

La Ley Nº 5 del 7 de febrero de 1884, artículo 2, estableció que la *" propiedad que la Nación tiene sobre los terrenos baldíos es transmisible, por título oneroso o gratuito, a costarricenses o extranjeros, excepto los terrenos comprendidos en una zona de una milla de latitud a lo largo de las costas de ambos mares, y orillas de ríos navegables."*

Por Ley Nº 2 del 21 de abril de 1884, se aprobó el contrato firmado el 13 de julio de 1883 entre el Secretario de Estado Bernardo Soto y Minor Cooper Keith y Meiggs, con el propósito de llevar a cabo la construcción del ferrocarril entre las inmediaciones del río Reventazón en la línea férrea del Atlántico y la ciudad de Cartago. La interpretación de tres de sus cláusulas fue dilucidada por el convenio del 18 de octubre de 1904 y sus modificaciones del 29 del mismo mes, firmado por el Secretario de Estado José Astúa Aguilar, y Alexander Fraser Pirie Both, personero de la Compañía, aprobado por Ley Nº 2 del 28 de diciembre de 1904, la cual otorgó a la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica tierras baldías a cada lado de los ramales que construyera para desarrollar cultivos de banano. ([93]) Por ello se le conoció como la Reserva Astúa-Pirie, y su lindero este era descrito desde la desembocadura del río Reventazón (Parismina) hasta 5 millas al noroeste de la boca del río Tortuguero (cláusulas V, VI, VII, VIII).([94]) Sin embargo, en la cláusula XI se aclaró que la milla marítima, para fines de policía o fiscales del Gobierno, entre otros análogos, no entraba en la concesión. ([95]) Esas cláusulas fueron rescindidas en el convenio del 16 de marzo de 1908, aprobado por Ley Nº 2 de 9 de mayo de 1908. Ver supra nota 22.

La Ley Nº 11 del 26 de mayo de 1884, artículo 20, señaló: *"Es de dominio público la zona marítimo-terrestre o espacio de las costas de la República que baña el mar en su flujo y reflujo y los terrenos inmediatos hasta la distancia de una milla."*

El 29 de agosto de 1885, el Ing. Luis Matamoros presentó el siguiente informe:

"Entre la Boca del Pantano y el límite SE de la laguna de matina, hay aproximadamente una distancia de 1 1/2 millas, que debe ser franqueada con un ramal de ferrocarril. Entre la laguna NO de Matina y la SE del Pacuare, cuya distancia entre ambos es de 18 millas, aunque existe la Laguna Madre de Dios en medio, se deben canalizar como seis millas. Desde Pacuare sólo hay que limpiar un caño que mide como seis millas, para llegar a Parismina. Desde Parismina el caño que se desprende del Hanlover esta bastante cerrado por una distancia de más de tres millas, pero salido de éste, se encuentra un gran caño hasta Cuatro esquinas cerca del Tortuguero. Desde este punto saliendo por el caño "Suerte" se pasa el caño Palmas que debe dragarse en toda su longitud y que no mide menos de seis millas".(Ministerio de Obras Públicas, Proyecto Preliminar de Canalización, Lagunas del Atlántico, 1961, pp. 5-6. Biblioteca Nacional, signatura Cr 386.4/C8375p).

La Ley N° 64 del 30 de setiembre de 1885 aprobó el contrato N° 9168 celebrado entre el Secretario de Estado, Carlos Durán, y Ricardo Schutt y Holz, ciudadano norteamericano, para canalizar y poner en estado de navegación por medio de dos vapores en buen estado la "Boca del Matina" con la del "Río Colorado" ([96]), ligando ese canal con la línea férrea del Atlántico entre la "Boca de la Laguna del Matina" y el punto denominado "Boca del Pantano" (art. 1). La empresa se denominaría "Canal Atlántico de Costa-Rica" (art. 2). El canal debía tener como mínimo un ancho de 11 m y 1 m de profundidad (art. 5). El contrato caducaría si dentro del año a partir de su aprobación, el contratista no hubiere finalizado los estudios preparatorios y reunido el capital para construir la obra (art. 8). En caso contrario, tendría dos años más para finalizar las obras listas para el servicio público. A cambio, disfrutaría durante 50 años, entre otros, del derecho exclusivo para pescar la tortuga y el carey en las costas del mar, y entre éstas y toda la extensión del canal, y para tomar el fruto de los cocales existentes y los que sembrara entre la "Boca del Pantano" y el río "Colorado" (art. 10). Al vencimiento del contrato, el canal y sus anexos pasarían al dominio absoluto del Estado, debiendo el empresario devolver los cocales con igual número de árboles al que haya en el acto de recibirlos, en buen estado y con las mejoras existentes (art. 15) (Colección de Leyes y Decretos, segundo semestre, pp. 537-545). Por Ley N° 19 del 15 de octubre de 1886, la Comisión Permanente prorrogó hasta el 1° de abril de 1887 el término señalado en el art. 8 (*Ibidem*, pp. 560-561). Por Acuerdo N° 39 del 1° de abril de 1887, se declaró caduco el convenio por no haberse reunido el capital necesario para llevar a cabo la empresa (Colección de Leyes y Decretos, semestre 1, pp. 219-220).

La Ley N° 29 de 10 de julio de 1891 aprobó el contrato suscrito el 23 de marzo de 1891 entre el Secretario de Fomento, Joaquín Lizano Gutiérrez, y el italiano Lázaro Atillio Iratí, para el arrendamiento por 50 años de los terrenos de la milla, a uno y otro lado del río Matina, aguas abajo. (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, pp. 41-45). Por Ley N° 63 del 11 de setiembre de 1935, este contrato fue cedido a la Compañía Bananera de Costa Rica. (Índice General de la Legislación Vigente en Costa Rica, por Octavio Beeche, Tomo Segundo, Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, 1936, p.992). La Ley N° 19 del 12 de noviembre de 1942, que redujo en el litoral del Atlántico la milla marítima a una zona de 200 m de ancho a lo largo de la costa (artículo 1), dispuso que los terrenos arrendados con base en la Ley N° 29 del 10 de julio de 1891 no podrían ser denunciados ni titulados (artículo 24) (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, p. 395-400). Ver supra nota 95.

5) Siglo XX, canalización de las lagunas, caños y ríos del Caribe Norte

El 21 de abril de 1908, el Ing. Luis Fournier rindió un informe a la Dirección de Obras Públicas sobre el Proyecto de canalización del Caño de las Palmas y un estudio para conectar la Laguna Norte del Tortuguero con Simón Laguna y con el río Colorado. Señaló que el caño de las Palmas era sumamente suamposo y torcido, y requería un dragado de 18 km, razón por la cual resultaba una ruta costosa e inadaptable. En su lugar, sugirió la utilización de la Laguna Norte de Tortuguero, con una longitud navegable de 13 km 822 m. En ese sector únicamente había que canalizar 4 km 200 m. (Memoria de Fomento de 1907-1908, citada por Ministerio de Obras Públicas, Proyecto Preliminar de Canalización, Lagunas del Atlántico, 1961, pp. 10-13; ver también en el Archivo Nacional el plano del 26 de febrero de 1908 elaborado por el Ing. Fournier, signatura: 7015).

Por Ley N° 45 del 4 de agosto de 1916, se autorizó al Poder Ejecutivo para destinar 50 mil colones para la apertura de los caños que comunican la laguna Simón, del Colorado, con la del Tortuguero, con la capacidad necesaria para la navegación de las embarcaciones que pudieran navegar en el río Parismina. (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, pp. 118-119).

La Ley N° 82 del 5 de abril de 1923 autorizó al Poder Ejecutivo para dar arrendamientos en los terrenos de la milla marítima del Atlántico, entre las desembocaduras de los ríos Parismina y Pacuare (Colección de Leyes y Decretos, semestre 1, pp. 318-319). Pero fue derogada por la Ley General sobre Terrenos Baldíos N° 13 del 10 de enero de 1939, artículo 73.

La Ley N° 20 del 17 de junio de 1924 destinó recursos para que el Poder Ejecutivo nombrara una Comisión que aprovechando los informes elaborados por el Ing. Fournier, brindara un informe sobre las dificultades que ofrece la navegación a través de las lagunas, la manera para hacer más expedita la vía y su costo. (Colección de Leyes y Decretos, semestre 1, p. 312). Como antecedente citó la Ley N° 21 del 22 de junio de 1888, que declaró indenunciabile los terrenos desde la boca del Tortuguero hasta el cabo Santa Elena en Murciélago (Archivo Nacional, signatura: Congreso, N° 9498). El presupuesto fue ampliado por Ley N° 69 del 6 de febrero de 1925, y comprendía un estudio para comunicar la zona norte y las llanuras de Tortuguero con un puerto en cualquier punto de la costa, desde río Colorado hasta Moín. El estudio estuvo a cargo del Ing. W. Sprung (Colección de Leyes y Decretos, semestre 1, p. 355; Archivo Nacional, signatura: Congreso, N° 14.120).

En su informe del Proyecto de Canalización entre Moín y el río Colorado (1925-1926), el Ing. Sprung explicó los atributos de Moín como puerto natural, así como las razones geomorfológicas que permitieron la formación de la faja costera:

“La laguna de Moín tiene la ventaja de desembocar en una bahía protegida, la de Moín, pues allí no hay barras con sus fuertes rompientes como generalmente sucede en las desembocaduras de los ríos y es laguna daré fácil y segura salida al mar, cualquiera que sea la estación del año y las condiciones del tiempo. Esta circunstancia de por sí tan rara, se explica por tener la laguna de Moín poca corriente y porque desembocan en ella ríos que proceden de alturas de poca importancia, arrastra muy pocos sedimentos...una península que se extiende hacia el Norte forma una protección natural contra las corrientes del mar y sus movimientos, anulando además el efecto perjudicial de los vientos del Noreste allí predominantes. Esta circunstancia y la de alcanzarse muy pronto aguas profundas, indican que la naturaleza ha condicionado este lugar para un puerto natural, contrario al de la rada de Limón que está expuesto al rigor de los vientos predominantes. Sin embargo, no se trata en este momento de demostrar la bondad del Puerto de Moín, sino más bien de indicar que la vía de agua proyectada tendrá fácil acceso al ferrocarril y al mar...La Costa Norte de Costa Rica entre Limón y San Juan del Norte, está regada por una serie de ríos, que por arrastre de detritus o sedimentos, han contribuido a la formación de la faja de la costa...Según la opinión de los geólogos se supone que la región de la costa está sujeta a una elevación gradual, por lo cual se gana terreno al mar. Motiva esa opinión el hecho de haberse encontrado coral blanco del mar en el fondo de algunos ríos...Cerca de la desembocadura de los ríos en su estado natural se encuentran siempre bancos de arena o barro. Los sedimentos de arena o de lodo que arrastra el río dependen siempre, de cierta velocidad de la corriente. Al juntarse el río con el mar disminuye la velocidad del agua y la fuerza de arrastre de tal manera que las sustancias flotantes no siguen el curso del agua y se depositan en la desembocadura. Ese acúmulo local forma las barras.” (Ministerio de Obras Públicas, Proyecto Preliminar de Canalización, Lagunas del Atlántico, 1961, pp. 27, 29-31).

El Ing. Sprung concluyó que las condiciones topográficas eran excepcionalmente favorables para el canal de las lagunas, pues de 110 km en su extensión total, había 85 km en buenas condiciones de navegabilidad, las interrupciones se podían superar fácilmente. Los 110 km de Colorado a Moín sólo constituían un 10% más de extensión que la longitud a través de la costa con sus 100 km (*Op.cit.*, pp.33-36).

La Ley N° 9 del 19 de octubre de 1928 decretó la navegación de las lagunas de tortuguero, señalando que el transporte, servicios, administración y explotación serían competencia exclusiva del Estado (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, p.249).

En diciembre de 1937, Pittier destacaba como rasgos distintivos de la zona, su flora y fauna. Mencionó al manatí y la tortuga carey, y entre las especies forestales citó: caoba, cedro, ceibo ([97]), gavilán ([98]) y espavel ([99]). (Capítulos escogidos de la Geografía Física y Prehistórica de Costa Rica, pp. 24, 25, 33, 37, 43).

En 1961, el Ministerio de Obras Públicas presentó el “Proyecto Preliminar de Canalización: Lagunas del Atlántico”, con las descripciones de los sectores por canalizar, elaborado en agosto de 1960 por Consultécnica Ltda. (Biblioteca Nacional, signatura Cr 386.4/C8375p; Archivo Nacional, serie: aa, signaturas 17.896, 17.897 y 17.898). La distancia habilitada permitiría unir Moín con Barra de Colorado en una extensión navegable de 112 km.

La Ley N° 3091 de 18 de febrero de 1963 creó la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, y le encargó “*construir y administrar la canalización del Norte del Atlántico de Costa Rica*” (art.1º) y administrar “*todos los terrenos del Estado situados en el área habilitada por la canalización, comprendidos en un área de diez kilómetros desde el mar hacia el interior paralela a la costa, y una faja de tres kilómetros de ancho paralela a ambos lados de los ríos y canales*”, salvo “*las áreas adjudicadas por leyes anteriores al Instituto Costarricense de Turismo*” (art. 23) ([100]). A la Junta le correspondió colaborar con el Ministerio de Obras Públicas para la canalización del Tortuguero según el plan vial contenido en la Ley N° 2719 del 10 de febrero de 1961 (Parte Quinta, punto 88). Concluida la obra, sus instalaciones y canales pasarían a la Junta para su administración (Transitorio IV). (Colección de Leyes y Decretos, semestre 1, pp. 157-164). En el expediente legislativo no consta que se conociera el Proyecto Preliminar de Canalización: Lagunas del Atlántico de 1961. Lo anterior, hace probable que la mención en el artículo 23 *ibidem* de “*una faja de tres kilómetros de ancho paralela a ambos lados de los ríos y canales*” resultare luego innecesaria cuando se concluyó el proyecto de canalización.

En octubre de 1964, empezó el dragado del canal entre la boca del río Pacuare y la Laguna Urpiano, con un trayecto de 19 km, el cual quedó abierto el 13 de abril de 1967 (La Nación, 14 de abril de 1967, p. 32).

El Decreto N° 20 del 21 de diciembre de 1964, señaló que el traspaso a favor de JAPDEVA conforme al artículo 23 de la Ley N° 3091 del 18 de febrero de 1963, estaba referido a los terrenos comprendidos desde el km 13 al km 104 según el “Proyecto Preliminar de Canalización Lagunas del Atlántico” elaborado por Consultécnica Ltda. en 1961 (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, p. 536). Con la indicación del citado km 13, se excluyeron los terrenos traspasados al ICT. (Ver supra nota 100). La interpretación se precisó con el Decreto N° 12 del 29 de abril de 1966, que reformó el artículo 1º del Decreto N° 20 de 1964 para indicar que se trataba “*del kilómetro 13 al Norte de la desembocadura del río Moín*” (Colección de Leyes y Decretos, semestre 1, p. 631).

En relación con la “*faja de tres kilómetros de ancho paralela a ambos lados de los ríos y canales que administre la Junta*”, el Decreto N° 12 del 29 de abril de 1966, artículo 1º inciso b), hace mención a los ríos Pascual, Matina, Santa Marta, Madre de Dios, Pacuare, Chiquero, Parismina y sus afluentes (Aguas Arcas, Reventazón y Jiménez), Caño California, Sierpe, Caño Sérvulo, Tortuguero y sus afluentes (Agua Fría, Sérvulo, Mora y Chiquero), La Suerte y su afluente Desenredo, Penitencia, Palacio, Colorado y sus afluentes (Caño Bravo, Caño Madre, Zapote, Sardino, Chirripó, Chirripocito, Caño Parasal y Caño Negro). Agrega además, que a “*partir del kilómetro 13 y hasta el kilómetro 55 el límite de la faja de 3 kilómetros será de 20 kilómetros medidos en línea perpendicular a la costa hacia el interior, y del kilómetro 55 hasta la frontera, ese límite será de 30 kilómetros medidos en igual forma*” (Colección de Leyes y Decretos, semestre 1, pp. 631-632).

Por Decreto N° 23 de 19 de setiembre de 1967, se adicionaron al Decreto N° 20 de 21 de diciembre de 1964, los artículos 2, 3, 4, 5, 6, así como 2 transitorios, a efecto de traspasar al Instituto de Tierras y Colonización el terreno de montaña situado en Pococí y descrito en plano

del 30 de mayo de 1967, denominado: *“Requerimiento de Tierras para la Colonización de la Reserva Astúa Pirie”* (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, pp. 400-404). Ver supra nota 94.

El Decreto N° 19 de 8 de julio de 1969, reformó el N° 23 de 19 de setiembre de 1967, para modificar la descripción del terreno que compone la Reserva Astúa Pirie, excluyendo a la colonia Cariari incorporada por error, pues ya estaba inscrita originalmente a nombre del Instituto de Tierras y Colonización (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, pp. 19-21).

Por Ley N° 512 de 4 de junio de 1973, se ratificó el Contrato de Préstamo suscrito el 9 de febrero de 1973 entre el Gobierno y el Banco Centroamericano de Integración Económica, por el cual se amplió hasta por 390 mil dólares el préstamo de un millón quinientos mil dólares, para concluir el proyecto de canalización de las Lagunas del Atlántico (Colección de Leyes y Decretos, semestre 1, pp. 993-994).

La Ley N° 3091 de 18 de febrero de 1963, fue reformada por la N° 5337 de 27 de agosto de 1973, encargando siempre a JAPDEVA *“administrar la canalización del Atlántico y las tierras y bienes que esta misma ley le otorga”* (artículo 1°), concretamente *“todos los terrenos del Estado situados en el área habilitada por canales navegables, comprendidos en un área de diez kilómetros desde el mar hacia el interior, paralela a la costa, y una faja de tres kilómetros de ancho paralela a ambos lados de los ríos y canales que administre la Junta”* (artículo 41, inciso b) (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, pp. 511-520).

Así, por norma posterior y de rango legal, quedó sin efecto el artículo 1° inciso b), del Decreto N° 12 del 29 de abril de 1966, que había dispuesto extensiones de *20 y 30 km medidos en línea perpendicular a la costa hacia el interior* rebasando el límite legal de 10 km. De acuerdo con el dictamen C-191-96 de 27 de noviembre de 1996, conclusión primera, *“la faja de tres kilómetros de ancho, paralela a ambos lados de los ríos y canales”* rige para los *“situados en un área de diez kilómetros desde el mar hacia el interior, paralela a la costa”*.

Luego de casi 10 años de trabajos, el Decreto N° 3729 del 3 de mayo de 1974 (La Gaceta N° 85 del 7 de mayo de 1974), declaró inaugurado el sistema de navegación fluvial de 112 km de canales naturales y artificiales entre Moín y Barra de Colorado, con las terminales de Moín, Pacuare, Parismina, Tortuguero y Barra del Colorado. La canalización por sectores fue la siguiente: 1) Moín - Dos Bocas, 2) Dos Bocas - Río Matina, 3) Río Matina - Laguna de Urpiano, 4) Laguna de Urpiano - Río Santa Marta, 5) Río de Santa Marta - Río Pacuare, 6) Río Pacuare - Río Chiquero, 7) Río Chiquero - Parismina, 8) Parismina - Norte Caño Penitencia, 9) Norte Caño Penitencia - Samay Laguna, 10) Samay Laguna - Barra del Colorado.

II.-

EL PAISAJE COMO BIEN JURÍDICO TUTELADO

El extraordinario valor escénico de los canales y lagunas será tomado en cuenta, entre otros motivos, como veremos más adelante, para crear varias áreas silvestres protegidas.

Cabe mencionar entonces algunos preceptos normativos, precedentes jurisprudenciales y doctrina especializada sobre esta materia, para que se útil a los agentes jurídicos con injerencia en la región. ([101])

En ese orden, tenemos la Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955 (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, tomo 2, p. 98), que asignó al Instituto Costarricense de Turismo como función *“proteger y dar a conocer construcciones o sitios de interés histórico, así como lugares de belleza natural o de importancia científica, conservándolos intactos y preservando en su propio ambiente la flora y la fauna autóctonas”* (artículo 5°, inciso e).

La Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, ratificada por Ley N° 3763 del 19 de octubre de 1966 (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, tomo 2, p. 553) en su Preámbulo dispone que los Gobiernos Americanos desearios de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas y extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor

histórico o científico, y los lugares donde existen condiciones primitivas dentro de los casos a que la Convención se refiere, han convenido en los siguientes artículos:...ARTICULO 5, inciso 2):

"Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos la adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico."

La Ley de Planificación Urbana, N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, tomo 2, p. 740), establece que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano tendrá como elemento necesario la recreación física y cultural, que proporcione la conservación y el disfrute racional de los recursos naturales, de las reservas forestales, de la vida silvestre y de los lugares escénicos y sitios o edificios de interés histórico o arqueológico (artículo 3, inciso g). Además, en su numeral 32, inciso c), prohíbe fijar o pintar avisos, anuncios, programas, etc., de cualquier clase y material, en postes, candelabros de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles, aceras, guarniciones, en general elementos de ornato de plazas y paseos, parques, calles; así como en cerros, rocas, árboles, en que pueda afectar la perspectiva panorámica o la armonía de un paisaje (artículo 32, inciso h).

El Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, N° 3391 del 13 de diciembre de 1982, (Capítulo I, I.3) señala que el desarrollo de terrenos mediante su fraccionamiento o urbanización se permite si el diseño geométrico del desarrollo es lo más acorde posible con las condiciones naturales del área (incluyendo la vegetación y el paisaje), tomando en cuenta no sólo las del terreno por desarrollar, sino también las de sus inmediaciones. (Alcance 18 a La Gaceta N° 57 del 23 de marzo de 1983, Colección de Leyes y Decretos, semestre 1, tomo 2, p. 201).

Otro tanto hace la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 de 4 de octubre de 1995 (La Gaceta N° 215 del 13 de noviembre de 1995):

"Artículo 71.- Contaminación visual.- Se considerarán contaminación visual, las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro.

El Poder Ejecutivo dictará las medidas adecuadas y promoverá su ejecución mediante los organismos, los entes públicos y las municipalidades, para prevenir este tipo de contaminación."

Además, el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto N° 31849 del 24 mayo del 2004 (La Gaceta N° 125 del 28 de junio del 2004), contiene como elemento integrante del ambiente al paisaje. (art. 3, inciso 5°). En la lista de actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de EIA y para los cuales no existen leyes específicas que así lo soliciten (ANEXO N° 2), define los aspectos ambientales por tomar en cuenta con los posibles efectos en los recursos socio culturales y el paisaje (área de influencia social, potencialidad de afectación a recursos culturales, posibles efectos en escenarios naturales (punto 4°, paso 2).

Asimismo, nuestro Tribunal Constitucional ha ido emitiendo criterios orientadores que permiten delimitar el campo de protección del paisaje como recurso integrante del ambiente, veamos algunos ejemplos:

Su resolución N° 3705-93 de 15:00 hrs. del 30 de julio de 1993, sostiene:

"Asimismo, desde el punto de vista psíquico e intelectual, el estado de ánimo depende también de la naturaleza, por lo que también al convertirse el paisaje en un espacio útil de descanso y tiempo libre es obligación su preservación y conservación. Aspecto este último que está protegido en el artículo 89 constitucional...Proteger la naturaleza desde el punto de vista

estético no es comercializarla ni transformarla en mercancía, es educar al ciudadano para que aprenda a apreciar el paisaje estético por su valor intrínseco".

En Voto N° 6240-93 de 14:00 hrs. del 26 de noviembre de 1993, agregó:

"El término "bellezas naturales" era el empleado al momento de promulgarse la Constitución, (7 de noviembre de 1949) que hoy se ha desarrollado como una especialidad del derecho; el derecho ambiental que reconoce la necesidad de preservar el entorno no como un fin cultural únicamente, sino como una necesidad vital de todo ser humano."

La sentencia N° 2001-03967 de 16:29 hrs. del 15 de mayo del 2001, con una posición de mayor avance resolvió:

"... el Parque Metropolitano La Sabana es un bien demanial que está -por ley- al servicio de objetivos muy específicos como la recreación, el disfrute de los paisajes escénicos y la conservación del ambiente en beneficio de todos...la autorización para el funcionamiento del circo que nos ocupa efectivamente ha lesionado los derechos fundamentales de los recurrentes, en razón de que se trató de una actividad con cierta permanencia -permanencia relativa-, que implicó una alteración -aunque también temporal- de las condiciones naturales del Parque por el lapso y en el lugar en que se levantó el circo, para la que se hizo necesario cerrar el libre paso de las personas, quienes solo podían hacer uso de él previo pago...una actividad como la descrita, de naturaleza privada, con finalidad lucrativa y con cierta permanencia, primero, no es ni era indispensable para la recreación y esparcimiento de las personas; segundo, no todas las personas tienen acceso a ella por razones de índole económica y hasta de ubicación -ejemplo personas provenientes de lugares lejanos-; tampoco necesariamente debía realizarse en el Parque Metropolitano La Sabana porque existen otros sitios propiedad privada que pudieron utilizarse, como de hecho ha sido en ocasiones anteriores con otros circo."

Esas decisiones de la Sala respaldan el criterio sobre la necesidad de preservar el paisaje que brinda esparcimiento y recreación a los habitantes, así como el de impedir por acto administrativo modificar el destino de un bien público fijado por ley. ([102])

El reto de preservar la belleza de un paisaje es mayor cuando estamos frente a posiciones que no conciben el desarrollo integral o sostenible, el cual, además de las variables socioeconómicas, incluye la ambiental. ([103]) No obstante, lo mejor será siempre anticipar los efectos dañinos sobre lo que la colectividad estima como un paisaje valioso y atractivo, sin perder de vista que su deterioro puede acontecer fácilmente con modificaciones perjudiciales a sus componentes.

Como elementos integrantes del paisaje suelen citarse la percepción estética, relativamente estable, visualizada por la colectividad sobre determinados espacios que por su belleza resultan útiles o brindan satisfacciones a quienes los contemplan o perciben. ([104])

En el escenario pueden converger tanto bienes públicos como privados, y cuando aquel se altera o desfigura, han de adoptarse las medidas correctoras para restaurarlo.

También, la Sala ha dado ejemplo de ello:

"Se declara con lugar el recurso por contaminación visual de la belleza escénica del valle de Orosi. En consecuencia se dispone: a) se ordena a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en la persona de su Secretario General Eduardo Madrigal Castro o a quien ocupe ese cargo tomar inmediatamente las medidas necesarias y suficientes para suprimir la contaminación visual producida por los techos blancos de la empresa Pelarica, S.A.; b) se ordena a la Municipalidad de Paraíso fiscalizar la ejecución de la disposición ordenada anteriormente, y dictar un Plan Regulador que garantice el respeto a la belleza escénica del valle de Orosí, esto último deberá ser cumplido en un plazo de dieciocho meses contado a partir de la notificación de esta resolución."

Sentencia N° 2003-06324 de las 8:30 hrs. del 4 de julio del 2003, adicionada por la N° 2004-04949 de las 15:16 hrs. del 6 de mayo del 2004.

Determinar cuándo un paisaje es hermoso y por qué debe ser respetado y con qué criterios, es una decisión que corresponde a los poderes públicos. Para ello han de apoyarse en una razonable interpretación de los valores estéticos culturalmente relevantes para la comunidad de que se trata, siendo su aplicación susceptible de revisión por los jueces. ([105])

En este caso, como vimos, desde la visita de Colón en 1502, se mencionaron las lagunas y abundante flora y fauna costeras. En 1572, Benzoni escribió nuevamente sobre la fauna que observó en Suerre durante la expedición a nuestro territorio de Diego de Gutiérrez en 1543 y 1544. En 1632, el capitán Antonio Rodríguez Moreno refirió los terrenos de montaña y pantanos hacia el puerto de Suerre. Los canales fueron citados en 1675 por Fernando Francisco de Escobedo. En 1737, el gobernador Carrandi y Menán refirió las numerosas y grandes tortugas que desovan en las playas, los abundantes ríos caudalosos, los terrenos de bosques con árboles gruesos, los pantanos y caños de agua dulce de la región, así como la hermosura de la ensenada de Moín.

En 1744, el Ing. Luis Diez Navarro describió con propiedad los terrenos aledaños al Fuerte de San Fernando: *“...por entre la playa y el Fuerte corre hácia el Sur paralelo con la playa, un brazo de rio, el que llega cerca del puerto de Moín, que está á distancia de siete leguas; es tan ancho y profundo, que lo puede navegar un navio de alto bordo, pero no se puede entrar por la barra, por lo muy cerrado que está con otras embarcaciones que piraguas ó lanchas, las que parece se hace preciso las conduzcan Indios Mosquitos por lo práctico que son de ella y por que dichos Indios, aunque se arrojen al agua para soliviantar las piraguas en algunos bancos de arena que hay, no se los comen los lagartos, de que abunda dicho rio...dichos Indios se untan un betun del que huyen dichos peces...Cap. 16. Lo restante del terreno, por la parte del Sur y de el Poniente, es muy pantanoso y con mucha espesura de árboles, con lo que queda islado el Fuerte por todas partes.”*

En 1756, un informe de la Dirección Hidrográfica de Madrid indicó: *“Este río del Tortuguero tiene un brazo que camina para el Sur y entra en el antecedente Paresmenes ó Ximenez, Reventazón, y por él navegan en canoas...y tiene otro brazo que camina hacia el Norte y desemboca en el río Colorado...”*

En 1827, Orlando Roberts apreció el desove de los tortuga verde en las playas de Matina a Tortuguero durante los meses de abril a julio y los felinos que se alimentaban de sus nutrimentos. En 1833, el bachiller Osejo anotó en la zona las especies de palo níspero, caoba, cedro, laurel y brasil, así como sobre la obstrucción del canal entre Moín y Matina en la extensión de una legua. En 1838, Henrique Cooper citó a las tortugas carey y verde, el manatí, las culebras, lagartos, tiburones, los árboles de cedro y caoba e informó sobre la imposibilidad de navegar con buques las bocas de los ríos Matina, Pacuare y Reventazón. En 1854, se anunciaba que los ríos Reventazón, Pacuare, Matina y Moín habían logrando quedar nuevamente comunicados por un canal natural. En 1862 el capitán José Antonio Angulo indicaba que en las bocas del Parismina y Tortuguero abundaba la tortuga blanca y la carey, debiéndose poner remedio a su caza indiscriminada. También ese año Frantzius anotaba: *“desde la desembocadura del Río Colorado hasta Matina, uno de estos esteros que forma una especie de canal navegable para las pequeñas embarcaciones y comunica con el mar por varios puntos. Estas comunicaciones están sujetas á grandes cambios, se cierran a veces en un lugar, á consecuencia de fuertes tempestades ó de las corrientes marítimas, mientras el estrecho dique posterior se rompe en otro punto...Las desembocaduras de los ríos en la ensenada parece también haber experimentado grandes cambios con el tiempo.”* En 1879, Polakowsky señalaba las selvas vírgenes y las ricas *“cosechas de cosas nuevas esperan allí al naturalista que se atreva á explorar estas soledades”*. Y, en 1942, escribía Pittier: *“selva tropical de lluvias perennes, pantanos costaneros, márgenes de los ríos y cordón litoral, llaman desde un principio la atención del naturalista”*.

En suma, se trata de relatos que atestiguan los valiosos recursos naturales que nos acompañan desde antes de nuestra constitución como Estado independiente, y con los cuales también disfrutaron y convivieron nuestros antepasados nativos.

III.-

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La investigación histórico geográfica reseñada permite anticipar las razones por las cuales en nuestro Caribe Norte se favoreció a través de los años el desarrollo y conservación de la flora y fauna silvestres, y de su belleza escénica, en condiciones similares a las descritas por los cronistas, según relatos de las primeras expediciones coloniales a nuestro territorio.

Las condiciones geomorfológicas imperantes en la zona demostraron la imposibilidad de construir puertos de buen calado en las bocas de los numerosos ríos que desembocan en el Caribe y que han mudado sus cauces y bocas. No es sino hasta finales del siglo XIX, con la construcción del ferrocarril para exportar por el Atlántico principalmente café, y luego también banano, entre otros, que se determinó una zona propicia para el desarrollo portuario a gran escala, y que en el siglo XX, por razones obvias, será exceptuada del régimen sobre zona marítimo terrestre, sin perjuicio de la impronta demanial sobre el área de playa. ([106]) No en vano, desde la visita de Colón en 1502, y la de Andrés Arias Maldonado en 1659, se reconoció a Cariay (Limón) como buen puerto, tierra fresca, saludable y abundante en frutos, donde habitaban los tariacas.

Si bien las poblaciones nativas de esta región del país se extinguieron o fueron desplazadas a otras zonas en los primeros siglos de contacto colonial, los numerosos hallazgos arqueológicos a lo largo de la trocha ferroviaria han permitido esbozar sus prácticas acordes con la aptitud de los suelos y el medio circundante.

La profusa normativa para la protección de las costas durante la época colonial y de la milla marítima en el período de post independencia, reflejan el marcado interés del Estado por reservar para fines de utilidad general y estratégicos, los valiosos reductos de la zona costera.

Estos antecedentes sirven de prelude para la futura normativa creadora de áreas silvestres protegidas y de la regulación actual sobre zona marítimo terrestre.

IV.-

PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO

1) Creación de Áreas Silvestre Protegidas en el Caribe Norte

Encontrándose en vías de extinción varias especies de flora y fauna en el Trópico Americano, dado el extraordinario valor escénico de los canales y lagunas, y al contarse con extensiones considerables de suelos inundables con severas restricciones para el uso agrícola, el Decreto N° 1235 de 7 de setiembre de 1970 creó el **Parque Nacional Tortuguero** (La Gaceta N° 213 del 24 de setiembre de 1970). La Ley N° 5680 del 3 de noviembre de 1975 reiteró su constitución (art. 1°), y prohibió pescar o cazar tortugas marinas de cualquier especie (ver supra notas 44 y 83), o recolectar o recoger sus huevos o despojos desde la desembocadura del río Matina a la desembocadura del Colorado y hasta el límite de las aguas territoriales del país en el mar Caribe (art. 8, inciso c). También se prohibió, dentro del área del Parque, recolectar o extraer objetos de valor histórico o arqueológico (art. 8, inciso d). El numeral 10 dispuso que JAPDEVA mantendrá la administración de la vía acuática dentro de los linderos del parque, con edificaciones para servicio de cabotaje, procurando causar el menor daño al aspecto escénico natural y no provocar contaminación (Colección de Leyes y Decretos, semestre 2, pp. 1042-1045).

El Parque Nacional Tortuguero es el área más importante en toda la mitad occidental del Caribe para el desove de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), aunque también desovan la baula (*Demochelys coriacea*) y la carey (*Eretmochelys imbricata*). Recibe precipitaciones entre 5.000 y 6000 mm. al año, y es una de las áreas silvestres protegidas con mayor diversidad biológica, con 11 hábitats identificados, entre los principales: vegetación litoral -gramíneas, ciperáceas y cocoteros (*Cocos nucifera*)-; berma; bosques altos muy húmedos – cedro macho (*Carapa guianensis*), fruta dorada (*Virola spp.*), María (*Calophyllum braliense*)-; bosques sobre lomas – gavián (*Pentaclea macroloba*), pilón (*Hieronyma alchornoides*) y javillo negro (*Alchornea*

latifolia)-; bosques pantanosos -gavilán, cativo (*Prioria copaifera*) y las palmas chontadura (*Astrocaryum standleyanum*) y maquenque (*Socratea durissima*)-; yolillales – formados casi exclusivamente por la palma yolillo (*Raphia taedigera*)-; pantanos herbáceos –de plantas herbáceas de hasta 2 m. de altura, como la palma suitea (*Asterogyne martiana*) y la hoja de lapa (*Cyclanthus* sp.) – y comunidades herbáceas sobre lagunas – con vegetación flotante formadas por la choreja o lirio de agua (*Eichhornia crassipes*), el helecho *Salvinia aprucei* y el Hidrocotile mexicana.(BOZA LORÍA, Mario, Parques Nacionales de Costa Rica, Editorial Heliconia, San José, Costa Rica, 1988, p. 238).

La fauna del Parque es rica y diversa. Abundan los monos y los anuros –de los cuales se han visto 60 especies-, las aves –con 309 especies- y los peces. Entre los mamíferos presentes están: la danta (*Tapirus bairdii*) (ver supra nota 49), el jaguar (*Felis onca*) (ver supra nota supra notas 46 y 48), el manigordo (*Felis pardales*) (ver supra notas 46 y 50), la martilla (*Potos flavus*), el saino (*Tayassu tajacu*), la nutria (*Lutra longicaudus*), el toluco (*Eira barbara*), el olingo (*Bassaricyon gabbii*), el perezoso de tres dedos (*Bradypus variegatus*), el grisón (*Galictis vittata*), el tepezcuintle (*Agouti paca*) y los monos carablanca (*Cebus capucinus*), colorado (*Ateles geoffroyi*) y congo (*Alouatta palliata*) (ver supra notas 45 y 48). En las lagunas se aprecia el murciélago pescador (*Noctilio leporinus*), uno de los más grandes del país. Con sus fuertes patas y uñas logra cazar peces cuando sobre vuela aquellas.

Entre los anuros están la rana ternero (*Leptodactylus pentadactylus*) –muy abundante a la orilla de las quebradas-, la ranita de vidrio reticulada (*Centrolenella valerioi*) –cuyos órganos interinos traslucen a través de su piel transparente-, el sapito rojo (*Dendrobates pumilio*) -cuya piel es tóxica-, la *Hyla elaeochroa*, la *H. boulengeri*, la *Smilisca puma* y la *Agalychnis calcarifer*. Como aves hay: lapa verde (*Ara ambigua*), pavón (*Crax rubra*), zopilote cabecirrojo (*Cathartes aura*), gavilán cangrejero (*Buteogallus anthracinus*), colibrí nuquiblanca (*Florisuga mellivora*), el trogón violáceo (*Trogon violaceus*) y la oropéndola de Montezuma (*Psarocolius montezuma*). (Boza Loría, *Ibidem*, p. 238). El sistema de canales y lagunas navegables además es hábitat de 7 especies de tortugas terrestres que se posan en los troncos o en las islas de vegetación flotante, así como del manatí (*Trichechus manatus*) (ver supra nota 88), el cocodrilo, 30 especies de peces de agua dulce –entre ellos el Gaspar (*Atrastosteus tropicus*) estimado fósil viviente, la anguila (*Ophichthus* sp.), el tiburón toro (*Carcharhinus leucas*), y diversas especies de aves acuáticas.(BOZA LORÍA, Mario, *Ibidem*, p. 238).

El Decreto N° 2886 de 15 de marzo de 1973 (La Gaceta N° 57 del 23 de marzo de 1973, p. 1296) creó una **Reserva Forestal** en el sector comprendido entre el Caño Mondonguillo y la desembocadura del Caño Negro en la Laguna Madre de Dios (artículo 1), con una extensión aproximada de 400 has, con una precipitación promedio entre los 3500 y 4500 mm debida a los vientos alisios del noreste. La zona presenta el invierno astronómico, las mayores precipitaciones se dan en noviembre, diciembre y enero, y desminuyen en el Equinoccio de Piemonte (febrero y marzo) y en el Equinoccio de Otoño (setiembre y octubre). El nivel freático es superficial y el drenaje nulo. Tiene bosque de bajura –áreas costeras, pantanos- con yolillo, sangrilla, pumpunjoche, uva de playa (*Cocoloba uvifera*), el almendro de playa (*Terminalia catappa* L.) (ver supra nota 35), guabas, y bosque de tierras altas con especies como el cativo (ver supra nota 66), cedro macho, gavilán (ver supra nota 98), níspero (*Achras sapota* L.), guayabón y lauráceas; la vegetación acuática presenta choreja y mondonguillo. La reserva posee 284 especies de aves, entre otras: gongola (*Tinamus major*), pelícano pardo (*Pelecanus occidentales*), garzón azulado (*Ardea herodias*), garceta grande (*Casmerodius albus*), garza tricolor (*egretta tricolor*), pato real (*Cairina moschata*), aguila o gavilán pescador (*Pandion haliaetus*), gavilán ranero (*Geranospiza caerulescens*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), pavón grande (*Crax rubra*), pava crestada (*Penélope purpurascens*), lapa verde (*Ara ambigua*), perico azteca (*Aratinga nana*), lora (*Amazona autumnales*), carpintero canelo (*celeus loricatus*) (CAYRO S.A., Evaluación de los recursos naturales para la conservación y Desarrollo del Ecoturismo, Fideicomiso Endangered Wildlife Trust, Matina, Limón, Costa Rica, 1990, pp. 5, 11-25, 48-55, 58).

En cuanto a mamíferos, la Reserva contiene 6 tipos de zorros, entre ellos el pelón (*Didelphys marsupiales*) y el de agua (*Chironectes minimus*) (ver supra nota 50); los monos congo (*Aloutta palliata*), clorado (*Ateles geoffroyi*) y carablanca (*Cebus capucinus*) (ver supra notas 45 y 48); el oso colmenero (*Tamandua mexicana*), el jaguar (*Felis onca*), el manigordo (*Felis*

pardales), el caucel (*Felis wiedi*) (ver supra notas 46 y 48), el león breñero (*Felis yaguaroundi*) (ver supra nota 45), el saíno (*Tayassu tajacu*), el chanco de monte (*Tayassu pecari*), la danta (ver supra nota 49), el manatí (ver supra nota 88, la nutria (*Lutra longicaudus*), el mapache (*Procyon lotor*) y 63 tipos de murciélagos (ver supra nota 51), entre otros (CAYRO S.A, *Ibidem*, pp.66-71).

En el género de los anfibios, entre otros: la rana ternero, la rana calzonuda (*Agalychnis callidryas*), el sapito rojo, la tortuga lagarto (*Cheydra serpentina*), la tortuga verde, la tortuga carey, la tortuga baula, Y, en reptiles: la iguana, la boa (*Boa constrictor*), la zopilote (*Clelia clelia*), la bocaraca (*Bothriechis schlegelii*), la mata buey (*Lachesis muta*), el cocodrilo (*Crocodylus acutus*) (CAYRO S.A, *Ibidem*, pp. 72-82).

Por Decreto N° 1148 de 5 de febrero de 1980 se amplió el Parque Nacional Tortuguero en su lindero sur, para incluir la Laguna Jalova y el área comprendida entre ésta y el límite del Parque en ese entonces, así como las aguas territoriales del mar Caribe correspondientes a este nuevo sector (artículo 2) (La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 1980). La Ley N° 6794 de 25 de agosto de 1982 reiteró, entre otras, la ampliación del Parque Nacional Tortuguero realizada por el Decreto N° 1148 de 1980 (artículo 1, inciso m).

En 1985 nuestro país registraba 100 especies de fauna silvestre oficialmente declaradas como en peligro de extinción de las cuales en la Región Norte Atlántica, especialmente en Barra del Río Colorado. La zona era catalogada como cenagosa, con suelos no aptos para la agricultura y la ganadería, con abundancia de fauna silvestre, necesaria para proteger sus hábitats y poblaciones de vida silvestre, además de ser una de las regiones que ya favorecían el ingreso de divisas de aquellos visitantes que admiran las escenas naturales (La Gaceta N° 141 del 26 de julio de 1985, p. 1). Toda el área es muy lluviosa , con 6000 mm al año. Sus bosques pantanosos tienen especies como el sangregao (*Pterocarpus officinalis*), el cedro macho (*Carapa guianensis*), el gavlián, el jelinjoche (*Pachira aquatica*), el cativo y la palma yolillo. También hay mancaría (*Manicaria saccifera*), orey (*Camptosperma panamensis*), maría, jaguey o tabacón (*Grias fendleri*), guácimo colorado (*Luehea seemanii*), higuérón (*Picus* sp.), *Amanoa potamophylla*, *Xylopia sericophylla*, fruta dorada, tapabotija (*Apeaba aspera*) y palma *Socratea durísima* (BOZA LORÍA, Mario, *Op.cit.*,p. 230).

Ante ello, el Decreto N° 16358 de 4 de junio de 1985 creó el **Refugio Nacional de Fauna Silvestre Barra del Colorado**, limitando en su sector costero, al norte en parte con la desembocadura del río San Juan en el mar Caribe, al sur en parte con la Boca de las Lagunas de Tortuguero y al este con la línea de costa entre ambos sectores (art. 1).

El Decreto 16358 menciona entonces varias especies de fauna, entre ellas: manatí o vaca marina, danta o tapir, puma (*Felis concolor*) (ver supra notas 45 y 50), jaguar o tigre, manigordo u ocelote, león breñero (*Felis yaguaroundi*) (ver supra nota 45), mono carablanca, mono congo, mono colorado. (La Gaceta N° 141 del 26 de julio de 1985, p. 1).

En este Refugio también están presentes el tepezcuittle (*Agouti paca*), el cabro de monte (*Mazama americana*), el saíno, el zorro pelón (*Didelphys marsupiales*) (ver supra nota 45, 46 y 50), el zorro cuatro ojos (*Philander opossum*), el perezoso de tres dedos (*Bradypus variegatus*). (BOZA LORÍA, Mario, *Op.cit.*, p. 230). Reptiles como (*Boa constrictor*) (ver supra nota 47), iguana (*Iguana iguana*) (ver supra notas 45 y 46), caimán (*Caiman crocodilus*) (La Gaceta N° 141 del 26 de julio de 1985, p. 1), y el cocodrilo. (BOZA LORÍA, Mario, *Ibidem*, p.230). Entre las aves: curré negro o tucán (*Ramphastos sulfuratos*), lapa roja (*Ara macao*), lapa verde (*Ara ambigua*), 9 especies de la familia Accipitridae, 4 especies de la Falconidae y águila pescadora (*Pandion aliaetus*) que representan un poco más de la tercera parte de los animales costarricenses en peligro. (La Gaceta N° 141 del 26 de julio de 1985, p. 1). Además están la gallina de monte o gongola (*Tinamus major*), el zambullidor enano (*Podiceps herodias*), la garza tricolor (*Egretta tricolor*), el ibis verde (*Mesembrinibus cayennensis*), el gavilán blanco (*Leucopternis albicollis*), el panto cantil (*Helionis fulica*), la paloma morada (*Columba nigrirostris*) y la lora frentirroja (*Amazona autumnalis*). Como para de la ictiofauna en lagunas y ríos hay pez gaspar (*Atractosteus tropicus*), su desove es un espectáculo extraordinario, el roncador (*Pomadasys grandis*), el sábalo (*Megalops atlantis*), el guapote (*Cichlasoma dovii*), el róbalo (*Centropomus undecimalis*), el jurel (*Caranx hippos*), la macarela

(*Scomeromorus maculatus*) y el pargo colorado (*Lutjanus jocu*) (BOZA LORÍA, Mario, *Ibíd.*, p. 230).

En 1990 se estimaba que el área comprendida entre el Parque Nacional Tortuguero y el Refugio Nacional de Fauna Silvestre Barra del Colorado no era propicia para el desarrollo de actividades agropecuarias debido a la alta precipitación y a su naturaleza pantanosa, además de cobijar un tercio de las especies de fauna declaradas en peligro de extinción que requieren de mayores extensiones para su sobrevivencia. Por ello, mediante Decreto N° 19971 de 25 de agosto de 1990 (La Gaceta N° 201 del 24 de octubre de 1990), se creó la **Zona Protectora Tortuguero**, y para obtener además beneficios regionales e internacionales, entre otros, tales como la investigación, ecoturismo, educación, conservación de la materia genética y biodiversidad. El Decreto N° 19971 vino a reiterar los alcances del N° 19664 de 27 de abril de 1990 (La Gaceta N° 97 del 23 de mayo de 1990) dictado al amparo de la Ley Forestal 7032 del 2 de mayo de 1986, declarada inconstitucional por la Sala correspondiente en voto N° 546 de 14:30 hrs. del 22 de mayo de 1990.

Por Decreto N° 19545 del 15 de febrero de 1990 (La Gaceta N° 74 del 19 de abril de 1990) se creó la Unidad Regional de Conservación Llanuras de Tortuguero, integrada por el Refugio Nacional de Fauna Silvestre Barra del Colorado, el Parque Nacional Tortuguero y la Reserva Forestal de Pacuare- Matina y otras áreas adyacentes que se establezcan en su zona de influencia. La disposición se dejó sin efecto mediante Decreto N° 22997 e l 21 de febrero de 1994 (La Gaceta N° 53 del 16 de marzo de 1994, p.6), creador del “*Área de Conservación y Desarrollo Sostenible Llanuras de Tortuguero*”, integrada por el Refugio Nacional de Fauna Silvestre Barra del Colorado, Parque Nacional Tortuguero y la Reserva Forestal Pacuare Matina, el Humedal Cariari y el Corredor Biológico Dr. Archie Carr.

Con el propósito de contrarrestar la disminución de los hábitats de los humedales y proteger la belleza escénica de las lagunas y canales de la sección central y norte de la costa Atlántica, el Decreto No. 23253 de 23 de abril de 1994 creó el **Humedal Nacional Cariari**, comprendiendo los canales, caños y lagunas costeros, ubicados entre la desembocadura del río Moín en la Bahía Moín y el límite del Parque Nacional Tortuguero. Este Humedal comprende también el Caño González, las lagunas Plaset, Urpiana ([107]), Caldera y el canal artificial que conecta el río Pascual con el río Matina. Así como, los caños adyacentes y cauces de los ríos Toro, Palacio, Pascual, Caños Negro, y Chiquero en la porción que indica por coordenadas cartográficas (artículo 1º) (La Gaceta N° 95 de 18 de mayo de 1994).

Además, El Decreto N° 23253 dispuso 100 m de zonas protectoras en ambas riberas de las lagunas conforme a la Ley Forestal 7174 del 28 de junio de 1990. ([108]) Por ello, las lagunas Plaset, Urpiano y Caldera están rodeadas por un área silvestre protegida.

El 27 de abril de 1994, con el propósito de contrarrestar las amenazas por el desarrollo urbano y turístico que pudiera incidir en la playa de Tortuguero donde anidan cuatro especies de tortugas marinas (*Chelonia mydas*, *Dermochelys coriacea*, *Eretmochelys imbricata* y *Caretta caretta*) (ver supra notas 44 y 83), se creó el **Refugio de Vida Silvestre Dr. Archie Carr** en el canal de Lagunas del Tortuguero, cuyo límite inicia con rumbo noroeste por la margen derecha de esas lagunas hasta la boca del Tortuguero, excluyendo el área del aeródromo (Decreto N° 23256, La Gaceta N° 96 del 19 de mayo de 1994).

Valga tomar en cuenta que la tortuga baula anida en Tortuguero, Pacuare, Gandoca y en playa Chiriquí (Panamá, Bocas del Toro) (ver supra notas 32 y 33). Ello refleja un corredor internacional marino. Cabe advertir que la baula se alimenta de una medusa tóxica para el ser humano. También la tortuga carey come esponjas tóxicas. Sin las tortugas, las esponjas crecen y dañan los arrecifes pues les impiden recibir la luz solar. La tortuga verde se alimenta de pastos marinos (algas) en las aguas de Venezuela, Colombia y Panamá, y anida en Costa Rica, poniendo de manifiesto igualmente estos corredores migratorios. Además, las tortugas baula, carey y verde son fuente alimenticia para otros animales (orcas, tiburones, cocodrilos, felinos, mapaches y aves) (ORDÓÑEZ ESPINOZA, Cristina, Bióloga especialista en tortugas marinas y Coordinadora de Investigación de Caribbean Conservation Corporation -Smithsonian Tropical Research Institute-, Isla Colón, República de Panamá, y Endangered Wildlife Trust, *Com. Pers*, 29 de abril de 2006). ([109])

Con el objeto de dar continuidad a las características biogeográficas del Parque Nacional Tortuguero, se incluyeron dentro de sus límites tres áreas más ya inscritas a nombre del Estado. La ampliación se efectuó mediante Decreto N° 24428 del 4 de abril de 1995 (La Gaceta N° 141 del 26 de julio de 1995, pp. 8-9).

2) Patrimonio Natural del Estado y su Administración

Hasta aquí hemos reseñado la normativa creadora de áreas silvestres protegidas en la zona de interés, y que es parte integrante del Patrimonio Natural del Estado definido por el artículo 13 de la Ley Forestal N° 7575 del 5 de febrero de 1995 (Alcance N° 21 a La Gaceta N° 72 del 16 de abril de 1996).

Cabe agregar que igualmente forman parte de ese Patrimonio Natural los terrenos de bosque y forestales pertenecientes a las reservas nacionales, áreas inalienables, municipalidades, instituciones autónomas y organismos de la Administración Pública, excepto que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a su patrimonio. A sí como aquellos inmuebles de bosque o de aptitud forestal que sean traspasados por organizaciones no gubernamentales al Estado.

Los numerales 14 y 15 también se ocupan de los atributos demaniales de ese patrimonio y de los impedimentos para su enajenación y explotación por parte de los organismos de la Administración Pública, y cuyos alcances fueron comentados con amplitud en los pronunciamientos C-321-2003 del 9 de octubre de 2003, OJ-014-2004 del 30 de enero del 2004, OJ-093-2004 del 19 de julio del 2004 y C-297-2004 de 19 de octubre de 2004, por lo que seguidamente reseñamos los aspectos de relevancia para este asunto:

a) Áreas Silvestres Protegidas, cualquiera sea su categoría de manejo, son declaradas por Ley o Decreto Ejecutivo: reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, reservas biológicas, refugios nacionales de vida silvestre, humedales y monumentos naturales (Ley Forestal 7575, arts. 1°, pfo. 2°, 3° inciso i; Ley Orgánica del Ambiente 7554, artículo 32; Ley de Biodiversidad N° 7788, arts. 22 y sigts. y 58; Ley del Servicio de Parques Nacionales N° 6084, artículo 3° incs. d y f, en relación con la Ley Orgánica del MINAE N° 7152 y su Reglamento; Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317, artículo 82, inciso a).

b) Reservas nacionales son los terrenos comprendidos dentro de los límites de la República no inscritos como propiedad privada, de las municipalidades o instituciones autónomas; los no amparados por posesión decenal, o no destinados por leyes especiales a la formación de colonias agrícolas, y todos los que no siendo de propiedad particular, no se ocupen en servicios públicos (Ley de Tierras y Colonización, artículo 11, en relación con el 261 del Código Civil).

"Pertenece al Estado todos los terrenos que no se encuentren inscritos en el Registro a nombre de particulares. Es éste el sentido de los artículos 276 y 486 del Código Civil y 11 de la Ley de Tierras y Colonización".(SALA PRIMERA DE LA CORTE, sentencia N° 243 de 1990, cons. XVII).

"Las reservas nacionales están sometidas de derecho al régimen (forestal) porque pertenecen al Estado" (...). "Las tierras consideradas como reservas nacionales quedan afectadas en forma inmediata a los fines de la normativa forestal; sobre ellas el Estado puede crear reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, refugios de vida silvestre y reservas biológicas, conformando así el patrimonio forestal; para poder colonizarlas o enajenarlas se requiere autorización legislativa, y cuando son poseídas por terceros, éstos no adquieren ningún derecho, siendo imprescriptible el derecho del Estado para reivindicar" (SALA CONSTITUCIONAL, voto 4587-97, considerando IV). Se agrega el subrayado.

c) El Patrimonio Natural del Estado es aplicable a todos los bienes nacionales donde hayan recursos naturales forestales (SALA CONSTITUCIONAL, voto 4587-97, considerando IV).

d) *Los bosques y terrenos forestales del Patrimonio Natural del Estado gozan de las notas jurídicas esenciales de inalienabilidad, inembargabilidad, imprescriptibilidad de las acciones reivindicatorias, dichos bienes tienen por ley una afectación inmediata al dominio público del Estado, sin acto complementario atributivo de ese carácter.*

e) *En interpretación sistemática de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Forestal, como preceptos conexos e interdependientes, la clasificación a que se refiere el último de esos numerales configura un acto de constatación, no de afectación, para corroborar si en un inmueble rural concreto de un organismo de la Administración Pública concurren los presupuestos bajo los que la norma establece el régimen público forestal, para considerarlo comprendido en el género de la demanialidad, con las consecuencias previstas, y neutralizar su pretendida enajenación por el ente público. Es una medida de confirmación protectora para impedir que salgan en forma anómala inmuebles forestales o boscosos del Patrimonio Natural del Estado.*

El vocablo "quedarán" ha de entenderse como sinónimo de "permanecerán", "se mantendrán incorporados". La clasificación no determina el ingreso del bien al régimen demanial, sino su permanencia.

f) *La **excepción** que introduce el artículo 13 de la Ley Forestal se refiere a los bosques y terrenos forestales inicialmente de particulares, sobre los que constituyen garantías reales para respaldar préstamos con bancos del Estado, y estos se los adjudican en el proceso ejecutivo hipotecario, interpuesto ante el incumplimiento de la obligación.*

Al ingresar esos inmuebles al patrimonio del Banco acreedor, se integrarían al Patrimonio Natural del Estado, de no mediar la excepción de comentario. Tutela los derechos de los bancos estatales a recuperar los dineros con que financiaron las operaciones, permitiéndoles realizar el valor de los inmuebles adquiridos en subasta para hacer efectivos sus créditos.

La excepción se circunscribe a los inmuebles forestales de propiedad privada lícita; no a los que forman parte del Patrimonio Natural del Estado y el ente público dispone irregularmente, con vicio de nulidad absoluta.

g) *Se reconsidera de oficio el criterio que requiere la clasificación de los terrenos rurales, cubiertos de bosque o forestales, propiedad o bajo administración de los organismos de la Administración Pública para el ingreso al Patrimonio Natural del Estado.*

Así, los terrenos traspasados a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica por Ley N° 3091 de 18 de febrero de 1963, reformada por la N° 5337 de 27 de agosto de 1973, y que reúnan las condiciones previstas por el artículo 13 de la Ley Forestal N° 7575 del 5 de febrero de 1995, integran el Patrimonio Natural del Estado y corresponde su administración al Ministerio del Ambiente y Energía, a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. (Ley Orgánica del Ambiente, artículo 32, párrafo segundo; Ley Forestal, artículos 6, inciso a), 13, párrafo segundo; Ley de Biodiversidad, N° 7788 del 30 de abril de 1998, artículos 22 y 28; Dictámenes C-287-2002 C-210-2002, C-321-2003 y C-297-2004).

En ese sentido, el MINAE debe tomar las medidas pertinentes para contrarrestar las acciones indebidas sobre ese patrimonio, preservando sus recursos naturales con sus características ecológicas, geomorfológicas y estéticas, siendo pertinente el desalojo de los ocupantes ilegítimos y la destrucción de las edificaciones ilegales con base en las potestades de autotutela y policía demanial, observando el debido proceso (Ley Orgánica del Ambiente, artículo 34; Sala Constitucional, sentencias números 9158-98 del 22 de diciembre de 1998, 1191-99 de las 21:39 hrs del 17 de febrero de 1999; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 343-2002 de 10:00 hrs. del 4 de octubre del 2002; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Primera, N° 424-2002 de 10:10 hrs. del 29 de noviembre del 2002; Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sentencias 88-2001 de 16:00 hrs. del 21 de febrero de 2001, 174-2002 de 15:30 hrs. 25 de febrero de 2002 y 1066-2002 de 14:30 hrs. del 15 de noviembre de 2002; dictamen C-287-2002 del 22 de octubre del 2002) y sin perjuicio de que interponga las denuncias penales contra los infractores. La omisión de actuar

conforme a lo indicado, puede hacer incurrir a sus funcionarios en responsabilidades disciplinarias y penales (Ley General de la Administración Pública, artículo 211; Código Penal, artículo 330).

Igual suerte alcanza a los bosques y forestales que estuvieren comprendidos por la Ley N° 2906 del 24 de noviembre de 1961, que traspasó al Instituto Costarricense de Turismo la Zona Recreio y Turismo entre Portete y 12 millas (Swamp Mouth), ver supra nota 100. Y, bajo ese supuesto, de oficio se adiciona el dictamen C-303-2000 de 11 de diciembre de 2000, conclusión sexta, en virtud del cambio de criterio expuesto en el dictamen C-321-2003 del 9 de octubre de 2003, conclusión segunda.

También pertenecen al Estado, bajo administración del MINAE, la zona marítimo terrestre cubierta por áreas silvestres protegidas, o si cuentan con bosque o terrenos forestales. Las municipalidades respetivas están entonces inhibidas para otorgar concesiones sobre esas porciones costeras que integran el Patrimonio Natural del Estado y no administran (OJ-014-2004 de 30 de enero de 2004). Criterio que reitera la Ley N° 6043 en su numeral 73 al disponer que su normativa no tiene aplicación en la zona marítimo terrestre de los parques nacionales y reservas equivalentes.

En ese sentido en dictamen N° C-015-88 de 26 de enero de 1988, se apuntó:

"I. INAPLICABILIDAD DE LA LEY # 6043 EN LAS AREAS DE REFUGIO NACIONALES DE VIDA SILVESTRE

Señala el artículo 73 de la Ley sobre zona marítimo-terrestre, 6043 de 2 de marzo de 1974, que la misma "no se aplica a las zonas marítimo-terrestres incluidas en los parques nacionales y reservas equivalentes, las cuales se regirán por la legislación respectiva". En el pronunciamiento C-174-87 ésta Procuraduría abordó problemas de delimitar los alcances del vocablo "reservas equivalentes" a la luz del marco jurídico que sirve de interpretación (artículo 1 inciso c) 18, 19, in fine y 28 de la Ley Forestal anterior, 42 de su Reglamento, 34 y 35 de la actual y 4 del Reglamento a la ley 6043) y la doctrina nacional y foránea estableciendo que abarca "todas las unidades silvestres de conservación pública especial; sean, las áreas protegidas (por la agotabilidad y vitalidad de sus recursos) integrantes del Patrimonio Forestal del Estado, de carácter inalienable, administración gubernamental, sujetas a objetivos prefijados y planes de manejo que aseguren la permanencia a largo plazo, un sano desarrollo basado en las potencialidades existentes y el logro de determinados beneficios o servicios".

Se hizo ver en aquella oportunidad que liberar de la administración municipal los parques nacionales y reservas equivalentes localizados dentro de la zona marítimo-terrestre en el ánimo del legislador era requisito para mantenerlos sometidos a los fines que justificaron su creación y a planes de manejo unívocos, dirigidos por Departamentos especializados del Poder Central, sin choques interinstitucionales...En síntesis, las áreas de esos Refugios situadas dentro de las zonas marítimo-terrestre están excluidas, en calidad de "reservas equivalentes", de la aplicación de la Ley 6043 y se rigen por su legislación específica: Ley de Conservación de Fauna Silvestre, Reglamento de ésta, Ley Forestal en lo pertinente, Ley o Decretos de creación y estipulaciones internas de funcionamiento...

En el presente caso hallándose el sector del Refugio dentro de la zona marítimo-terrestre de Playa Cacao sustraída de la esfera de aplicación de la ley N° 6043 y del Subsiguiente usufructo y administración Municipal... no debe la Municipalidad de Golfito otorgar concesiones en esas áreas, cobrar cánones o conceder permisos de ocupación sobre las mismas. Siendo lo procedente que en el futuro se abstenga de recibir solicitudes con tales finalidades.

En cuanto a los expedientes de concesión iniciados, lo recomendable es que el Concejo, previo acuerdo, notifique a los interesados la paralización del trámite y se declare incompetente para conocer de ellas, haciéndoles saber del cambio de administración producido con la creación del Refugio...

Respecto a los derechos de ocupación (no de arrendamiento, como erróneamente se les llama en la consulta) otorgados con fundamento en el transitorio séptimo de la ley 6043, los cuales, a

tono con su letra, no originan derecho a concesión, son provisionales y revocables cuando lo exija el interés general, creemos que la Municipalidad debe ponerles término (sea, darlos por fenecidos) por carecer ya de atribuciones para percibir cánones o conferir permisos de uso en la zona, destinada a la satisfacción de un fin público diverso y exclusivo: preservar la fauna silvestre y la ecología de la región. El acuerdo del Concejo que declara la cesación de los permisos habrá también de notificarse a los ocupantes, apercibiéndoles de que en lo sucesivo el uso legítimo de los terrenos únicamente podrá ejercerse con autorización expresa de la Dirección General de Vida Silvestre.”

Recordemos, que el destino asignado por ley a un espacio de dominio público, como los bosques y terrenos forestales públicos, no puede cambiarse en forma tácita, implícita o por actos abusivos (OJ-018-2002 del 4 de marzo del 2002). Tampoco pueden las municipalidades incorporar esos bienes en planes reguladores para otorgar concesiones, pues si bien ostentan naturaleza normativa (dictámenes C-184-94, C-100-95) son de rango inferior a la ley (OJ-042-2004). Y, autorizar u ordenar la ejecución de actos administrativos absolutamente nulos genera responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar (Ley General de la Administración Pública, artículo 170).

3) Patrimonio Natural del Estado y ecoturismo

En términos generales el artículo 18 de la Ley Forestal, N° 7575 de 5 de febrero de 1996, establece las actividades que se pueden realizar en el Patrimonio Natural del Estado (investigación, capacitación y ecoturismo). El Transitorio I *ibídem* contempla la permisos y concesiones otorgados con base en la legislación anterior.

Sin embargo, con posterioridad, el artículo 58 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 del 30 de abril de 1998, dispuso que las *“prohibiciones que afectan a las personas físicas y jurídicas dentro de los parques nacionales y las reservas biológicas están determinadas, en la Ley de la Creación del Servicio de Parques Nacionales, No. 6084, de 24 de agosto de 1977”*.

En el dictamen C-339-2004 del 17 de noviembre de 2004, se abordaron amplitud criterios orientadores para conceptualizar el ecoturismo, por lo que seguidamente reseñamos sus principales contenidos.

1) El ecoturismo es una forma de “uso no extractivo” de la naturaleza en áreas naturales y rurales (protegidas o no) cuyo objetivo es disfrutar, estudiar y apreciar el medio natural que se visita (paisajes, flora y fauna) y las manifestaciones culturales (presentes y pasadas) ([110]) pero con el añadido de la conservación de los recursos naturales, apoyando para ello a la economía y la población local. Se distingue del turismo de masas por tener menor incidencia en el entorno y requerir menos desarrollo infraestructural. La escala de las actividades implica que relativamente a pocos turistas debe permitírseles visitar el sitio, y en consecuencia, las facilidades de soporte deben mantenerse en el mínimo y ser menos intrusivas.

2) Se recomienda que las instalaciones sean: adecuadas, modestas, aunque cómodas, y sin pretensiones, respetuosas de los hábitats frágiles, adaptadas al paisaje, lo más discretas posible, tomando ventaja de las condiciones naturales (con el uso de “ecotécnicas”: energía solar, retención y aprovechamiento de aguas de lluvia, reciclaje de las basuras ¾ orgánicas e inorgánicas, sólidas y líquidas ¼, ventilación natural por corrientes y no por aire acondicionado, aprovechamiento de la sombra, etc.), utilizando materiales y técnicas constructivas locales (piedra, madera, bambú, etc.) evitando colores llamativos y conservando las plantas autóctonas (que evitan problemas de plagas naturales y reducen la necesidad de deshierbar y regar). Y finalmente, deben ubicarse preferiblemente en la periferia o perímetro del área protegida, sirviendo de enlace entre el interior y el exterior de ésta.

3) Las actividades ecoturísticas deben ser acordes con la vocación manifiesta del territorio y las limitaciones que impone la naturaleza de los recursos, entre ellas tenemos:

- Las rutas ecológicas: itinerarios temáticos o genéricos utilizando diversos medios de transporte (a pie, a caballo, en bicicleta, incluso en vehículo de motor, con guía o autoguiada)

donde se trata de mostrar al visitante los puntos de interés ecológico que definen la zona. Requieren señalización, elaboración de rutas y guías, y son idóneos para dar a conocer los espacios naturales y excelentes herramientas para la educación ambiental.

- Senderos de interpretación: similares a las rutas ecológicas, con énfasis en los valores educativos e interpretativos y por tanto generalmente con guía especializada.

- Aulas de la naturaleza: centros educativos donde se realizan y organizan actividades para grupos encaminadas al conocimiento, educación, interpretación y acercamiento al medio natural. Se ubican en zonas de interés natural, requieren de guías, profesores, señalización, elaboración de itinerarios y programas, local para el aula y material didáctico, laboratorios, talleres.

- Campos de trabajo: actividades encaminadas hacia la investigación y/o restauración de áreas naturales.

- Ecomuseos: exhiben elementos naturales del entorno inmediato. El énfasis no son las colecciones sino la incorporación de nuevas tecnologías que permitan la interactividad entre los visitantes y los materiales expuestos.

- Centros de interpretación: lugares donde se exponen los principales recursos turístico-educativos de la zona, facilitando herramientas para la comprensión de los rasgos relevantes y fenómenos significativos del área mediante material expositivo, gráfico, auditivo, etc. con medios electrónicos, informáticos, y otros (paneles, maquetas, sistemas interactivos, etc.). Permiten el disfrute de recursos inaccesibles para segmentos de la población como grupos de la tercera edad, personas discapacitadas, niños.

4) La infraestructura básica (senderos y miradores), información e interpretación, pueden ser vistos como los principales servicios ecoturísticos provistos por las áreas protegidas. Empero, no todas ellas han sido creadas pensando en el turismo, por lo que no están preparadas para recibir visitantes. Principio acogido en la Carta Europea de turismo sostenible en los espacios protegidos: *“Se tomarán medidas específicas para asegurar el mantenimiento del desarrollo turístico dentro de los límites de capacidad de acogida y de los cambios aceptables y razonables en el entorno natural, cultural y humano del territorio. El propio espacio protegido deberá ser quien aconseje a los operadores turísticos sobre la concepción de nuevas actividades compatibles con los objetivos de protección. Determinados espacios, debido a su fragilidad, no podrán abrirse al público.”*

Así también, las experiencias y actividades ofrecidas a los visitantes deben estar en armonía con los objetivos de conservación definidos para un área protegida determinada. En general, deben ser quietas, silenciosas, no intrusivas y basadas en los caracteres específicos del área.

5) En nuestras áreas silvestres protegidas estatales rige la prohibición prevista por el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, No. 7788 de 30 de abril de 1998, de otorgar concesiones o contratos que autoricen el acceso a los elementos de la biodiversidad en favor de terceros o la construcción de edificaciones privadas, en la prestación de servicios o ejecución de actividades no esenciales, que enlista: *“estacionamientos, servicios sanitarios, administración de instalaciones físicas, servicios de alimentación, tiendas, construcción y administración de senderos, de la visita y otros que defina el Consejo Regional del Área de Conservación.”*

6) Los parques nacionales y reservas biológicas tienen un régimen especial dado por la Ley del Servicio de Parques Nacionales que se aplica a ambas categorías en virtud de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Biodiversidad.

La Ley del Servicio de Parques Nacionales, prohíbe en estas áreas la tala de árboles, la extracción de productos forestales, la realización de cualquier tipo de actividades comerciales e industriales y el otorgamiento de concesiones para la explotación de sus productos (art 8, incisos 1 y 15 y numeral 12), en consonancia con el artículo 3° de la Convención para la protección de la flora, fauna y bellezas escénicas naturales de los países de América, aprobada

mediante Ley No. 3763 de 19 de octubre de 1966, y ratificada en 1967, donde se acordó que las riquezas de los parques no se explotarán con fines comerciales.

También la Ley 6084 veda la construcción de líneas de conducción eléctrica o telefónica, acueductos, carreteras o vías férreas, así como el otorgamiento de permisos para desarrollar construcciones que no sean las de la respectiva Área de Conservación del MINAE (artículos 12 y 8, inciso 14).

7) El artículo 45 de la Ley Orgánica del Ambiente, prohíbe: *“las actividades orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal, como la construcción de diques que eviten el flujo de aguas marinas o continentales, drenajes, desecamiento, relleno o cualquier otra alteración que provoque el deterioro y la eliminación de tales ecosistemas.”* (En esa misma línea, el artículo 7 del Decreto No. 22550-MIRENEM, del 14 de setiembre de 1993, modificado por el Decreto No. 23247-MIRENEM del 20 de abril de 1994).

8) La fragilidad de muchos de los ecosistemas atractivos para el ecoturismo, y los impactos ambientales negativos potenciales de éste, ([111]) las actividades complementarias o de soporte y el uso público en las áreas naturales, hace necesario (en una perspectiva de sostenibilidad): controlar la frecuentación en función a la capacidad de carga de la zona, planificar y regular las actividades de los turistas (planes de manejo o gestión, zonificación de usos) y canalizar a los visitantes mediante el diseño de planes de uso público, cuya implantación debería abarcar no solo a las áreas silvestres protegidas, sino a todas aquellas áreas susceptibles de uso recreativo o turístico.

V.- ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

1) Principios generales

En nuestro país, la zona marítimo terrestre es un término jurídico sobre varios espacios naturales costeros o cercanos al litoral, y por ende, pueden tener influencia de las mareas en algunos casos. La Ley 6043 de 2 de marzo de 1977, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de diciembre de 1977, constituyen la normativa básica para su regulación, pero como suele suceder en materia jurídica, hay excepciones y restricciones, tanto en el litoral Pacífico como en el Caribe.

Ante ello, este Despacho ha precisado cada uno de esos conceptos, pues su ámbito de aplicación es fundamental para que la Administración ejerza sus potestades de autotutela con criterios de eficiencia y seguridad.

En ese sentido, en el pronunciamiento OJ-014-2004 del 30 de enero del 2004 anotamos:

“II.- DEMANIALIDAD DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

La Ley 6043 de 2 de marzo de 1977, que desarrolla su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de diciembre del mismo año, afecta a dominio público estatal, con las usuales características de inalienabilidad e imprescriptibilidad e insusceptible adquisición por los particulares, una serie de bienes descritos en artículos dispersos (9, 10, 11 y 75; Ley 6043, 2° inc. f de su Reglamento); a saber:

a) *La franja de doscientos metros de ancho a lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de pleamar ordinaria o contorno que marca la altura de 115 centímetros en el Océano Pacífico y 20 centímetros en el Atlántico, ambos sobre el nivel medio del mar, compuesta de dos secciones: zona pública, o faja de cincuenta metros de ancho, en principio de uso común; y la zona restringida, constituida por la franja de ciento cincuenta metros restantes o por los demás terrenos en el caso de las islas, destinada al otorgamiento de concesiones.*

a) Las playas (inclusión implícita). "La zona pública incluye las playas marítimas, destinadas al uso de todos los habitantes". (Dictámenes C-002-99 y C-026-2001. Opiniones Jurídicas O. J.- 210-2003 y 253-2003, entre otras).

a") "Igualmente es aplicable el concepto de zona pública a ciertas áreas regidas por leyes especiales, como el Proyecto Turístico de Papagayo y los Refugios Nacionales de Vida Silvestre". (Dictamen C-210-2002 y Opiniones Jurídicas O. J.- 216-2003 y O. J.-253-2003).

b) Los terrenos o áreas y rocas que quedan al descubierto durante la marea baja.

c) Las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobresalen a nivel del océano, dentro del mar territorial, desde la línea de bajamar a lo largo de las costas (artículo 6° de la Constitución; dictámenes C-038-97, C-042-97 y C-212-98 y Opiniones Jurídicas O. J.- 115-2000 y O. J.-061-2001, 006-2004).

De las islas, se excluyen las que tienen una regulación singular, como la Isla del Coco, Isla San Lucas, Isla del Caño, Isla Cabo Blanco dentro de la Reserva Natural Absoluta del mismo nombre e Islas Guayabo, Negritos y Pájaros. Opiniones Jurídicas O. J.- 115-2000 y O. J.- 006-2004.

d) Los manglares de los litorales continentales e insulares y esteros del territorio nacional. (Respecto al carácter de dominio público nacional de los esteros en la acepción de la Ley de Aguas, cfr. sus arts. 1°, inc. II; 3° inc. V. Opinión Jurídica O. J.- 253-2003).

"En la actualidad con la categoría de humedales, los manglares son áreas protegidas, de dominio público, integran el Patrimonio Natural del Estado y están bajo administración del Ministerio del Ambiente y Energía, a través del Sistema Nacional de Areas de Conservación regionales". (Opiniones Jurídicas O. J.- 122-2000 y O. J.-253-2003).

e) La franja de doscientos metros aledaña a ambos lados del sistema de canales principales que unen los puertos de Moín y Barra del Colorado.

f) La faja de doscientos metros contigua a las rías, a que se extienda el litoral. Ría es la parte del río próxima a su entrada en el mar, hasta donde llegan las mareas. Estero, en términos de la legislación costera, es el terreno inmediato a la orilla de la ría, por la que discurren las aguas de las mareas. Ley 6043, artículo 9°. Su Reglamento, artículo 2°, incs. e, f, y h. (Opinión Jurídica O. J.- 253-2003)...

Ciertos sectores constituyen regímenes especiales o de excepción dentro de la zona marítimo terrestre, como son:

a) Las islas que se mencionaron (pto. II c, pfo. 2°);

b) Los parques nacionales y reservas equivalentes, sea las áreas silvestres protegidas del Patrimonio Natural del Estado (Ley 6043, artículo 73 y dictamen C-210-2002).

c) Las áreas de las ciudades litorales (Ibid., art. 6°. Dictamen C-002-99 y Opiniones Jurídicas O. J.- 122-2000, y O. J.-253-2003).

ch) Los enclaves privados debidamente inscritos al amparo de la Ley que en su momento los autorizó (ver Ley 4558, Transitorio III y artículo 8).

d) Aquellas cuya legitimidad reconozcan las leyes (artículo 6°; Ley 6043);

e) El Proyecto de Papagayo (artículo 74 *ibid.*; dictamen C-210-2002);

f) Los terrenos traspasados a JAPDEVA, excepto la zona marítimo terrestre correspondiente a ambos lados del sistema de canales principales que unen los puertos de Moín y Barra del Colorado, y la playa (artículo 75 *ibid.* y Ley 5337, artículo 41 inc. b).

g) El sector entre Chacarita y la desembocadura del Río Barranca (Ley 6043, artículo 76).

h) La zona portuaria de Caldera, en Mata de Limón (*Ibid.*, art. 79).

i) La Playa de Tivives (*Ibid.*, art. 80)."

2) Administración de la Zona Marítimo Terrestre en el Caribe Norte

Hay varias disposiciones sobre legislación litoral en el Caribe norte, veamos:

La Ley 2906 de 24 de noviembre de 1961, artículo 1º, párrafo 1º, dispone:

"Se declara zona de recreo y turismo la faja de doscientos metros de ancho, desde la pleamar ordinaria, comprendida dentro de la Milla Marítima entre el límite Norte de la zona urbana de la ciudad de Limón, o sea Portete ([112]), y el sitio conocido con el nombre de "12 Millas" o "Swamp Moth", al Norte de la ciudad de Limón, así como la zona comprendida dentro de los 100 metros de ambos lados del Río Moín en la sección paralela a la playa. De la referida zona se reservan veinte metros para una carretera panorámica en los sitios en donde en la actualidad no existe. El resto se traspasará al Instituto Costarricense de Turismo, como parte de su capital, quien dispondrá de acuerdo con las normas que la presente ley establece." La negrita y subrayado son nuestros.

Sobre la norma, cabe destacar qué debemos entender por el río Moín, pues de ello dependerá cuál porción de zona marítimo terrestre administrarían las municipalidades con injerencia en la materia.

De acuerdo con lo anotado en las supra notas 8, 36 y 74, a principios del siglo XX se indicaba que no había técnicamente un río Moín, sino aguas pantanosas (estero o laguna Moín), que recibían las aguas de los ríos Cuba, Toro y Blanco y desembocaban en la Bahía homónima. ([113])

Así, el denominado río Moín por el legislador de 1961, comenzaría donde termina el cantón de Matina por el sur, es decir, de las coordenadas 228.100 y 629. 100 se traza una línea recta a la boca del río Toro en el Estero de Moín y se continúa por el río Toro aguas arriba (Ley 4344 de 16 de junio de 1969, artículo 1º). Por ello, la Ley 2906 no afecta los terrenos de la zona marítimo terrestre que administraría la Municipalidad de Matina, excluidos los terrenos de bosque y forestales según el artículo 13 de la Ley Forestal.

En este aspecto, cabe precisar que el plano L-434-63 catastrado a nombre del Instituto Costarricense de Turismo para efecto de la Ley 2906 de 24 de noviembre de 1961 (ver supra nota 100), comprende aproximadamente en una extensión de 2 km contiguos al río Las Vueltas (canal), dentro de la jurisdicción del cantón de Matina, y los 100 m. contiguos a la margen derecha del curso de agua del canal en dirección sur-norte y en forma perpendicular a Boca del Pantano, desbordando así los límites indicados por la Ley 2906 para ese sector.

Además, como vimos la Ley 2906 estableció a favor del ICT los 100 m a cada lado del río Moín, en tanto el plano L-434-63 excluye los 100 m contiguos a la margen izquierda del curso de agua del río (canal) en dirección sur-norte. Situación que reconoce el propio Instituto en oficio N° DL-864-99 de 27 de octubre de 1999, punto 8-A, donde señaló: *"Tanto el plano como la escritura difieren, esta última contiene linderos que al ser cotejados con al información del plano no permiten localización precisa. El plano por su parte no incluye un sector que sí incluye la ley."*

En igual sentido el dictamen C-303-2000 de 11 de diciembre de 2000, punto A, *in fine* acotó: *"Empero, de previo debe señalarse lo siguiente. Del informe N. 864-99 de 27 de octubre de*

1999 de la Dirección Legal del Departamento de Concesiones del ICT pareciera desprenderse que la inscripción en el Partido de Limón, al Tomo 1760, folio 595, asiento 1, finca 8.283 podría diferir respecto de la ubicación o linderos determinados por ley, supuesto en el cual debe procederse a hacer la demarcación correcta, y solicitar posteriormente que se modifiquen linderos y área en el Registro Público”.

A raíz de las previsiones de la Ley 2906, la Municipalidad de Limón administraría como zona marítimo terrestre los 100 m restantes de la zona restringida contiguos a los 100 m que administra el ICT a ambos lados del denominado río Moín, siempre y cuando por razones geográficas no haya yuxtaposición con la faja de doscientos metros de ancho, desde la pleamar ordinaria, comprendida dentro de la Milla Marítima entre el límite Norte de la zona urbana de la ciudad de Limón, o sea Portete y el sitio conocido con el nombre de "12 Millas" o "Swamp Mouth" concedidos igualmente al ICT, y en tanto para esa Municipalidad, como para el ICT, estos terrenos no cumplan las condiciones elencadas por el artículo 13 de la Ley Forestal, pues en caso contrario, su administración corresponde al MINAE.

Por su parte, el artículo 41, inciso b) de la ley N° 5337 de 27 de agosto de 1973 dispone:

“Son propiedad de JAPDEVA...

Todos los terrenos del Estado situados en el área habilitada por canales navegables, ([114]) comprendidos en un área de diez kilómetros desde el mar hacia el interior, paralela a la costa, y una faja de tres kilómetros de ancho paralela a ambos lados de los ríos y canales que administre la Junta” (El destaque no es del original).

Además, la Ley 5680 del 3 de noviembre de 1975, creadora del Parque Nacional de Tortuguero dispone:

“Artículo 16.-

Dentro de la zona comprendida entre la desembocadura del Río Matina y la desembocadura del Río Colorado y desde el Mar Caribe hasta un kilómetro al Oeste el canal principal de navegación, exceptuando el área incluida dentro del Parque Nacional de Tortuguero, el uso de la tierra y el aprovechamiento de todos los recursos naturales, estará regulado por JAPDEVA, previa consulta obligada al CONICIT, y sólo podrán llevarse a cabo si cuentan con la aprobación de esta institución.

Artículo 17.-

Esta ley rige desde su publicación y deroga o modifica en lo pertinente cualquier otra que se oponga.

Transitorio I.-

Para los efectos del artículo 16 JAPDEVA realizará, con el asesoramiento de CONICIT, en un plazo no mayor de doce meses a partir de la vigencia de esta ley, el estudio completo del uso potencial de la tierra y los recursos naturales a efecto de que los particulares poseedores se ajusten estrictamente al mismo. Mientras se efectúa este estudio el uso de la tierra queda congelado a su situación actual.

Transitorio II.-

JAPDEVA, previa consulta con el ITCO, en el término de un año procederá a entregar títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro Público a todos los ocupantes de fincas rurales de los pueblos que se encuentren en la zona delimitada en el artículo 16 -exceptuando a los que estén dentro de los límites del Parque Nacional de Tortuguero- que reúnan los requisitos que establece la Ley de Informaciones Posesorias...

No están comprendidos en esta autorización los doscientos metros de zona marítimo-terrestre, a partir de la pleamar, ni las zonas protectoras establecidas por la ley 4465 (Ley Forestal).” (La negrita no pertenece al original).

Y, el precepto previsto por la Ley 6043 de 2 de marzo de 1977 establece:

“Artículo 75.-

La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica continuará con el dominio sobre los terrenos que le fueron traspasados en virtud del artículo 41, inciso b) de la ley N° 5337 de 27 de agosto de 1973, excepto en la zona marítimo terrestre correspondiente a ambos lados del sistema de canales principales que unen los puertos de

Moín y Barra del Colorado. ([115]) En esa zona regirán con pleno vigor las estipulaciones de esta ley". (El subrayado es nuestro).

Como vimos, hay declaratoria de áreas silvestres protegidas desde la Laguna Jalova hasta Punta Castilla en la desembocadura del Río San Juan, así como desde el sector comprendido entre el Caño Mondonguillo y la desembocadura del Caño Negro en la Laguna Madre de Dios. Ver punto 1º del Capítulo IV de este dictamen y supra nota 5.

En consecuencia, JAPDEVA administraría los doscientos metros de zona marítimo terrestre a partir de la pleamar ordinaria entre la desembocadura del río Matina y el Caño Mondonguillo, así como el sector entre la desembocadura del Caño Negro en la Laguna Madre de Dios y la Laguna Jalova, siempre y cuando estos terrenos no estén yuxtapuestos geográficamente con los 100 m de zona protectora contigua a las lagunas Urpiano y Caldera, ni con los 200 m de zona marítimo terrestre contigua a los canales principales que unen Moín con Barra del Colorado cuando son de administración municipal, ni se trate de terrenos bosque o forestales en los términos del artículo 13 de la Ley Forestal.

La zona marítimo terrestre de administración municipal en el Caribe norte es la contigua a ambos lados de los *canales principales* que unen Moín con Barra del Colorado, siempre y cuando esos terrenos no estén comprendidos en los supuestos de los artículos 13 de la Ley Forestal (ver Capítulo IV de este dictamen) y 1º de Ley 2906 de 24 de noviembre de 1961.

Sin embargo, en aquellos casos donde por la estrechez de la franja costera la zona restringida de administración municipal contigua a los *canales principales* traslape con los cincuenta metros de la zona pública contigua al mar Caribe, han de prevalecer las prohibiciones y restricciones especiales de la zona pública en detrimento de la zona restringida (Reglamento a la Ley 6043, artículo 94, párrafo segundo, dictamen C-191-96 de 27 de noviembre de 1996, conclusión tercera, último párrafo).

Por supuesto, quedan a salvo los terrenos reducidos a propiedad privada con título legítimo inscrito con sujeción a la ley por así disponerlo en su momento disposiciones especiales (Ley 4558, Transitorio III; Ley 5680, artículo 16 y Transitorio II; Ley 6043, artículos 6 y 35; Sala Constitucional Voto N° 1272-95 de 15:57 hrs. del 7 de marzo de 1995, dictamen C-191-96 de 27 de noviembre de 1996, conclusión tercera, párrafo segundo), de carácter excepcional y de necesaria comprobación por el particular a quien incumbe demostrar la titularidad invocada, con ajuste a derecho, de no hacerlo se reputará pública por ministerio de ley (Dictámenes C-138-91 y C-102-93). *La tesis halla soporte en el principio del onus probandi (carga de la prueba) y también ha sido sostenida en otras latitudes, como ocurre en España. El Tribunal Supremo, en repetidas sentencias, como son las del 7 de mayo de 1975, 12 de noviembre de 1988 y 7 de julio de 1989, ha reiterado que "la zona marítimo-terrestre es bien de dominio público, sin perjuicio de los derechos de los particulares, siempre que sean ellos y no el Estado quienes así lo acrediten". Vale aquí el adagio latino de que el que tiene presunción o precepto a su favor, carga el peso de la prueba a su adversario.* (Dictamen N° C-128-99 de 24 de junio de 1999).

VI.-

RESPUESTA A LAS INTERROGANTES PLANTEADAS EN LA CONSULTA

Con base en las anteriores disposiciones y antecedentes pasamos a responder las preguntas planteadas.

A) Qué se debe entender por el concepto de "canales principales" y qué tipo de canales estaría fuera de esta categoría?

Los canales principales son aquellas vías acuáticas que permiten la comunicación entre Moín y Barra del Colorado, cuyas secciones de recorrido son descritas por el Decreto N° 3729 del 3 de mayo de 1974, que declaró inaugurado el sistema de navegación fluvial de 112 km de canales naturales y artificiales, independientemente de si en algunos tramos del recorrido son denominados por nuestra cartografía oficial como estero, una laguna o río (ver hojas cartográficas Moín, Parismina, California, Tortuguero y Colorado). Así por ejemplo, sucede actualmente con el río Matina en un tramo aproximado de 2 km antes de su desembocadura (**[116]**) (hoja cartográfica Moín, coordenadas verticales 623.7 y 624.8, coordenadas horizontales 233.25 y 234).

Los “canales” naturales y artificiales que no están contemplados en el Decreto N° 3729 de 1974 estarían fuera de la categoría de *principales*.

B) Qué pasaría con los terrenos aledaños a canales artificiales que comunican canales naturales, por su condición de artificiales se podría interpretar que no constituyen zona marítimo terrestre?

Tanto los canales artificiales, como los naturales, tienen a ambos lados de sus orillas doscientos metros de zona marítimo terrestre de administración municipal si cumplen las condiciones mencionadas en la respuesta anterior y esos terrenos no están cobijados por los supuestos de los artículos 13 de la Ley Forestal y 1º de Ley 2906 de 24 de noviembre de 1961.

C) Qué condición ostentan los canales artificiales creados precisamente para comunicar canales principales, formarían o no parte de la zona marítimo terrestre?

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 6043, estos canales artificiales que no son *principales* no tienen zona marítimo terrestre de administración municipal a ambos lados de sus márgenes en tanto no cumplen la previsiones señaladas en la respuesta a la primera interrogante.

D) Con respecto a los alcances del artículo 75 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, qué condición ostentan los ríos aledaños en los cuales desaguan los canales referidos en dicho ordinal, constituyen éstos parte de la zona marítimo terrestre, o ésta se limita únicamente a canales.

La zona marítimo terrestre no se constituye sobre los ríos, sino sobre los terrenos aledaños a éstos. Y, en los términos dados a la respuesta primera, sí pueden haber ríos que al ser parte de los *canales principales* tienen a ambos lados zona marítimo terrestre de administración municipal, siempre y cuando esos terrenos no se hallen cobijados por los supuestos de los artículos 13 de la Ley Forestal y 1º de Ley 2906 de 24 de noviembre de 1961.

E) Para efectos de autorización de licencias de construcción en los márgenes de los canales artificiales comprendidos en el área establecida en el ordinal 75 de la Ley 6043, se debe aplicar la normativa establecida en esta Ley, o en su defecto por ser artificiales requerir el retiro de 15 metros estipulado en el artículo 33 de la Ley Forestal?

La zona marítimo terrestre contigua a los *canales principales* que unen Moín con Barra del Colorado y cuyos terrenos no estén comprendidos en los supuestos de los artículos 13 de la Ley Forestal y 1º de Ley 2906 de 24 de noviembre de 1961, está compuesta por dos secciones, la zona pública de cincuenta metros de ancho, y la zona restringida, de 150 m de ancho. Las obras que se realicen en esas áreas están sujetas a las restricciones de la Ley 6043, su reglamento, y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables como se reseña en la respuesta siguiente.

F) En caso de considerarse que independientemente de que sea canal natural o artificial, principal o secundario, por encontrarse dentro del área comprendida en el sistema de canales que une Puerto de Moín y Barra del Colorado debe entenderse como zona marítimo terrestre, qué requisitos deben requerirse para autorizar construcciones, en el entendido de que técnicamente no se trataría de una zona costera?

Para efectos de la zona marítimo terrestre prevista por el artículo 75 de la Ley 6043, el concepto aplicable de acuerdo con la respuesta primera es el de canal principal y no secundario, que no tiene incidencia.

Como apuntamos, en nuestro país, la zona marítimo terrestre es un término jurídico sobre varios espacios naturales costeros o cercanos al litoral, y por ende, pueden tener influencia de las mareas en algunos casos, y en ese tanto, tampoco es determinante si técnicamente comprende naturalmente todos los elementos que determinen un área como zona costera. En todo caso, la investigación reseñada en el primer capítulo de este dictamen, denota que se trata de áreas interdependientes con la costa, donde la barra constituye la playa actual, y aún

en la actualidad ganan terreno al mar por la unión de los cordones litorales, el relleno de lagunas en la trasplaya o el levantamiento de la plataforma continental.

Ha de tenerse claro, que la labor consultiva de este Despacho lo es para evacuar dudas en la interpretación de las normas, su significado y alcances. Pues a los operadores jurídicos en el desempeño de sus labores les corresponde obtener insumos como los ahora requeridos sea del Diario Oficial La Gaceta, o bien, del Sistema Costarricense de Información Jurídica, que además de la normativa vigente, reporta abundante la jurisprudencia atinente a cada materia, y que puede consultarse en nuestra página web: <http://pgr01/scij/>.

Por esta vez, y para colaborar con las tareas que corresponden a esa Municipalidad, se complementa la respuesta en estos términos.

Las construcciones a realizar dentro de la zona marítimo terrestre contigua a los canales principales que unen Moín con Barra del Colorado y cuyos terrenos no estén comprendidos en los supuestos de los artículos 13 de la Ley Forestal y 1º de Ley 2906 de 24 de noviembre de 1961, deben observar, las restricciones de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 del 2 de marzo de 1977 (La Gaceta N° 52 del 16 de marzo de 1977, alcance 36), artículos 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 24-26, 31, 33, 37-39, 41, 43 y 62, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977 (La Gaceta N° 20 del 27 de enero de 1978, alcance 16), artículos 3, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 20, 22, 54, 56, 58, 62, 65, 66, 73, 74, 84 y 98; y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

Entre ellas, la *“Reforma al Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre”*, Decreto Ejecutivo N° 29059-MP-MEIC-TUR del 3 de noviembre del 2000 (La Gaceta N° 219 del 15 de noviembre del 2000, Alcance 77-A), que para el otorgamiento de concesiones y permisos de construcción modificó los artículos 15, 20, 27, 31, 32, 42, 43, 46, 65, 66 y 84 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestres, y derogó el inciso 6 del artículo 54 y el artículo 16.

Asimismo, el *“Reglamento para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción de Edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre”*, Decreto Ejecutivo N° 29307 del 26 de enero del 2001 (La Gaceta N° 36 del 20 de febrero del 2001), que determina los requisitos de visado de planos para construir en la zona marítimo terrestre, con base en los establecidos en las leyes: de la Zona Marítimo Terrestre (artículos 12, 15, 18, 19, 21, 22, 26, 31, 33, 37, 38, 39), Planificación Urbana N° 4240 (artículos 10, inciso 2, 33, 34, 38, 56 y 58 inciso 2), General de Salud N° 5395 (artículos 276, 287, 289, 309, 312, 323), General de Caminos públicos N° 5060 (artículo 19), de Aviación Civil N° 5150 (artículo 18), Forestal N° 7575 (artículos 33 y 34), del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas (artículo 21), de Adquisiciones y Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad N° 6313 (artículo 23), de Construcciones N° 883 de 4 de noviembre de 1949 (artículos 2, 18, 28 y 83), Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos N° 3663 (artículo 54), del Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación N° 7800 (artículo 79), Orgánica del Ambiente N° 7554 (artículo 17), de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, N° 7600 (artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49).

Las obras deben ajustarse al *“Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)”*, Decreto N° 31849 del 24 de mayo del 2004 (La Gaceta N° 125 del 28 de junio del 2006), artículo 3.57; sin perder de vista que la zona marítimo terrestre es catalogada como un área ambientalmente frágil donde el régimen de uso antrópico requiere control especial para la evaluación de impacto (Anexo 3, punto 10, *ibídem*), tomando en cuenta también, entre otros factores, la afectación al paisaje (artículo 3, inciso 5º, Anexo 2, punto 4º, paso 2). Ver Capítulo II de este dictamen.

Además, conforme al Decreto N° 29307, artículo 3, para edificar en la zona marítimo terrestre, definida según el artículo 9º de la Ley 6043, toda persona debe contar con un contrato de concesión aprobado e inscrito en el Registro Nacional. En similar sentido, ver el artículo 15 del Reglamento a la Ley 6043, reformado por Decreto N° 29059 del 3 de noviembre del 2000.

Con respecto a los requisitos a cumplir en el trámite de la solicitud de concesión hemos indicado:

"Es de interés pasar revista, aunque sea en forma sucinta, a los requisitos para obtener una concesión en la zona marítimo terrestre, tema que se ha abordado en varios pronunciamientos de la Procuraduría, como son los dictámenes C-144-93, C-100-95, C-123-96, C-097-97, C-006-98, C-011-99 y O. J.-096-2000, entre otros.

Esos requisitos están dispersos en la Ley 6043 y su Reglamento, exhibiendo una reprochable falta de sistematización. Los básicos, son: declaratoria de aptitud turística o no turística de la zona por parte del Instituto Costarricense de Turismo, a publicar en la Gaceta (artículo 27 de la Ley); demarcación de la Zona Pública por el Instituto Geográfico Nacional, publicada en el Diario Oficial (artículos 62 y 63 del Reglamento); Plan Regulador debidamente aprobado por el ICT, INVU y la Municipalidad, y publicado en la Gaceta, al que ha de supeditarse el uso del inmueble (arts. 31 y 38 de la Ley; 17 y 19, del Reglamento); avalúo de la Tributación Directa, base del canon a fijar (artículos 28 y 48 de la Ley y 48 a 50 del Reglamento).

Con anterioridad, era preciso la aprobación del anteproyecto por el ICT, INVU y la Municipalidad, acompañando los documentos exigidos por el artículo 54 del Reglamento, comprensivos de los estudios de factibilidad, requisitos que suprimieron los Decretos números 29059-MP-MEIC-TUR del 3 de noviembre del 2000 (art. 2º) y 29307-MP-J-MIVAH-S-MEIC-TUR del 26 de enero del 2001 (art. 13). Este rige el trámite de visados de planos para la construcción de edificaciones en la zona marítimo terrestre.

La solicitud debe seguir el trámite previsto y la concesión está sujeta al plazo y demás condiciones legales establecidas (artículos 31, 41, 43, 45, 57, 58 y 65 de la Ley; 26 ss., 56, 58 ss., 66 ss del Reglamento, entre otros).

La Ley prohíbe otorgar concesiones en la zona marítimo terrestre a los funcionarios que intervienen en su otorgamiento, o ejercen el gobierno municipal y a sus parientes próximos, hasta segundo grado, por consanguinidad o afinidad (art. 46), y a las personas físicas o jurídicas extranjeras o sociedades anónimas al portador, en los supuestos del artículo 47.

Las entidades extranjeras pueden intervenir en desarrollos turísticos, siempre que se trate de empresas turísticas, cuyo capital pertenezca en más de un cincuenta por ciento a costarricenses. Además, quienes se propusieren realizar explotaciones turísticas en la zona marítimo terrestre deben rendir ante la Municipalidad garantía, previamente aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo, de la debida ejecución de sus proyectos (arts. 31 y 33 ibid).

Es obligatorio también ofrecer hasta una cuarta parte en concesiones, para fines de esparcimiento, descanso y vacaciones, a las organizaciones sociales mencionados en el artículo 58, inciso c, de la Ley 6043; requisito del que debe revisarse su acatamiento. El terreno se calcula sobre el área neta a otorgar en concesión, lo que significa excluir los espacios destinados a usos públicos, y con una calidad promedio al resto de la zona (art. 66 de su Reglamento).

Por remisión del artículo 48 de la Ley 6043, el trámite de la solicitud de concesión se pauta en el Reglamento (arts. 26 y sigts.). Las etapas principales, a partir de su debida presentación en fórmula oficial, con aporte de plano catastrado del inmueble (artículo 44 del Reglamento a la Ley del Catastro) y cumpliendo los demás requisitos; la inspección de campo para constatar las características del inmueble y ajuste del uso al Plan Regulador; publicación del edicto en la Gaceta, otorgando a los interesados el plazo de treinta días hábiles para formular oposiciones; citación de comparecencia en caso de suscitarse éstas, en la que se evacuarán las pruebas que se aporten; confección del proyecto de resolución sobre el otorgamiento o denegatoria de la concesión, por el Alcalde, hayan o no oposiciones, el que se elevará al Concejo Municipal.

Va sobreentendido que la Municipalidad no puede conocer del mérito de la solicitud sin resolver, en forma razonada, la suerte de la oposición. Al otorgamiento de la concesión, suceden la comunicación al interesado, firma del contrato, aprobación, depósito de la primera anualidad del canon y la inscripción registral.

Para su aprobación, el original del contrato de concesión y copia del expediente, con todos los documentos que sirvieron de base, deben enviarse al Instituto Costarricense de Turismo o el Instituto de Desarrollo Agrario, según corresponda, o la Asamblea Legislativa, en las solicitudes de concesión de islas o islotes marítimos (arts. 43 y 46 del Reglamento a la Ley 6043, reformados).

En los artículos 46 y 65 del Reglamento a la Ley 6043, textos actuales, se enumeran los requisitos que debe contener el contrato de concesión y las dimensiones de los lotes en zonas declaradas turísticas."

(OJ-061-2001 de 29 de mayo de 2001).

En relación con los criterios a tomar en cuenta al adoptar planes reguladores hemos señalado:

"En general podemos definir el plan regulador costero como "el instrumento legal y técnico para el desarrollo económico, social y ambiental equilibrado en la zona marítimo terrestre, y áreas adyacentes cuando así lo implique" (Proyecto de Reglamento para la elaboración de planes reguladores en los litorales marítimos. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, 1993. p.10).

Todo plan regulador debe estar conformado por dos cuerpos: el gráfico y el escrito. El primero, está compuesto por una serie de documentos, gráficos, planos y diagramas que definen los usos del suelo en el área en donde se va a aplicar y los sistemas de comunicación, y el segundo por un conjunto de normas y reglamentos que establecen los términos bajo los cuales se deben desarrollar dichos usos, estableciendo los criterios sobre urbanización, edificaciones, facilidades comunales, servicios públicos y estrategias para la implementación del plan vial, programas, proyectos y actividades, tanto por la iniciativa privada como para inversión pública en aras del desarrollo sostenido de la zona costera" (ibíd, p.10).

Son muy variadas las funciones que cumple un plan regulador (por mencionar algunas: definir un programa de necesidades de instalaciones de acuerdo con las expectativas de los usuarios, garantizar mediante políticas y propuestas la atención de las necesidades más sentidas de los habitantes locales, establecer lineamientos y especificaciones de los sistemas de comunicación, identificar pautas de control sobre uso de suelo, definir la estrategia de implementación para la ejecución, control y evaluación de proyectos, etc.), pero de todas la más importante es la de determinar los diferentes tipos de uso y su localización en un circunscrito sector costero, con miras a lograr su desarrollo equilibrado y sostenible.

Para poder elaborar adecuadamente un plan regulador han de ser tomadas en cuenta ciertas variables: análisis científico-social (estudio de composición y distribución de poblaciones cercanas, estructuras de empleo, etc.), análisis económico (subdividido en los diferentes sectores (agropecuario, industrial, etc.) con definición de los potenciales existentes), análisis de la estructura urbana (estudio de infraestructura, cuantificación y calificación de servicios presentes, etc.) análisis socio-político (relaciones de poder, identificación de grupos organizados, etc.), análisis físico-natural (caracterización geológica, geomorfológica, de suelos, hidrológica, de clima, de calidad del aire, de flora, de fauna, de ecosistemas, de paisaje, del área marina, etc.), análisis cultural (formas y contenidos de las manifestaciones culturales, investigación sobre el patrimonio histórico-arquitectónico y arqueológico, etc.).

Estos índices son fundamentales a fin de determinar la incidencia de los diferentes proyectos de uso sugeridos, por lo que habrán de considerarse cómo las fases de construcción de obras y operación los afectan. En este sentido, no deberán faltar la enumeración de todas aquellas acciones tendientes a mitigar los impactos de proyectos sobre el ambiente local y recuperación de áreas afectadas, y programas de monitoreo a fin de vigilar la exacta observancia de las disposiciones del plan regulador.(...)

De todo lo expuesto, se arriba a la conclusión de que un plan regulador contentivo de todos los puntos anteriores y en que se hayan valorado todas las variables existentes es un instrumento propicio para llevar a cabo un proceso ordenado de crecimiento para una zona costera específica. Se lograría un equilibrio del auge económico, sobre todo proveniente del sector turismo, y el conjunto de recursos naturales. Asimismo, se conciliarían en una misma propuesta

viable la inversión extranjera y nacional con las expectativas e intereses socioeconómicos de los pobladores locales."

(Dictamen No. C-100-95).

"Es de recibo acotar que en la elaboración de planes reguladores, tanto de zonas turísticas como no turísticas, debe tenerse en cuenta el diferente orden de prioridades que elenca el artículo 57 del Reglamento a la Ley No. 6043 para uno u otro caso. De no ser así, resultaría contradictorio, por ejemplo, que en una zona no turística el uso predominante en el plan regulador sea el turístico. Los planes reguladores deben ser consecuentes con la declaratoria del respectivo sector.

Por otra parte, y aunque no se encuentra contenido en la Ley No. 6043 y su Reglamento, mencionamos aquí el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554 de 4 de octubre de 1995, igualmente aplicable:

"Artículo 28.- Políticas del ordenamiento territorial Es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico- espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente."

Para cumplir eficientemente esta función, exigible también en la zona marítimo terrestre, los organismos involucrados al momento de planificar los territorios, deberán considerar los siguientes fines (artículo 29 ibíd):

"a) Ubicar, en forma óptima, dentro del territorio nacional las actividades productivas, los asentamientos humanos, las zonas de uso público y recreativo, las redes de comunicación y transporte, las áreas silvestres y otras obras viales de infraestructura, como unidades energéticas y distritos de riego y avenamiento.

b) Servir de guía para el uso sostenible de los elementos del ambiente.

c) Equilibrar el desarrollo sostenible de las diferentes zonas del país.

d) Promover la participación activa de los habitantes y la sociedad organizada, en la elaboración y aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades, para lograr el uso sostenible de los recursos naturales."

(...)

Finalmente, y con base en la aplicación analógica del artículo 38 de la Ley No. 6043, debemos señalar que la aprobación de los planes reguladores en las zonas no turísticas también corresponde, por razones de especialidad en su competencia, al Instituto Costarricense de Turismo y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de la colaboración que preste el Instituto de Desarrollo Agrario, que es al final quien otorga la aprobación de las concesiones en esas áreas. Quedan a salvo, por supuesto, la competencia y deberes estipulados para las Municipalidades, en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240 de 15 de noviembre de 1968.

Además, el artículo 31 ibíd, relativo a planos de desarrollos urbanos o turísticos en toda la zona marítimo terrestre, que como ya se explicó es el criterio delimitador para efecto de planificación, remite también a aquellas Instituciones:

"Artículo 31.- Todos los planos de desarrollos urbanos o turísticos que afecten la zona marítimo terrestre deberán ser aprobados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, así como por los demás organismos oficiales que tuvieren competencia para intervenir al efecto, de acuerdo con la ley.." (Dictamen C-097-97)

Y, en oficio N° AAA-951-04 del 27 de agosto del 2004, agregamos:

"1.-

Los planos de desarrollo o planes reguladores (arts. 31 y 33; Ley 6043) y la evaluación de impacto ambiental (art. 17; Ley Orgánica del Ambiente), como se sabe, no conllevan un visado, ni por sí autorizan a construir. (opinión jurídica N° 123-2000 del 10 de noviembre del 2000).

2.-

Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o aquellos otros planes o programas oficiales de ordenamiento del uso del suelo, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, han de cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual esta sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.

La SETENA, por medio de su Manual de EIA, define los términos de referencia, los instrumentos y los procedimientos para la integración de la variable ambiental a los planes reguladores o programas de ordenamiento del uso del suelo que se encuentren en elaboración, así como a los que se realicen en el futuro, y los ya aprobados sin la viabilidad ambiental. (Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto N° 31849 del 24 mayo del 2004, artículo 67. (La Gaceta N° 125 del 28 de junio del 2004).

En cuanto al trámite de concesión, conforme al artículo 44 de la Ley N° 6043, "las concesiones se otorgarán atendiendo al principio de que el primero en tiempo es primero en derecho. Sin embargo, el reglamento de esta ley podrá establecer un orden de prioridades atendiendo a la naturaleza de la explotación y a la mayor conveniencia pública de ésta; pero en igualdad de condiciones se ha de preferir al ocupante del terreno que la haya poseído quieta, pública y pacíficamente en forma continua."

Sobre esa disposición, en dictamen N° C-108-96 del 1° de julio 1996, se apuntó:

"Como puede apreciarse, este artículo fija un principio general por el que han de regirse las Municipalidades al momento de decidir sobre el otorgamiento de las concesiones, cual es el dar prioridad a la persona que hubiese presentado la solicitud de forma previa a cualquier otra. Por ello, es de suma importancia consignar por la Oficina municipal correspondiente la hora y fecha en que se reciben las solicitudes de concesión.

Ahora bien, no basta que una solicitud se hubiese presentado de primera en tiempo para proceder al otorgamiento; es necesario además que se cumplan todos los requisitos, tanto subjetivos como objetivos, fijados por la Ley No. 6043 y su Reglamento, No. 7841-P de 16 de diciembre de 1977, de manera primordial, el ajuste de lo solicitado a la planificación de la zona. (...)

Una vez que se ha llegado a determinar las solicitudes que son conformes a la planificación sectorial, el Reglamento a la Ley No. 6043, fundamentado en el texto del artículo 44 de ésta, que le delega la facultad de "establecer un orden de prioridades atendiendo a la naturaleza de la explotación y a la mayor conveniencia pública", elenca dos órdenes de prioridades inversos, según sea la zona declarada como turística o no turística (...)

Una vez llegado a este punto, de persistir la existencia de dos o más solicitudes con uso preferente y concorde con la planificación zonal, deberá darse prioridad en el otorgamiento al llamado ocupante. A esto se refiere el artículo 44 de la Ley No. 6043 cuando estatuye que "en igualdad de condiciones se ha de preferir al ocupante del terreno que la haya poseído quieta, pública y pacíficamente en forma continua".

La interpretación de que el término "en igualdad de condiciones" se refiere a la presentación simultánea (al mismo tiempo) por dos o más particulares de solicitudes sobre un mismo sector de la zona marítimo terrestre, debe ser descartada, pues es prácticamente imposible que esto suceda en la práctica, y por ende, que el legislador hubiese estimado oportuno regular una hipótesis tan restringida. (...)

Entonces, no debe perderse de vista que el ocupante tiene un derecho de prioridad al otorgamiento de concesiones, aún incluso por encima del que hubiere presentado primero en tiempo su solicitud, sólo si cumple con los requerimientos legales y reglamentarios, y sobre todo, si el uso solicitado es conforme a la planificación de la zona y es preferente dentro de la conformación del artículo 57 del Reglamento.

A este punto, si no existe ningún ocupante, se procederá conforme al principio general de primero en el tiempo primero en derecho (artículos 44 de la Ley No. 6043, y 57 y 75, párrafo cuarto, de su Reglamento).

En síntesis, al momento de valorar diferentes solicitudes sobre un mismo terreno de la zona marítimo terrestre, deberá verificarse primeramente que se cumplen todos los requisitos, tanto subjetivos como objetivos, que fijan la Ley No. 6043 y su Reglamento, haciendo énfasis en la conformidad con la planificación de la zona.

Constatado lo anterior, deberá atenderse al orden de prioridad por actividades dispuesto en el artículo 57 del Reglamento. Existiendo aún varias solicitudes con igual uso preferente, deberá otorgarse la concesión al que fuere ocupante del terreno, el que deberá cumplir con las características que le asigna la Ley. Por último, si no hubiere ocupante, se atenderá a la regla genérica de primero en el tiempo es primero en derecho."

Sobre las solicitudes de concesión de quienes construyeron sin autorización en la zona costera, en dictamen C-230-97 de 4 de diciembre de 1997, puntualizamos:

"Ante lo expuesto, consideramos que las solicitudes de concesión de quienes hayan construido sin autorización administrativa en los terrenos de la zona marítimo terrestre cuya concesión gestionan, deben resolverse una vez que se haya cumplido el procedimiento preceptuado por el numeral 13 de la Ley 6043 de obligatorio acatamiento.-

Lo anterior es claro, por cuanto la municipalidad respectiva, el Instituto Costarricense de Turismo y las demás autoridades con injerencia en la materia, deben dictar aquellas medidas que estimen necesarias para conservar o evitar que se perjudiquen las condiciones originarias de la zona marítimo terrestre (Ley 6043, artículo 17).-

Además, lo normal es que la entrega de la parcela que se otorga en concesión debe hacerse libre de ocupantes y construcciones, salvo que existan las mismas ante la hipótesis de un otorgamiento realizado con base en el artículo 60 de la Ley 6043; evitándose con dicho proceder también la práctica viciada de ocupar la zona marítimo terrestre o realizar construcciones para forzar posteriormente la voluntad municipal en el otorgamiento de la concesión.-

No debemos tampoco perder de vista que la misma Ley 6043, artículos 62 y 63, sanciona tanto a los particulares como a los funcionarios públicos que impidan ejecutar una orden de suspensión o demolición de obras o imposibiliten la aplicación de penas a los infractores.-

No obstante lo anterior, las solicitudes de concesión planteadas por quienes hayan infringido la prohibición contenida en el ordinal 12 de la Ley 6043, pueden ser rechazadas previamente a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de comentario, si el ente administrador constata que no es posible otorgar la concesión por falta de alguno de los requisitos para su aprobación, tales como el de haberse hecho la declaratoria de aptitud turística o no turística; el amojonamiento del Instituto Geográfico Nacional para demarcar la zona pública o la existencia de un plan regulador, por citar algunos.-

Debe quedar claro que las solicitudes de concesión planteadas por quienes han construido ilegalmente en la zona marítimo terrestre deben ser tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley y el reglamento, y por lo tanto no pueden ser rechazadas argumentándose que el gestionante es un infractor, sin perjuicio, claro está, de proceder con lo ordenado por el artículo 13 de la Ley 6043...-

En conclusión, el trámite de solicitudes de concesión presentadas por quienes ocupan o construyeron sin autorización administrativa en la zona marítimo terrestre es el mismo que de aquellas solicitudes presentadas por quienes no han incurrido en tales infracciones, pero en el primer caso deberá previamente instaurarse el procedimiento reparador mediante el cual se desaloja a los ocupantes y se destruyen las edificaciones y posteriormente resolver la solicitud como en derecho corresponda, sin perjuicio de las sanciones que deberán imponerse a los responsables.-

Ante naturaleza especial de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, no cabe alegar la aplicación de otras disposiciones normativas tendientes a evitar el procedimiento reparador normado por el numeral 13 de la 6043:

“...cabe indicar que la Ley sobre la Zona marítimo-terrestre tiene una naturaleza especial, por lo que no resulta aplicable al caso lo dispuesto en la Ley de Construcciones, contemplando además la primera, el procedimiento a seguir en estos casos e incluso autorizando a los funcionarios de la jurisdicción correspondiente y a las municipalidades respectivas, para que en aquellos casos en que se realice una construcción en contra de lo que ella dispone, puedan proceder tanto al desalojo de los infractores como a la destrucción o demolición de lo construido (ver artículo 13 de la Ley citada N° 6043 del 2 de marzo de 1977).” Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, N° 167-F-92 de 8:35 hrs. del 22 de mayo de 1992.

La demolición de las construcciones ilegales forma parte de la reparación del daño provocado por un hecho delictivo, aun cuando se hubiese extinguido la acción penal. Incluso si después de construir se otorga la concesión, ello no implica la eliminación del delito (Tribunal Superior de Casación Penal, sentencias números 213-F-96 de 11:35 hrs. del 18 de abril de 1996 y 834-F-97).

Tómese en cuenta que ocupar bienes demaniales sin la necesaria autorización, no da derecho alguno a los infractores, ni siquiera para reclamar por las obras que instale al margen de la ley. La simple tolerancia o tardanza de la Administración para poner freno a acciones transgresoras de esos bienes no otorga ningún derecho a los particulares al no poder alegar la excepción de prescripción, dado que no lo permite la naturaleza del dominio público. Tampoco tienen derecho al pago de mejoras. Estos bienes no pueden ser objeto de posesión por parte de los particulares y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio (Sala Constitucional, resoluciones números N° 2306-91 de 14:45 hrs. del 6 de noviembre de 1991, 6758-93 de 22 de diciembre de 1993 y 6192-95 de 16:42 hrs. del 14 de noviembre de 1995; 2001-06621, 2000-06650, 0584-99, 1999-00379, 00023-99; Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Primera, números 1019-88 y 246-98 de 10:20 hrs. del 30 de julio de 1998; Tribunal Agrario, Votos Nos. 101-95, 776-98 de 11:10 hrs. del 13 de noviembre de 1998, Considerando VII y 658-04 de 16:15 hrs. del 16 de setiembre del 2004; N° 636-F-06, 15:50 hrs del 26 de junio del 2006; dictámenes C-221-88 de 7 de noviembre de 1988, C-004-98 y C-128-99 de 24 de junio de 1999).

Y, frente a actos ilegítimos contra el demanio costero, las municipalidades deben tomar las medidas pertinentes para contrarrestarlos, preservando los recursos naturales en sus condiciones originarias, siendo pertinente el desalojo de los ocupantes ilegítimos y la destrucción de las edificaciones en los supuestos previstos por la ley, pues tratándose del dominio público rigen las potestades de autotutela y policía demanial, y sin perjuicio de que interpongan las denuncias penales contra los infractores (Ley 6043, artículos 3, 13, 17, 20, 34, 35 y 63; Sala Constitucional, sentencias 2233-93, 846-95, 5559-96, 8429-2001 y 12777-2001; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Primera, N° 246-98 de 10:20 hrs. del 30 de julio de 1998; dictámenes números 28-PA-77 de 2 de mayo de 1977, 32-PA-77 de 5 de mayo de 1977, C-289-80 de 22 de diciembre de 1980, C-066-81 de 31 de marzo de 1981, C-214-81 de

18 de setiembre de 1981, C-003-85 de 4 de enero de 1985, C-313-85 de 4 de diciembre de 1985, C-127-96 de 31 de julio de 1996 y C-230-97 de 4 de diciembre de 1997).

La obligación de los gobiernos locales para desalojar a los ocupantes ilegítimos se mantiene aún cuando los terrenos hayan sido otorgados en concesión a otras personas, pues la actuación municipal en resguardo de la franja costera no cesa nunca. Cuando se llegare a constatar una actitud negligente de los concesionarios u otras personas legitimadas para ocupar la zona marítimo terrestre en su cuidado y protección, el Municipio debe prevenirles la corrección de su proceder que, de continuar, dará cabida al trámite de cancelación de su derecho en los supuestos previstos por ley (Ley 6043, artículos 34, 35 y 53; Dictamen N° C-169-95 de 4 de agosto de 1995).

Recordemos que *los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, deben actuar siempre sometidos a los principios (entre otros el de transparencia y sana administración) y normas del ordenamiento jurídico, y no pueden hacer caso omiso o negarse a cumplir los mandatos contenidos en éste* (Artículos 11 de la Constitución y 11 de la Ley General de la Administración Pública, Sala Constitucional, votos números 1372-92, 3410-92, 0074-98, 634-98, entre otros). Frente a un acto ilícito, la Administración debe hacer cuanto esté a su alcance para combatirlo (Sala Constitucional, voto 897-98, Oficio N° AAA-296-2003 del 26 de abril del 2003).

La omisión de actuar conforme a lo indicado, puede hacer incurrir a los funcionarios municipales en responsabilidades disciplinarias y penales (Ley 6043, artículo 63; Código Penal, artículo 330; Código Municipal, N° 7794 del 30 de abril de 1998, artículos 4, inciso c); 13, inciso ñ); 18, inciso d); Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 de 7 de setiembre de 1994, artículo 73).

Es entendido que si mediaren actos administrativos declaratorios de derechos, viciados de nulidad evidente y manifiesta, han de removerse de previo, siguiendo los trámites que establecidos artículos 173 y 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y sentando las responsabilidades de los funcionarios implicados. Cuando se trata de la nulidad de concesiones sobre la zona costera, esa potestad no está sujeta al plazo de caducidad de 4 años previsto en el artículo 173, inciso 5) de la Ley General de la Administración Pública (dictámenes C-230-2003 del 30 de julio del 2003, C-346-2004 del 25 de noviembre del 2004, C-026-2005 del 21 de enero del 2005 y C-200-2005 del 23 de mayo del 2005).

VII.- CONCLUSIONES

1) El dictamen C-321-2003 del 9 de octubre de 2003, conclusión segunda, reconsideró de oficio el criterio que requería la clasificación de los terrenos rurales, cubiertos de bosque o forestales, propiedad o bajo administración de los organismos de la Administración Pública para el ingreso al Patrimonio Natural del Estado.

Por ello, se adiciona el dictamen C-303-2000 de 11 de diciembre de 2000, conclusión sexta, para indicar que los terrenos de bosques y forestales que estuvieren comprendidos dentro del área descrita por el artículo 1 de la Ley N° 2906 del 24 de noviembre de 1961, integran el Patrimonio Natural del Estado y son administrados por el Ministerio del Ambiente y Energía a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

2) La faja de tres kilómetros de ancho, paralela a ambos lados de los ríos y canales que menciona el artículo 41, inciso b) de la Ley 3091 de 15 de febrero de 1963, según reforma integral por Ley N° 5337 de 9 de agosto de 1973, se localiza dentro de los diez kilómetros desde el mar hacia el interior, paralela a la costa. Estas áreas, bajo administración de JAPDEVA, no incluyen los terrenos que integran el Patrimonio Natural del Estado, la zona marítimo terrestre contigua a los canales principales que unen Moín con Barra del Colorado, ni los terrenos traspasados al ICT por el artículo 1° de Ley N°2906 de 24 de noviembre de 1961, y cuya administración compete entonces a los órganos e instituciones correspondientes.

3) Las lagunas Plaset, Urpiano y Caldera son parte del Humedal Nacional Cariari y están rodeadas por un área silvestre protegida (zona protectora) de 100 m (Decreto N° 23253 de 23 de abril de 1994).

4) La zona marítimo terrestre de administración municipal en el Caribe norte es la contigua a ambos lados de los canales principales que unen Moín con Barra del Colorado, siempre y cuando esos terrenos no integren el Patrimonio Natural del Estado, ni estén comprendidos por el artículo 1° de Ley 2906 de 24 de noviembre de 1961.

5) Los canales principales referidos por el artículo 75 de la Ley 6043 son aquellas vías acuáticas que permiten la comunicación entre Moín y Barra del Colorado, cuyas secciones de recorrido son descritas por el Decreto N° 3729 del 3 de mayo de 1974, que declaró inaugurado el sistema de navegación fluvial de 112 km de canales naturales y artificiales, independientemente de si algunos tramos son denominados por nuestra cartografía oficial como estero, una laguna o río.

Los “canales” naturales y artificiales que no están contemplados en el Decreto N° 3729 de 1974 no son canales principales.

6) La zona marítimo terrestre contigua a los canales principales que unen Moín con Barra del Colorado y cuyos terrenos no estén comprendidos en los supuestos de los artículos 13 de la Ley Forestal y 1° de Ley 2906 de 24 de noviembre de 1961, está compuesta por dos secciones, la zona pública de cincuenta metros de ancho, y la zona restringida, de 150 m de ancho. Las obras que se realicen en esas áreas están sujetas a las restricciones de la Ley 6043, su reglamento, y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

7) En aquellos casos donde por la estrechez de la franja costera, la zona restringida de administración municipal, contigua a los canales principales que unen Moín con Barra del Colorado, traslape con los cincuenta metros de la zona pública a partir de la pleamar ordinaria del mar Caribe, han de prevalecer las prohibiciones y restricciones especiales a favor de la zona pública, en detrimento de la zona restringida.

8) Quedan a salvo aquellos terrenos reducidos a propiedad privada con título legítimo inscrito con sujeción a la ley, por así disponerlo en su momento normativa especial.

Atentamente,

Lic. Mauricio Castro Lizano
Procurador Adjunto

ci: Concejo Municipal de Matina
Dr. Roberto Dobles Mora
Ministro del Ambiente y Energía
Junta Directiva
Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica
Junta Directiva
Instituto Costarricense de Turismo
Msc. Max Lobo Hernández
Director a.i.
Instituto Geográfico Nacional

([1] Este período se inició hace 1.8 millones de años, y en él se instauraron las cordilleras volcánicas actuales (DENYER, Percy, y Otros. Historia Geológica, en Geología de Costa Rica, Editorial Tecnológica de Costa Rica, Cartago, Costa Rica, 2000, p.165).

([2]) Sobre su nombre, Ricardo Fernández Guardia indicó: “*Los caribes...según fundadas probabilidades eran oriundos del Brasil, de donde pasaron a Venezuela, esparciéndose después por las Antillas y las costas del mar Caribe, al cual han dado su nombre*” (El Descubrimiento y la Conquista, Biblioteca Patria, volumen 1, Editorial Costa Rica, San José, Costa Rica, 1975, p. 24).

Por su parte, Antonio de Alcedo, anotó: “*Caribes: Nación bárbara de indios feroces comedores de carne humana, que habitan en provincia llamada por ellos Caribana*” (Guayana) (Diccionario Geográfico- Histórico de las Indias Occidentales o América, Imprenta de Benito Cano, Tomo I, Madrid, 1786, p. 376).

Similarmente, Antonio Lot Helgueras y Manuel Lucena Salmoral sostienen: “*El caribe es un mar que empieza donde el Océano Atlántico pierde su nombre a causa del calor tropical...Su nombre deriva de la palabra “canibi”, con la que los taínos afincados en las Antillas designaron a unos invasores suramericanos que tenían la costumbre de comerse a sus enemigos. Los caribe –así los llamaron los españoles- procedían posiblemente de la Guayana y ocuparon las costas venezolana y colombiana, desperdigándose luego por las islas del norte en un mar que hicieron suyo gracias a la canoa. Al llegar los españoles en el siglo XV, los caribeños iban ya por Boriquen o Puerto Rico y llevaban camino de invadir también Santo Domingo y Cuba. El mar caribe ha sido llamado también el Mediterráneo americano...por su similitud cultural. En él se cruzaron gentes de todos los pueblos que iban o venían, que se iban o se quedaban. Fue la zona de mayor comercio durante los tres siglos de colonia, norte de las flotas españolas y refugio de piratas de toda ralea...*” (El Caribe, Biblioteca Iberoamericana, México, 1990, p.10). Sobre la historia de los piratas, corsarios y bucaneros en la región del caribe puede consultarse de Germán Arciniegas, Biografía del Caribe, Planeta Colombiana Editorial, S.A., Bogotá, Colombia, 1993, 501 p. Ver infra nota 60.

([3]) La arena de las playas es muy oscura debido a su origen volcánico procedente de la Cordillera Volcánica Central y por la ausencia de partículas de origen orgánico como conchas o corales (CORTÉS, J y LEÓN, A, Arrecifes Coralinos del Caribe de Costa Rica, Instituto Nacional de Biodiversidad, Santo Domingo de Heredia, Costa Rica, citados por DICK, Belinda, Prioridades de Conservación en la Gestión Integrada de los Recursos Naturales en la Zona Costera de la Reserva Pacuare, Limón, Costa Rica, Tesis para optar al grado de Magíster Scientiae, Programa de Estudios de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras tropicales, Universidad de Costa Rica, p. 15).

([4]) Este cerro data de 1,2 millones de años, mientras la buena preservación del cono piroclástico del Tortuguero sugiere una formación más reciente. (TOURNON, J. y ALVARADO, Guillermo. Mapa Geológico de Costa Rica, Editorial Tecnológica de Costa Rica, Cartago 1997, citado por KUSSMAUL, Siegfried. Estratigrafía de las Rocas Ígneas, en Geología de Costa Rica, Editorial Tecnológica de Costa Rica, Cartago, Costa Rica, 2000, p.77). Ver infra nota 75.

([5]) Denominado primeramente *Desaguadero*, su embocadura fue descubierta por el Capitán Ruy Díaz en 1525, cuyo bergantín no logró pasar del primer recal. Luego, lo recorrió hasta su desembocadura en la mar del Norte Alfonso Calero, quien llegó a la costa el 24 de junio de 1539, el día de San Juan Bautista. En la expedición se utilizaron embarcaciones de poco tamaño (canoas), la más pequeña de ellas se llamó *San Juan* (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Conquista y Poblamiento en el Siglo XVI, Relaciones Histórico-Geográficas, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, volumen 2, San José, Costa Rica, 1976, pp. 44, 49-59; FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, El Descubrimiento y la Conquista, pp. 62, 67-72; Red Internet Fecha: 02 de junio de 2006; Hora: 03:00 p.m.: [www.xolo.com.ni/nicaragua /demo/riosanjuan.asp](http://www.xolo.com.ni/nicaragua/demo/riosanjuan.asp)). Luego, parte del San Juan serviría como límite natural entre Nicaragua y Costa Rica hasta su desembocadura en el “ **mar del Norte**” (Tratado de 15 de abril de 1858, art. 2). El artículo 6 *ibídem* señala que ese río desemboca en el **Atlántico**. Es probable que el nombre colonial previsto en el artículo 2 *ibídem* fuera un reconocimiento histórico de sus redactores (Colección de Leyes y Decretos, p. 184). El 22 de marzo de 1888, el Presidente Norteamericano, Grover Cleveland dictó el laudo arbitral sobre el Tratado de Límites entre Nicaragua y Costa Rica, señalando el punto tercero, acápite 1º: “ *La línea divisoria entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, por el lado del Atlántico, comienza en la extremidad de Punta Castilla, en la boca del Río San Juan de Nicaragua, como existía la una y la otra el 15 de Abril de 1858.*”

(Colección de Leyes y Decretos, p. 149). Ver en el Archivo Nacional planos sobre el trazado de la línea límite de 1895 el N° 8077 y de 1900 los de signaturas 13543, 14137, 15966, 15967 y 20256.

([6]) En 1874 el Dr. William Gabb señaló que “Sixola significa “Río de los Guineos” (Citado por NORIEGA, Félix. Diccionario Geográfico de la República de Costa Rica, Imprenta de Avelino Alsina, San José, 1904, p. 213. Biblioteca Nacional, signatura: CR 917.28603). Para Pittier el río Terire en su desembocadura tiene el nombre Sicsaola (Banana Mouth) (Costa Rica, su orografía e hidrografía. Revista de Costa Rica, N° 12, agosto, 1922, p. 308). Al respecto, Eduardo Conzemius apuntó: “El Sixaola o Sicsaola, Sixola, Sixaula, Sicsola, Sicsaula, es el río más importante de Talamanca y actualmente el límite de Costa Rica y Panamá. En el tiempo de la conquista española se llamó Tarire, o Tariri, nombre que más tarde fue alterado en Telire, Teliri, Tiliri, o Tilire. Hoy es mejor conocido con el nombre mosquito Sicsaola; *Sicsa awala*, que significa “río de los guineos”: *siksa*, *guineo*, *banano*, (*musa sapientum*) y *awala*, río.” (Apuntes sobre algunos Nombres Geográficos Mosquitos en Costa Rica y Panamá, Revista de Costa Rica, N° 12, agosto, 1922, p. 303, Biblioteca Nacional, signatura H056/R 454 rd CR).

Manuel María de Peralta anotó que el río Tarire (Tilirii) fue descubierto en abril de 1540 y es oficialmente su primer nombre. (Carta Histórico-Geográfica referente á Talamanca, Boletín de las Escuelas Primarias, N° 39, Inspección General de Enseñanza, 31 de julio de 1896, San José, Costa Rica, pp. 231 y 234. Biblioteca Nacional, signatura H 370.5/ B6881 b CR). También se cita en los protocolos coloniales de Cartago en el documento fechado 7 de junio de 1607 (Archivo Nacional, sig: 801-CO).

([7]) La placa Coco se hunde bajo la emergente placa del Caribe, que se desliza hacia el este produciendo el levantamiento geotectónico paulatino del territorio nacional con 10 mm por año (MEZA OCAMPO, Tobías. Aspectos Introdutorios a la Geografía de Costa Rica, Cátedra de Historia de las Instituciones de Costa Rica, Escuela de Historia y Geografía, Universidad de Costa Rica, fascículo N° 1, 1994, pp. 11-12).

Estudios del Observatorio Vulcanológico y Sismológico revelaban ya entre 1984 y 1988 aumento de la actividad sísmica en el Caribe con mayor concentración frente a la desembocadura del río Parismina (BRENES MARÍN, Jorge, Estudio Preliminar de la Sismicidad de la Costa del Caribe de Costa Rica, con Énfasis en la Fuente Sísmica Parismina, Revista Geográfica de América Central, N° 25-26, UNA, Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, pp. 247-251). El 22 de abril de 1991 un terremoto de magnitud 7.5 provocó “*daños en todo el litoral atlántico, desde Bocas del Toro. Panamá, hasta Batán y Turrialba, deslizamientos en la Cordillera de Talamanca, daños menores en el Valle Central, 50 muertos*” (Tomado de la Red Internet, Fecha: 12 de junio de 2006, Hora: 11:30 a.m., http://www.ovsicori.una.ac.cr/sismologia/sismicidad_historica.htm).

([8]) En 1912 indicaba Pittier: “...esta costa aumenta y pone nuevos obstáculos al desagadero de las aguas que vienen del interior. Pero este aumento parece depender aún de otro acontecimiento: de un levantamiento lento que debe haber comenzado desde miles de años y del cual se encuentran rastros bastantes recientes. En los pantanos que separan el “Río Blanco” del Cuba en la comarca de Moín, a cinco o seis kilómetros de distancia del mar se ve en todas partes el coral blanco en el fondo de las aguas negruzcas de los canales sin salida. En medio de una vegetación extraordinaria se elevan de vez en cuando pilares del mismo material, desnudos y surcados, como se ven a lo largo de los arrecifes del territorio costeño y que parecen haber sido lavados por las olas todavía ayer o unos días antes.” (Costa Rica, su Orografía e Hidrografía. Revista de Costa Rica, N° 12, agosto, 1922, pp. 309-310. Tomado de la Revista Dr. A Petermanns, Mitteilungen, N° 175-92. Traducido del Alemán por E.V. de Wiepking).

([9]) No hay sistema estuarino porque las mareas alta y baja fluctúan muy poco, solo unas decenas de centímetros. (ACUÑA, J. A., y MURILLO, M. M., Mapa de Sensibilidad Ambiental para Derrames de Petróleo en las Costas de Costa Rica, Revista Biología Tropical, 1996-1997, citados por DICK, Belinda, *Op.cit.*, p. 15).

En análogo sentido, el cronista contemporáneo a Colón, Pedro Mártir de Anglería (Décadas del Nuevo Mundo) escribió: *"en aquellas regiones había poca marea viendo que había árboles en la playa, como en las orillas de los ríos. Lo mismo dicen los demás que han visitado aquellas costas, que hay poco flujo y reflujó en las orillas de aquellas tierras o islas."* (Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica relativos al cuarto y último viaje de Cristóbal Colón, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, Librería Atenea, San José, Costa Rica, 1952, p. 133. Biblioteca Nacional, signatura CR 972.86/ A168c).

([10]) *Raphia taedigera* Mart.: Palma muy frondosa, características de los pantanos de la costa atlántica (PITTIER, Henri, Plantas Usuales de Costa Rica, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, Volumen 21, San José, Costa Rica, 1978, p.153). Para GAGINI *yolillo* probablemente es aféresis de *coyolillo*. (Diccionario de Costarriqueñismos, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, tercera edición, volumen 20, San José, Costa Rica, 1975, p. 215).

([11]) No extraña que el gobernador Diego de La Haya Fernández informara al Rey en 1719 que el *"valle de Matina y sus costas es en sumo grado caliente y húmedo"* (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Conquista y Poblamiento en el Siglo XVI, pp. 385).

([12]) La palabra *"cacique"* es de origen caribeño (arawako) y significa *"jefe"*, quien como líder político y religioso, dirigía al grupo y ejercía las funciones asociadas a la guerra y el comercio. (Fundación de Pastoral Aborigen, Instituto de las Tradiciones Sagradas, Los Pueblos Indígenas de Costa Rica, Historia y Situación actual, Costa Rica, 1999, p. 10).

([13]) Los Suerres eran caribes (GAGINI, Carlos. Los aborígenes de Costa Rica, Imprenta Trejos Hermanos, San José, Costa Rica, 1917, p. 177. Biblioteca Nacional, signatura: C.R 498/G134a).

([14]) Pococí: pueblo de mucha gente (GAGINI, Carlos, *Op.cit.*, p. 165). En igual sentido, en 1569 apuntó Juan de Cárate, Procurador General de Cartago (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Indios, Reducciones y el Cacao, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, volumen 4, Costa Rica, 1976, p. 27).

([15]) Tariaca parece significar diente de tiburón (tari, tēri: tiburón, áca: diente) o es la corruptela castellana de Tarí-Vàk, Tribu del tiburón. (PITTIER, Henri. Nombres Geográficos de Costa Rica, I Talamanca, Instituto Físico Geográfico Nacional, Tipografía Nacional, San José, Costa Rica, 1895, p. 41. Biblioteca Nacional, Colección especial, signatura: CR 910.3 / P689n).

([16]) Llamado por los ingleses "North River" y por los aborígenes "Tain hin" (Río Grande) (PITTIER, Henri, Costa Rica, su orografía e hidrografía, p. 308).

Peralta describió similarmente los terrenos de los Suerres, Pococís y Tariacas, pero para éstos últimos señaló como límite sureste el río Tarire (Sixaola). (Los aborígenes de Costa Rica, Ensayo de Distribución Geográfica, Sociedad Americanistas de París, sesiones de 2 de junio y 1º de diciembre de 1896, traducido del francés en la Revista de los Archivos Nacionales, Imprenta Nacional, mayo y junio de 1938, San José, Costa Rica, p. 424. Biblioteca Nacional, signatura H 905/R4547 rea CR). Ver supra nota 6.

Jorge Lines también indicó el Sixaola como límite sureste para los Tariacas en su Carta Etnológica de Costa Rica y Nicoya Siglos XVI y XVII. (MOLINA María y LINES Jorge, Costa Rica Monumentos Históricos y Arqueológicos, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, San José, Costa Rica, 1974. Biblioteca del Museo Nacional, signatura: F1545 / M6c).

([17]) En 1908, Pittier destacaba sobre esta palmera arbórea (*Guilielma utilis* Oerst) su cultivo por los aborígenes desde tiempos remotos, con más frecuencia en el Atlántico y sin conocersele en estado silvestre. Agregaba que sus frutas alcanzan un tamaño similar al de un jocote tronador y tienen un sabor parecido a las castañas. La madera es muy dura y la utilizaron los nativos para bastones, arcos, puntas de flechas, chuzos y macanas. La voz pejibaye es probablemente suramericana, con las variantes *pejiballe*, *pejibay*, *pixbae*, *pixbay*. (Plantas Usuales de Costa Rica, p. 225). En 1918, Carlos Gagini señalaba que la grafía más aceptable es *pjibay*, y que la nuestra se debe a la influencia de las palabras peje y valle. (Diccionario de Costarriqueñismos, p. 175).

([18]) *Theobroma cacao* L: En 1908 afirmaba Pittier que su nombre es origen del nahuatl *cacahuatl*, y que el cacao actual, cacao *Matina*, que es el *criollo* de los antillanos, es una especie mejorada de la indígena. (Plantas Usuales de Costa Rica, pp. 63, 91 y 92).

([19]) Los arqueólogos sitúan el inicio de la orfebrería en el Nuevo Mundo, tentativamente en Perú en el Siglo V. Nuestra Cultura del oro la adscriben al complejo Costa Rica-Panamá-Colombia, que sobresale en objetos de metales obrizos y éneos, con las aleaciones de voz haitiana de *guanín*, y excluyen la posibilidad de influencia en nuestro arte metálico proveniente de México. (MOLINA María y LINES Jorge, *Op.cit.*, pp. 131-132).

([20]) Al respecto afirma Carolyn Hall: “*Toda la vertiente Atlántica fue una importante área comercial. Entre los artículos intercambiados dentro y fuera de Costa Rica, se encontraban los tapires, cerdos salvajes, sal, cacao, miel de abeja, tela de algodón, hamacas y artefactos de oro.*” (Costa Rica una interpretación geográfica con perspectiva histórica, Editorial Costa Rica, San José, 1983, p. 67. HALL cita a STONE, Doris, *Pre-Columbian Man in Costa Rica*, Harvard, Peobdsy Museun Press, 1977, pp. 168-204).

([21]) Sobre este lugar señalan Ricardo Vásquez Leiva y Claude Chapdelaine: “*El nombre del sitio se debe a la antigua Finca Las Mercedes...dedicada en diferentes ciclos a la producción de banano, cacao y abacá, entre otros cultivos y usos. La sobresaliente riqueza de la cultura material del sitio quedó en evidencia con la construcción de la Línea Vieja, a finales de los 1870 (Mason 1945)...La monumentalidad del sitio fue dada a conocer mediante la investigación pionera de Carl V. Hartman (1901:7-39, 1991: 58-69), que realizó en 1896...Recientemente, a finales del 2004, se llevó a cabo un reconocimiento y mapeo parcial de la zona del complejo principal...El trabajo exploratorio ratificó la existencia de estructuras monumentales en el terreno antes mencionado, entre ellas: plataformas, muros, calzadas y rampas... Esos y otros sitios del Caribe Central tienen la característica de mostrar una alta inversión energética con respecto al trabajo humano, en aspectos como selección y acarreo de cantos rodados, colocación de piedras, rellenos y compactaciones de tierra, si omitir la preparación de los terrenos y la obtención de los materiales adecuados...Toda esa sofisticación arquitectónica unida a la energética de construcción es materia de reflexión en aras de concebir el tipo obrado que alcanzaron los cacicazgos del Caribe Central de Costa Rica...Por contraste no se cuenta con información sobre asentamientos españoles ni encomiendas en el Caribe Central. Las teorías que se han esgrimido para explicar el despoblamiento indígena en este caso son: las correrías de los sambos misquitos en procura de esclavos (Hartman 1901, 1991) y el contagio indirecto de enfermedades traídas por los españoles (Ibarra 1998). Resulta intrigante, empero, como una zona que presenta indicios arqueológicos de cacicazgos poderosos, que emplearon numerosa mano de obra en construcciones monumentales durante la última fase de la era prehispánica, se despoblara por completo sin sufrir e manera directa la invasión española. En este sentido, hasta donde nos ha sido posible indagar, no hay mención escrita acerca de remanentes indígenas en los 1870, cuando se abre la Línea Vieja del ferrocarril a través del Caribe Central” (Desarrollo y Alcances del Poder Cacical Amerindio en el Sur de Centroamérica: el Sitio Las Mercedes, Caribe Central de Costa Rica; temporada 2005, Museo Nacional de Costa Rica, Departamento de Antropología e Historia, San José, Costa Rica, 2005, pp. 3-8).*

([22]) Con respecto a los contratos para construir la vía férrea entre Cartago y el Atlántico, concluida el domingo 7 de diciembre de 1890, véase la opinión jurídica N° OJ-204-2005 del 12 de diciembre del 2005.

([23]) “*Keith acumuló una inmensa colección de artefactos indígenas...corrientemente están hechos de oro puro, formados a veces de una masa sólida, a veces huecos; en ocasiones, como sucede con los objetos de mayor tamaño, con el oro incrustado. Representan pájaros, pumas, ranas, serpientes, dioses míticos...La colección de Keith fue gradualmente llevada a los Estados Unidos donde, hasta el año de 1914, permanecía en su casa de habitación...Miss Flora Siegel, del Museo de Brooklyn, me mostró muy amablemente la parte de la colección que se encuentra en manos del Museo...La belleza de aquellos ejemplares y el alto grado de habilidad con que estaban labrados era impresionante...Miss Siegel me suministró los datos relativos al número de piezas de cada clase, que conforman la colección que posee el Museo:*

Oro: 1.054; Jade: 67; Cobre misceláneo: 6; Cerámica y piedra: 4.000. El número de piezas de cerámica excede en mucho al de la piedra. Este presente investigador viajó, por el ruidoso tren subterráneo, al Centro de Nueva York en donde está el American Museum of Natural History. Allí, Miss Bella Weitzher me dio los datos acerca de los materiales de Keith existentes en este Museo. Piedra miscelánea: 82; Oro: 332; Jade: 68; Cobre: 6; Cerámica: 4.058... (STEWART, Watt. Keith y Costa Rica, Editorial Costa Rica, segunda reimpresión, San José, Costa Rica 1991, pp. 172-179).

En el Libro de J. Alden Mason titulado Costa Rican Stonework. The Minor C. Keith Colection, Volumen 39 Part 3. Anthropological Paper of The American Museum of Natural History, New York, 1945, se aprecian 183 imágenes fotográficas de los objetos procedentes del sitio Las Mercedes, 61 de Palmar y 9 del Valle Central (Biblioteca Nacional, signatura CR 913.031/M399c).

([24]) Leyes números 7 de 6 de octubre de 1938, artículo 1; y 6703 de 28 de diciembre de 1981, artículos 1 y 3; Corte Plena, resoluciones de las 9:00 hrs. del 25 de marzo de 1983 y 13:00 hrs. del 12 de mayo de 1989; Sala Tercera, N° 211 de las 10:40 hrs. del 20 de julio de 1990; Sala Constitucional, sentencias números 729-96 de 9:15 hrs. del 9 de febrero de 1996, 2002-05245 de 16:20 hrs. del 29 de mayo de 2002, adicionada por la 2002-7360 de 15:51 hrs. del 24 de julio de 2002 y 2005-12129; dictámenes nuestros Nos. C-241-87 de 4 de diciembre de 1987 y C-127-88 de 5 de agosto de 1988.

([25]) Esos territorios han sido declarados inalienables y no susceptibles de adquisición por no indígenas. La propiedad y su organización son consideradas de carácter colectivo y comunitario (Ley N° 6172 de 29 de noviembre de 1977, artículo 3°; Sala Primera, sentencia N° 223 de las 15:30 hrs del 6 de julio de 1990; Sala Constitucional, sentencias Nos. 1786-93 de las 16:21 hrs. del 21 de abril de 1993, 2002-02623 de las 14:41 hrs del 13 de marzo del 2002, 2002-3468 de las 16:04 hrs. del 16 de abril de 2002, 2005-6856 de las 10:02 hrs. del 1 de junio de 2005 y 2006-8556 de 16 de junio de 2006; Tribunal Agrario, votos Nos. 107 de las 10:20 hrs del 16 de febrero de 1994, 429 de las 15:30 hrs del 24 de julio de 1997 y 304-F de las 8:00 hrs del 29 de marzo de 2006; dictámenes C-112-94 del 8 de junio de 1994, C-228-99 del 19 de noviembre de 1999 y C-395-2003 del 16 de diciembre de 2003).

([26]) Pertenece al tipo de "barco redondo", con estructura bombeada, cortos de eslora y perfil mazacote. Por ser muy alto no podía moverse a remo, y su maniobrabilidad dependía de la combinación adecuada de las velas. Capaz de cargar hasta cien toneladas, jugó un papel decisivo en las empresas de descubrimiento y exploración costera gracias a su poco calado. A pesar del pequeño tamaño, logró enfrentar largas travesías oceánicas gracias a su gran agilidad de maniobra al tener un aparejo de velas cuadradas y triangulares. La nave fue perfeccionada por los portugueses a lo largo del siglo XV. De los buques nórdicos tomaron la vela cuadrada, buena para navegar con viento de popa, y de los árabes la triangular, para navegar con viento de costado (Colón. Protagonistas de la Civilización, Editorial de Debate, Madrid, España, 1984, pp. 12 y 19).

([27]) Desde el 3 de abril de 1502 surcó las aguas del río Sevilla. Fue fletada para este cuarto viaje por 9000 maravedís al mes. Inició su recorrido en Cádiz el 9 u 11 de mayo de 1502, y zabordeó en las costas de Jamaica el sábado 12 de agosto de 1503. La otra carabela, *Santiago de Palos (Bermuda)* fletada por 10000 maravedís al mes, encalló en las playas de Jamaica el domingo 23 de junio de 1503. Dos navíos más acompañaban la flota de 140 hombres, *Gallega* y *Vizcaína*, arrendados, por su orden, en 8333 y 7000 maravedís. La *Gallega* fue abandonada el 15 de abril de 1503 en el Río Belén (Veragua). La *Vizcaína* se dejó en Portobelo, afectada por la *broma* (Relación de Diego de Porras, escribano y fiscal de la Armada quien viajó en la carabela *Santiago de Palos*, citado por FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín, Secretario del Rey, Director Interino del Depósito Hidrográfico, Colección de Viajes y Descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV, 2ª. Edición, Tomo I, Imprenta Nacional, Madrid, 1858, pp. 435-443. Biblioteca Nacional, signatura 910.8 F; FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, El Descubrimiento y la Conquista, p.30; FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, durante la Dominación Española, 1502-1821, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, volumen 7, San José, Costa Rica, 1975, pp. 18 y 252).

La **broma** es un molusco lamelibronquio de aspecto veriforme, con sifones desmesuradamente largos y concha muy pequeña, que deja al descubierto la mayor parte del cuerpo. Las valvas de la concha, funcionando a manera de mandíbulas, perforan las maderas sumergidas, haciendo galerías que reviste de una materia calcárea segregada por el manto y causan graves daños en las construcciones navales (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, tomo I, Madrid, 1992, p. 326).

([28]) La Carta de Turín de 1523, describe en nuestra costa del Caribe el poblado de Cariaco. El Atlas de la Biblioteca Pública de Havre, de 1525, lo señala como Cariay, ambos mapas reproducidos por Fernando González Vásquez (Colón en Cariay: indagando en el encuentro ocurrido en 1502, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, San José, Costa Rica, 1995, p. 34).

([29]) El Decreto N° 29737 de 31 de agosto de 2001, artículo 1° (La Gaceta N° 177 del 14 de setiembre de 2001), creó la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario de la Llegada de Cristóbal Colón y expedicionarios españoles a tierras costarricenses, adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para divulgar y promocionar las actividades alusivas a ese acontecimiento, en su Considerando 1°, señaló como fecha para el cumplimiento “de los 500 años del arribo de Cristóbal Colón y expedicionarios españoles a territorio costarricense” el 25 de setiembre de 2002. Y, agregó: “Según describen las crónicas, dicho arribo se produjo inicialmente en la Isla conocida por los aborígenes como “Quiribrí”.

Según Carlos Gagini, Colón no arribó a Limón el 25 de setiembre de 1502, sino a la ensenada del río Rama en Nicaragua, frente a la isla Pájaro Bobo. Entre otras razones, indicó que para esa fecha no había en Limón hallazgos arqueológicos sobre restos de la población que describieron los españoles (Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica relativos al cuarto y último viaje de Cristóbal Colón, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, Librería Atenea, San José, Costa Rica, 1952, p. 327).

Para Carlos Meléndez (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, durante la Dominación Española, 1502-1821, p. 253 *in fine*, en relación con la p.13 *in fine*) y Fernando González Vásquez (*Op.cit.*, notas 14 y 17, pp. 65 y 73), la fecha correcta del arribo es el 25 de setiembre de 1502. Este último autor, cita a Hernando Colón (Vida del Admirante don Cristóbal Colón), quien escribió: “El domingo 25 de setiembre (1502), siguiendo hacia el Mediodía, fondeamos en una isleta llamada Quiribrí , y en un pueblo de Tierra Firme llamado Cariay, que eran de la mayor gente, país y sitio que hasta entonces habíamos hallado; así árboles altísimos, como porque dicha isleta era frondosísima, llena de boscajes de árboles muy erguidos, así de palmitas y mirobálanos como otras muchas especies. Por lo cual el Admirante la llamó la Huerta. Esta isleta dista una legua corta de la población llamada por los indios Cariay, la cual esta cerca de un río.” A los indios los catalogó como los “de más razón que en todas aquellas partes se habían encontrado” (*Op.cit.*, pp. 58-62).

En cambio, Fray Bartolomé de Las Casas sostuvo: “El domingo, a 17 de setiembre, fueron a echar anclas entre una isleta llamada Quiribrí y en un pueblo de la tierra firme llamado Cariarí. Allí hallaron la mejor gente y tierra y estancia que habían hasta allí hallado, por la hermosura de los cerros y sierra y frescura de los ríos y arboledas, que se iban al cielo de altos, y la isleta verde, fresquísima, llena de grandes florestas, que parecía un vergel deleitable; llamóla el Admirante la Huerta, y está del dicho pueblo Cariarí la última luenga, una legua pequeña. Está el pueblo junto a un graciosísimo río” (Historia de las Indias, Tomo II, 2ª. Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1965, p. 277). Don Cleto González Víquez aclaró que el domingo fue 18, y no 17, como por error señaló de Las Casas (El Noticiero, N° 991, 27 de setiembre de 1905, citado por Ricardo Fernández Guardia, El Pueblo de Cariay y puerto Limón, en Páginas Ilustradas, N° 167, San José, Costa Rica, 12 de octubre de 1907, p. 2714).

Por su parte, Bartolomé Colón sólo escribió: “Seguitando più oltre in fino a una terra chiamata Cariay in la quale habita gente de bone sorte che vivono de industria et mercantia” , que se traduce: “Siguiendo más adentro hasta una tierra llamada Cariay en la cual habita gente de buena suerte que viven de industria y comercio” (Informatione di Bartolomeo Colombo della navigazione di ponente et Garbin di Beragua nel mondo novo , Roma, 1505, reproducido en: Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica relativos al cuarto y último viaje de

Cristóbal Colón, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, Librería Atenea, San José, Costa Rica, 1952, p. 73; traducido del italiano por Silvia Quesada Casares, 16 de mayo de 2006).

([30]) La isla fue declarada monumento nacional por Decreto N° 16542 de 14 de agosto de 1985 (La Gaceta N° 183 de 26 de setiembre de 1985).

([31]) *“Llegué a tierra de Cariay, donde me detuve á remediar los navíos y bastimentos, y dar aliento á la gente, que venia muy enferma. Yo que, como dije, habia llegado muchas veces a la muerte, allí supe de las minas del oro de la provincia de Ciamba, que yo buscaba. Dos indios me llevaron á Carambaru, á donde la gente anda desnuda y al cuello un espejo de oro, mas no le querian vender ni dar á trueque”* (Carta de Colón a los Reyes escrita en Jamaica el 7 de julio de 1503, transcrita por Martín Fernández de Navarrete, *Op.cit.*, p. 447).

([32]) La Carta de Turín, mapa de 1523, reproducida por GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Fernando, *Op.cit.*, p. 34, señala este territorio como perteneciente al Cacique homónimo.

([33]) Es probable que el nombre Bocas del Toro derive de los *Torasques* (*Dorasques*) (Barrantes, Claudio, *Com. Pers*, 15 de mayo de 2006), perteneciente, según las misiones franciscanas, al grupo de los *Talamancas*, del cual también formaban parte los *Cabecaras*, *Viceítas*, *Térrabas*, *Tóxares* (habitantes de una isla), *Changuenes*, *Zeguas* y *Guaymies* (FERNÁNDEZ BONILLA, León, *Indios, Reducciones y el Cacao*, p. 280).

En este sentido escribió Ricardo Fernández Guardia: *“En los siglos XVI y XVII la Talamanca estaba habitada por diversas tribus indígenas bastante numerosas, de las cuales sólo quedan ya muy pocos representantes, porque han venido desapareciendo desde el siglo XVIII. De estas tribus principales eran los guaymies, que ocupaban el valle del Guaymí, al este del río Cricamola o Chirricamola, frente a la laguna de Chiriquí; los doraces o dorasques, establecidos en la Bahía del Almirante; los chánguinas, establecidos en las riberas del río Puán o Maniyalisca, afluente del Tilorio o Changuinola; los térrebes, térrabas o derbis, poblados en las cabeceras del Tilorio y en la isla de Tójar o Colón; los siguas, zeguas o mejicanos, que vivían en los valles del Duy y Coaza, entre los ríos Sixaola y Changuinola; los viceítas, en las márgenes del río Ararí, afuente del Sixaola; los cabécars, entre el Coén y el Tarire, y los aoyaques y urinamas en las cabeceras del mismo Tarire”* (El Descubrimiento y la Conquista, p. 148).

Actualmente la isla *Tójar* recibe el nombre de Colón. En tiempos previos y durante la colonia acudían a ella los demás grupos nativos al trato de cacao por ser bueno y darse allí en abundancia, entre otros frutos como los plátanos y las piñas. Durante el siglo XVIII empezó a quedar desierta pues los zambos y mosquitos, coligados con los ingleses, repetidamente se llevaban presos a los nativos para venderlos en Jamaica, y los pocos que quedaron se retiraron a los cerros. No es extraña entonces que el 30 de julio de 1722, el gobernador de Costa Rica, Diego de la Haya Fernández, reclamara al gobernador inglés de Jamaica la devolución de los indios que hubieren robado de los grupos *Talamancas*, *Viceítas*, *Urinamas*, *Abubaes*, y de la isla de los *Tójares*, pertenecientes todos a su gobernación (FERNÁNDEZ BONILLA, León, *Indios, Reducciones y el Cacao*, p. 281; Archivo Nacional, signatura: 298-CO). Con anterioridad, el 29 de mayo de 1707, el gobernador Lorenzo Antonio Granda y Balbín nombró a Antonio López del Corral teniente del valle de Matina, Suerre, Reventazón y partido de Tierra Adentro *“y de los demás puertos de la costa del Norte de esta provincia hasta las bahías del Almirante”* (FERNÁNDEZ BONILLA, León, *Historia de Costa Rica*, p. 144). Ver infra nota 38.

([34]) El 1° de mayo de 1503 Colón dejó el Golfo de San Blas. Llegó a Jamaica el 23 de junio, y encalló los dos navíos en la playa pues ya no servían para navegar (ver supra nota 27). El 28 de junio de 1504 embarcó hacia la Española donde arribó el 13 de agosto. El 12 de setiembre salió hacia España, cruzando por última vez el **océano Atlántico**. Llegó al puerto de Sanlúcar de Barrameda el 7 de noviembre de 1504. El miércoles 20 de mayo de 1506 murió en Valladolid (FERNÁNDEZ BONILLA, León, *Historia de Costa Rica Durante la Dominación Española, 1502-1821*, p. 252; MARBÁN ESCOBAR, Edilberto, *Curso Historia de América*, Tomo I, séptima edición, Impreso por Manuel Pareja, Barcelona, 1972, p. 94).

El nombre del océano Atlántico “*proviene del griego Atlas, uno de los titanes de la mitología griega*” (Tomado de la Red Internet, Fecha: 8 de junio de 2006, Hora: 03:30 p.m., http://es.wikipedia.org/wiki/Oc%C3%A9ano_Atl%C3%A1ntico), quien se suponía sostenía con sus hombros la bóveda celeste (Real Academia Española, *Op.cit.*, p.224) . El Atlántico antiguamente fue llamado mar Tenebroso o mar Océano, y sus aguas no eran navegadas por la mayoría más allá de las islas Británicas y Canarias. En algunos casos, “*la imaginación empezó a alimentar el género de islas perdidas (San Brandán, Antilla o Antilia, Siete Ciudades) que para los navegantes tan pronto aparecían como desaparecían*” (Tomado de la Red Internet, Fecha: 8 de junio de 2006, Hora: 03:35 p.m., <http://club.telepolis.com/mgarciasa/var/leyendas.htm>).

([35]) Mirobálano: Árbol de la familia *Combretaceae*, cuyo fruto se usa en medicina y tintorería (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, tomo II, Madrid, 1992, p. 1379).

El almendro de playa (*Terminalia catappa* L.), anotaba Pittier en 1908, es preferido para sombra en las plazas y alamedas de la tierra caliente en toda la zona tropical. Las raíces, la corteza y las frutas contienen mucho tanino y se emplean para curtir. Las últimas dan además un tinte negro muy firme y las semillas oleaginosas tienen un sabor bastante agradable (Plantas Usuales de Costa Rica, p. 74). El árbol alcanza entre los 10 y 25 metros. Las flores son blancas a crema. Los frutos elipsoides son drupáceos, carnosos y comestibles, se tornan amarillentos o púrpura cuando maduran. Se caracteriza por su hábitat costero. Las ramas son de crecimiento verticilado y cíclico a lo largo del tronco. En algunas playas representa un elemento importante de la vegetación costera. Las hojas y la corteza se utilizan en medicina popular (ZAMORA VILLALOBOS, Nelson, y otros, Árboles de Costa Rica, volumen III, Instituto Nacional de Biodiversidad, Santo Domingo de Heredia, Costa Rica, 2003, p. 244).

Dentro de la familia *Combretaceae*, encontramos además la especie mangle botón (*Conocarpus erecta* L.), asociada a manglares o vegetación costera (ZAMORA VILLALOBOS, Nelson, *Ibidem*, p. 236).

Otra especie del género *Terminalia* sp., de la familia *Combretaceae*, muy frecuente en los bosques húmedos de las tierras bajas del Caribe (0 a 900 metros), es el guayabón o surá (*Terminalia oblonga* (Ruiz & Pav.) Steud.). El árbol alcanza entre los 25 y 45 metros y su tronco posee gambas bien desarrolladas. La corteza exfoliante delgada y larga deja un fuste liso pálido semejante a un descomunal árbol de guayaba, de ahí deriva su nombre vernáculo guayabón. Su abundancia en nuestros bosques ha disminuido por la explotación de su madera. También, tenemos el amarillón o roble coral (*Terminalia amazonia* J. F. Gmel. Exell) y el roble o guayabo de charco (*Terminalia bucinoides* Standl. & L. O. Williams) (ZAMORA VILLALOBOS, Nelson, y otros, *Ibidem*, pp. 240, 242 y 246).

([36]) Para William Eleroy Curtis, Colón arribó a Moín: “*Moín se lleva las mayores probabilidades de ser el risueño y privilegiado lugar de nuestras costas del Atlántico, descubierto y frecuentado, desde el diez y siete de setiembre al cinco de octubre, por los tres Colonos. Las palizadas y otros obstáculos que cierran hoy su entrada, semejante a una isleta que lo separan del mar, y es donde la carena y reparación de naves podía hacerse cómodamente, y otras señales características de aquella localidad, lo mismo que su distancia a la Bahía del Admirante no dejan casi duda de ser aquella La Huerta de Cariari*” (La más pequeña de las Repúblicas Americanas, Pro-Patria, traducido por Manuel José Carazo, Pro-Patria, San José, Costa Rica, 1887, p. 2, citado por Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, en Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica relativos al cuarto y último viaje de Cristóbal Colón, p. 304).

En la traducción que del italiano al español hizo Andrés González Barcia (Historiadores Primitivos de las Indias Orientales, Madrid, 1779) transcribe así a Hernando Colón: “*El domingo 25 de setiembre, siguiendo así al Mediodía, surgimos en una isla llamada Quirivirí, y un pueblo de tierra firme, llamado Cariari...era la referida isla espesa, llena de muchas manchas de árboles, así de palmitas y mirobalandos como de otras muchas especies, por lo cual la llamó el Almirante la Hueita y dista una legua pequeña de Cariari y está cercana de un gran río, donde concurrió infinita gente de aquel contorno.*” (citado por Carlos Gagini, en Colección de

Documentos para la Historia de Costa Rica relativos al cuarto y último viaje de Cristóbal Colón, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, p. 324). (La negrita no pertenece al original).

Sobre ese río, el obispo de nuestro país Bernardo Augusto Thiel acotó el 12 de octubre de 1900: *"el gran río a que se refiere la descripción anterior es el río Matina o Chirripó, que anteriormente desembocaba en el actual estero de Moín, por el cauce del actual río Cubas o Cuba que se junta con el río Toro, formando la cabecera del estero de Moín. Debemos este dato al señor Enrique Pittier, quien me refirió los pormenores geográficos en que se funda este dato histórico-geográfico, pormenores que pueden verse en los mapas levantados por los ingenieros de la United Fruit Company"* (Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, *Ibíd.*, p. 315). (Ver infra nota 74, en igual sentido).

([37]) *"El Pacífico Norte es la zona para la cual se tiene información sobre un número mayor de sitios, seguida en orden descendente por el Pacífico Sur y el Área Central. Una consideración especial se le debe otorgar a las Islas del Pacífico, donde es alto el número de sitios identificados en proporción al área geográfica insular. Las zonas menos conocidas serían: las llanuras de Tortuguero, San Carlos, Guatuso y las ubicadas al sur del Lago de Nicaragua, la sección norte de la Cordillera de Guanacaste, la Península de Nicoya en especial su sector sur, la Cordillera Volcánica Central, la parte baja de la planicie Atlántica (franja de unos 20 Km de ancho a lo largo del litoral), las tierras bajas del Pacífico Central entre las localidades de Jacó y Dominical además de las tierras altas al noreste, la Cordillera de Talamanca junto con sus filas de la Vertiente Atlántica, la Península de Osa y el Valle de Coto Colorado en el Pacífico Sur. Así pues, alrededor de un 60% del territorio de Costa Rica se halla arqueológicamente inexplorado...Según provincia, la secuencia decreciente de sitios registrados se establece de la siguiente manera: Guanacaste 690 (34.4%), Puntarenas 478 (23.8%), San José 245 (12.2%), Alajuela 221 (11.0%), Cartago 218 (10.9 %), Limón 85 (4.2%) y Heredia 71 (3.5%)."*

(Revista Vínculos: *Evaluación estadística sobre el Estado de la arqueología en Costa Rica - 1881-1992-*, volumen 20, números 1-2, publicada en noviembre de 1995, pp. 39-41).

([38]) Sobre el origen de ese nombre para nuestro territorio, Francisco de Paula García Peláez citó a Alcedo, quien el 22 de mayo de 1627 escribió: *"dieron al país los españoles el nombre de Costa-Rica por el mucho oro y plata que encierra en sus minas"* (Memorias para la Historia del Antiguo Reyno de Guatemala, Tomo II, Establecimiento Tipográfico de L. Luna, 1852, p. 169. En una edición más reciente del Diccionario Geográfico Histórico de las Indias Occidentales o América, elaborado por Antonio de Alcedo, Capitán de Reales Guardias Españolas, Imprenta de Benito Cano, Madrid, 1786, en el Tomo I, p. 670, se lee: *"Dierónle el nombre de Costa-Rica los Españoles, por el mucho oro y plata que encierra en sus minas"*. Biblioteca Nacional, signatura R 910.3/A 351d).

Y con anterioridad, el 7 de julio de 1503 escribió Colón: *"Nombraronme muchos lugar en la costa de la mar, a donde decian que habia oro y minas. El postrero era Veragua, y lejos de allí obra de veinte y cinco leguas...De una oso decir, porque hay tantos testigos, y es que yo vide en esta tierra de Veragua más señal de oro en dos días primeros, que en la Española en cuatro años, y que las tierras de la comarca no pueden ser mas hermosas ni mas labradas"* (FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín, *Op.cit.*, pp. 447 y 456).

La jurisdicción de Costa Rica comprendía desde *"la boca del río de San Juan del Desaguadero de Granada hasta el Escudo de Veragua"* (Informes de 1675 y 1676 del gobernador Juan Francisco Sáenz, citado por FERNÁNDEZ BONILLA, León, *Conquista y Poblamiento en el Siglo XVI, Relaciones Histórico-Geográficas*, pp. 367 y 369; PERALTA, Manuel María, *Costa Rica y Colombia de 1573 a 1881*, Imprenta de Manuel G. Hernández, Madrid, 1886, pp. 62 y 68. Biblioteca Nacional, signatura CE 972.86/ P426c CR). También en 1741, sobre nuestro territorio, el gobernador Luis Diez Navarro escribió: *"Sus términos y jurisdicción son por el mar del Norte, desde las bocas del río San Juan hasta el Escudo de Veragua del Reino de Tierra- Firme"* (PERALTA, Manuel María, *Ibíd.*, p. 161).

En análoga dirección, Fernández Guardia apuntó: *"Es de creerse que Felipe II y su Consejo de las Indias no perdían de vista las afamadas riquezas de Costa Rica...firma el 1º de diciembre de 1573 una capitulación con el capitán Diego de Artieda Chirino...el Rey confiaba a*

Artieda el descubrimiento, pacificación, impugnación de Costa Rica y fijó...desde el río San Juan de Nicaragua hasta la misma provincia de Veragua, por el Atlántico” (El Descubrimiento y la Conquista. pp.161-162).

Así describe nuestro territorio el Mapa de Costa Rica, Istmo de Panamá, Veragua y Costa de Misquitos, es decir, desde la desembocadura del Río San Juan hasta el Río Chiriquí, Culebra o Calobebora frente a la Isla del Escudo de Veragua (Atlas Histórico Geográfico de la República de Costa Rica, Veragua y Costa de Mosquitos, ordenado por Manuel María de Peralta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, Instituto Nacional de Geografía de Bruselas, Madrid, 1890. Biblioteca Nacional, signatura MAPA 917.286/A8814a CR. Los documentos del Atlas fueron recopilados por Guillermo Malavassi y Pedro Rafael Gutiérrez de la Universidad Autónoma de Centro América en 1995, libro que también se encuentra en la Biblioteca Nacional, signatura R 912.7286/A881-a CR).

En abril de 1827, Orlando W. Roberts publicó en Edimburgo el libro "Narración de los Viajes y Excursiones en la Costa Oriental y en el Interior de Centroamérica, donde apuntó: *“El Río Culebra (Snake River), es la línea divisoria entre la provincia de Veragua y Costa Rica”*. (Traducido por Revista Conservadora de Pensamiento Centroamericano, Nicaragua, mayo de 1966, p. 20. Biblioteca Nacional, signatura: H 300 / R454 r).

Sobre la pérdida de los territorios de Bocas del Toro Fernández Guardia señaló: *“...a principios de 1836 llegaron algunos pobladores irlandeses a dicho lugar; pero al saberlo el gobierno de la Nueva Granada, emitió el 30 de mayo del mismo año un decreto que declaraba que Bocas del Toro le pertenecía y en enero de 1837 ocupó militarmente este territorio, desposeyendo a las autoridades centroamericanas. El gobierno del Estado de Costa Rica, de que era entonces jefe don Braulio Carrillo, había decretado el 31 de agosto de 1836 el fomento y apertura de un camino a Bocas del Toro...Nueva Granada arrebató a Costa Rica una buena parte del territorio que poseía desde 1573 en virtud de títulos indiscutibles heredados de la madre patria y según los cuales la frontera de Talamanca llegaba hasta la antigua provincia de Veragua, o sea hasta la línea matemática que limitaba el ducado del mismo nombre concedido en 1536 al nieto de Colón, D. Luis y que éste cedió a la Corona veinte años más tarde”*. (El Descubrimiento y la Conquista. pp. 204-205). Ver infra notas 79, 80 y 81.

([39]) Cleto González Víquez elaboró un amplio estudio para demostrar que el Suerre es el Reventazón (Apuntes sobre Geografía Histórica de Costa Rica, Imprenta de Avelino Alsina, San José, Costa Rica, 1906, pp. 7-37. Biblioteca Nacional, signatura: CR 917.286/ G.643a). Para Pittier Suerre (Tsuirí) significa río Rápido. (Capítulos escogidos de la Geografía Física y Prehistórica de Costa Rica, p. 51).

([40]) Esta provincia se extendía a la derecha del río Sarapiquí y del San Juan (Desaguadero) hacia el valle de Matina. Los españoles llamaron playas de Suerre las que comenzaban al norte de la margen izquierda de la boca del Matina. A pesar de sus incursiones, no pudieron dominar la provincia con establecimientos firmes (GONZALEZ VÍQUEZ, Cleto, Apuntes sobre Geografía Histórica de Costa Rica, pp. 38-41).

([41]) *Guarco* fue un famoso cacique, rey de los Huetares de oriente, cuyos dominios se extendían desde el Virilla hasta Chirripó (GAGINI, Carlos Diccionario de Costarrriqueñismos, p. 133). Peralta sostuvo que *“Guarco viene del nahautl Qualcan, de qualli, bueno, conveniente, y can sufijo de lugar. Qualcan o Guarco, buen lugar, o, según el Padre Alonso de Molina, “lugar abrigado y conveniente”, como lo es en efecto el valle de Cartago”* (Los aborígenes de Costa Rica, Ensayo de Distribución Geográfica, p. 424).

([42]) José María Figueroa Oreamuno ilustró la llegada de Diego Gutiérrez a Suerre, la fundación de San Francisco, su muerte por parte de los aborígenes. En 1845, Figueroa trabajó de empleado en el puerto de Moín. Ese año visitó las costas del Parismina, Tortuguero y Colorado (Ver Viajes 11 y 12 en Adolfo Blen, Índice del Libro Histórico de Don José María Figueroa Oreamuno, Enero 1918, pp. 13-29).

([43]) Los sobrevivientes lograron llegar a la boca del río *Taure* y se embarcaron para el interior de Nicaragua. También por la boca del *Taure*, Badajoz abandonó nuestro territorio en

"cumplimiento de la sentencia dictada contra él en Doybabarú, Hernández Sánchez, fue embarcado en la boca del Taure en la carabela de Martín de Bonilla, bajo la custodia de Diego Contreras" (FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, El Descubrimiento y la Conquista, pp. 94 y 85). Según Gagini Doybabarú fue un pueblo de Talamanca. Sobre *Taure* apuntó que en mutsun significa hijo, y por ende aplicable a un brazo de río. En mosquito indicó que *Taura* es "en la punta o en la cabeza" (Los aborígenes de Costa Rica, pp.137 y 182).

Los días 12 y 13 de octubre de 1665, la Audiencia de Guatemala acordó fortificar con 22.388 pesos las bocas de San Juan y Taure para defensa de las invasiones piratas. La tarea fue asignada a Juan Fernández de Salinas y Cerda, quien decidió hacer una sola fortificación en la banda norte del San Juan, al este de la boca del río Sarapiquí. Concluyó el castillo 1º de agosto de 1666 y lo nombró *San Carlos de Austria*. Estimó que no era útil fortificar las "bocas de Taure y San Joan", pues "quedan otras dos abiertas, y que, en distancia de diez leguas de costa se entra en el Río grande y se sale por cualquiera de ellos sin dificultad" (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, pp.115-116).

En 1741, Luis Diez Navarro mencionó las bocas: "*San Juan, Taure y Colorado*" (Canal Interoceánico entre Nicaragua y Costa Rica en 1620 y 1687, PERALTA, Manuel María, Bruselas, Imprenta de Merterns, 1887, p.163. Biblioteca Nacional, signatura CR 627.13/P426c). También lo hizo José Lacayo en 1745, señalando que el *Brasuelo* de San Juan tiene mucho manatí y tortugas de carey, que por el *Taure* salen las embarcaciones, pero entran por el San Juan por tener mejor barra, y que el *Colorado*, era el más copioso de los tres y el de mejor barra, pudiendo entrar por él balandras y barcos grandes, y de su boca por la misma costa está el valle de Matina a quince o 20 leguas (FERNÁNDEZ, León, Conquista y Poblamiento en el Siglo XVI, pp.416-417). Nuestra cartografía oficial denomina al río *Taure* como *Taura* (Hoja Punta Castilla, coordenadas verticales 573-575 y horizontales 321-318).

([44]) Las tortugas marinas en peligro de extinción que desovan en el Caribe son: tortuga baula (*Dermochelys coriacea*) de 200 cm de largo, tortuga verde o blanca (*Chelonia mydas*) con 120 cm, tortuga carpintera o cabezona (*Caretta caretta*) con 100 cm y la tortuga carey (*Eretmochelys Imbricata*) con 90 cm. (Reptiles, Costa Rica Field Guide, Rainforest Publications Costa Rica, 2003).

Según la lista roja de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN, 2003), las tortugas baula y carey están clasificadas como especies en peligro crítico de extinción (DICK, Belinda, *Op.cit.*, pp. 2 y 16). A nivel normativo, se aprobó la Convención Interamericana de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, Ley N° 7906, de 23 de agosto de 1999 (La Gaceta N° 186 de 24 de setiembre de 1999), así como la Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas, N° 8325 del 04 de 11 de 2002 (Alcance 86 a La Gaceta N° 230 del 28 de noviembre de 2002), con penas de prisión para los infractores (art.6). Y, con anterioridad, el Decreto N° 14524 de 4 de mayo de 1983 (La Gaceta N° 100 de 26 de mayo de 1983) que permitió, salvo en los Parques Nacionales Cahuita y Tortuguero, la caza de tortugas verdes en sus arribadas entre el 1 de junio y el 31 de agosto, fue declarado inconstitucional por sentencia N° 1250 de las 11:25 del 19 de febrero de 1999. Poco después, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura prohibió su caza mediante resolución N° 92 de 25 de marzo de 1999 (La Gaceta N° 78 de 23 de abril de 1999).

([45]) En nuestro país habitan en los bosques húmedos dos tipos de leones catalogados en peligro de extinción, el puma concolor, de color amarillento hasta rojizo intenso, y caza presas como el zorro pelón (*Didelphis marsupialis*), mono congo (*Alouatta palliata*), mono colorado (*Ateles geoffroyi*), rata de monte (*Prochimys semispinosus*) e iguanas (*Iguana iguana*); así como el león breñero (*Herpailurus yaguarondi*), de color gris oscuro, rojizo o castaño, que se alimenta de pequeños mamíferos como ratones de monte, armadillos y aves, huevos de aves y artrópodos. (Carrillo, Eduardo y otros, Mamíferos de Costa Rica, Instituto Nacional de Biodiversidad, Segunda Edición, Santo Domingo de Heredia, 2002, pp. 198-199, 208-209).

En 1889, anotaba Pittier que ambos felinos estaban esparcidos tanto en América del Norte, como del Sur. (Ver supra nota 31 en La Flora de Costa Rica, Contribución al estudio de la Fitogeografía centro-americana por el Dr. Polakoshy, Traducido del alemán por Manuel Carazo Peralta y anotado por Henri Pittier, Anales del Instituto Físico-Geográfico Nacional

1889, Secretaría de Instrucción Pública de la República de Costa Rica, Tomo Segundo, Segunda Parte, Tipografía Nacional, San José, 1890, p. 196).

([46]) Entre los felinos manchados que habitan nuestra costa caribeña y catalogados en peligro de extinción, pueden citarse al más grande de ellos, el jaguar (*Panthera onca*) de 30 a 100 kg. que come iguanas, perezosos (*Choloepus hoffmanni* y *Bradypus variegatus*), tortugas lora (*Lepidochelys olivacea*) y monos carablanca (*Cebus capucinus*); el manigordo (*Leopardus pardalis*), que gusta de los roedores, el zorro pelón y la guatusa (*Dasyprocta punctata*); el tigrillo (*Leopardus wiedii*), de tamaño mediano, come mamíferos terrestres y arborícolas, aves, lagartijas e insectos. (Carrillo, Eduardo y otros, *Op.cit.*, pp. 200-205).

Estos felinos, según Pittier, también estaban esparcidos en todo el continente americano. (Ver supra nota 31 en La Flora de Costa Rica, Contribución al Estudio de la Fitogeografía Centro-americana por el Dr. Polakoshy, p. 196).

([47]) En la vertiente del Caribe abundan las serpientes, las que sobrepasan los 2 m de largo: bécquer (*Boa constrictor*) con sus 450 cm; matabuey (*Lachesis stenophrys*) con 390 cm; sabanera (*Drymarchon corais*) con 300 cm; ranera negra (*Chironius grandisquamis*) de 270 cm; zopilota (*Clelia clelia*) con 260 cm; terciopelo (*Bothrops asper*) de 250 cm; mica pajarrera (*Pseustes poecilonotus*) de 240 cm y mica (*Spilotes pullatus*) con 220 cm. (Reptiles, Costa Rica Field Guide, Rainforest Publications Costa Rica, 2003).

([48]) En la zona están presentes tres especies, dos amenazadas de extinción: el mono congo (*Aloatta palliata*), que come hojas tiernas, flores y frutos; y el mono araña o colorado (*Ateles Geoffroyi*), el cual usa la cola para agarrarse de las ramas y es importante dispersador de semillas; y la tercera, considerada como población reducida, es la del mono cariblanca (*Cebus capucinus*), que es omnívoro y parte de la dieta del jaguar. (Carrillo, Eduardo y otros, *Ibidem.*, pp. 118-123). El mono congo es especial de Centroamérica, mientras que el colorado procede de la fauna sur-americana (PITTIER, supra nota 31, La Flora de Costa Rica, Contribución al Estudio de la Fitogeografía centro-americana por el Dr. Polakoshy, p. 196).

([49]) Benzoni describió la especie así: "*Encuéntrese allí también otro animal que los naturales llaman cascuii, el cual es de la forma de un puerco negro, velloso, con el cuero muy duro, los ojos pequeños, orejas grandes, cascos hendidos y una pequeña trompa como el elefante, y da un grito tan terrible que aturde á la gente*". León Fernández Bonilla la denomina *Elasmognatus bairdii* (Historia de Costa Rica, p. 57). En la actualidad, su nombre científico es *Tapirus bairdii*. Entre otros, habita en bosques húmedos, siempre en cercanías de fuentes de agua, de visión pobre, pero agudo en sus sentidos auditivo y olfativo. Su dieta incluye follaje, gran variedad de semillas, que a su vez dispersan, frutas, flores y zacate. Da a luz una cría, que permanece con su madre durante su primer año. Es una especie considerada en peligro de extinción, rango provocado por la cacería y pérdida de su hábitat a raíz de la deforestación. (Carrillo, Eduardo y otros, *Op.cit.*, pp. 212-213). La danta es especial de Centroamérica, (PITTIER, supra nota 31, La Flora de Costa Rica, Contribución al estudio de la Fitogeografía centro-americana por el Dr. Polakoshy, p. 196).

([50]) Sobre estos mamíferos comentó Benzoni: "*Hállase igualmente otro animal monstruoso que tiene una bolsilla debajo del vientre, y cuando quiere ir de un lugar para otro, mete allí dentro sus hijos: este animal tiene cuerpo y hocico de zorra, y las manos y pies como los gatos, pero los mueve, y tiene orejas de murciélago*". Fernández Bonilla lo catalogó como *Didelphys aurita* (Historia de Costa Rica, p. 57). Se trata del zorro pelón (*Didelphis marsupialis*), que como vimos es parte de la cadena alimenticia del puma y del manigordo. Su parte dorsal es negruzca y grisácea, la parte ventral amarillenta o crema, sus orejas completamente negras y sin pelos, de 0,6-2,4 kg. También está presente en esta zona otro marsupial más pequeño, de 604-790 g., el zorro de agua (*Chironectes minimus*), es semiacuático y manchado, sus dedos están unidos por una membrana de piel (Carrillo, Eduardo y otros, *Op.cit.*, pp.34-35, 38-39). El *Didelphys aurita* es procedente de la fauna sur-americana (PITTIER, supra nota 31, La Flora de Costa Rica, Contribución al estudio de la Fitogeografía centro-americana por el Dr. Polakoshy, p. 196).

([51]) Hay 22 especies conocidas de murciélagos en la región del Caribe, de ellas, la más grande es la del vampiro gigante (*Vampyrum spectrum*) de 135 a 235 g. Las patas y las uñas son largas y poderosas. Se alimentan de aves, murciélagos, roedores y ocasionalmente frutos e insectos. Tienen una sola cría al final de la época lluviosa, la cual cuidan ambos congéneres. (Carrillo, Eduardo y otros, *Op.cit.*, pp. 84-85, 68-115). Esta especie de murciélago procede de la fauna suramericana (PITTIER, supra nota 31, La Flora de Costa Rica, Contribución al estudio de la Fitogeografía centro-americana por el Dr. Polakoshy, p. 196).

([52]) En la costa caribeña y en la región de Tortuguero habitan gran variedad de aves. Podemos encontrar desde el ermitaño enano (*Phaethornis languemareus*) con sus 9 cm, hasta el garzón azulado de 132 cm. (Birds of Tortuguero and Caribbean Coast, Costa Rica Field Guide, Rainforest Publications Costa Rica, 2002).

([53]) Figueroa también ilustró el hecho en su Álbum.

([54]) Para Gagini *Matine*, en la provincia de Pococí, era el nombre indígena de la isla Martinica (Los aborígenes de Costa Rica, p. 152).

([55]) "*Y doy cuenta a V.M. de cómo fui a reconocer si había algún puerto por la Mar del Norte...y habiendo hallado uno muy seguro de todos los vientos, envié a reconocer si había costa de playa á la parte del Sureste, que es hacia el Escudo de Veragua, y poca distancia, á poco más de dos leguas, pasados los arrecifes, se halló playa franca muy dilatada y en ella un puerto de gran cantidad de bajajes, seguro de todos los vientos de la aguja, porque en la entrada de la barra esta al Este, la guarnece un morro o islote...La tierra es muy fresca y muy abundante de todos los géneros de frutos de la tierra; la habitan algunos indios de una parcialidad que llaman los Tariacas.*"

(Manuel María de Peralta, Límites de Costa Rica y Colombia, 1573 Á 1881, su jurisdicción y sus límites territoriales según los documentos inéditos del Archivo de Indias de Sevilla y otras autoridades, Madrid, Librería de M. Murillo, Paris, Ernest Lenoux, 1886, pp. 54-55, Biblioteca Nacional, signatura: CR 972.86/P426c; FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, p. 108). Esa descripción coincide con la del Ing. Juan Mechan del 16 de agosto de 1864: "*El terreno es de formación coralina cubierto con tierra vegetal descompuesta; y aunque tenga poca elevación sobre el nivel del mar no es pantanoso. Los vientos generales modifican el calor del sol y hacen más soportable aquella temperatura.*" (Archivo Nacional, serie: Fomento, asignatura 1856).

([56]) Los mosquitos tienen como origen la unión de las etnias del indio (aborigen) con el negro. Se designan a sí mismos "*Misquito*", y se extendían desde la costa atlántica de Nicaragua (Laguna de Perlas, al Norte de Bluefields), hasta Honduras (río Tinto o Negro, a 13 kms al este del Cabo Camarón). No formaron establecimientos permanentes al sur de Bluefields y sólo frecuentaban esa costa durante el tiempo de la pesca de tortugas o cuando hacían incursiones piráticas. (CONZEMIUS, Eduardo, Apuntes sobre algunos Nombres Geográficos Mosquitos en Costa Rica y Panamá, Revista de Costa Rica, Nº 12, agosto, 1922, pp. 300-301, Biblioteca Nacional, signatura H056/R 454 rd CR).

El nombre "*miskito*" es de origen indígena. Según Eduardo Pereira, descendiente real, el vocablo proviene de "*Diskitwras-nani*", es decir "*los que no pueden ser desarraigados*" (HEAT, G.R., Notes on Miskito Grammar and on other Indian Languages of Eastern Nicaragua. American Anthropologist, Vol.XV, pp.48-62, Lancaster, 1913, p. 49, citado por CONZEMIUS, Eduard, Miskitos y Sumus, Estudio Etnográfico sobre los Indios de Honduras y Nicaragua, Asociación Libro Libre, San José, Costa Rica, 1984, p.52); mientras que el de "*zambos*" ha de obedecer a los africanos de Zambia o de la Isla Zamba en la Boca del río Cassiri en Senegambia (HENDERON, George, An Accounts relating to Moravian Missions, 2da edición, London, 1811, p. 216, citado por CONZEMIUS, Eduard, *Ibidem*, p. 50).

([57]) Figueroa ilustró estas incursiones y la defensa que en ocasiones hicieron las autoridades coloniales.

([58]) La legislación española e indiana tenía varias regulaciones sobre costas. Las Siete Partidas dictadas por el Rey de Alfonso X (El Sabio), quien gobernó entre 1252 y 1284,

estableció en el tomo II, Partidas Segunda y Tercera, Ley Cuarta: sobre las cosas que el hombre puede hacer en la ribera del mar, entre ellas, construcciones que no embargaran el uso común de la ribera, entendiéndose el espacio que cubre el agua del mar cuando más crece todo el año, sea en invierno o en verano. (La Real Academia de la Historia, Las Siete Partidas, Tomo II, Imprenta Real, Madrid, 1807). El Rey Felipe II, quien gobernó entre 1556 y 1598, dictó la Ordenanza 92, contenida en el Tomo II, Libro III, Título VII de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, disponiendo que las poblaciones no se han de tomar en Puertos de Mar, ni en parte que en algún tiempo perjudique a la Corona Real y a la República. (Consejo de la Hispanidad, Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias, 1943, p.20).

([59]) Según González Víquez este es el Parismina, que tuvo su boca directa al mar entre 1756 y 1758, y luego vino a ser un afluente del Reventazón. (Apuntes sobre Geografía Histórica de Costa Rica, p.32). Para Gagini, Parismina (Paresmenes) es una corrupción del castellano Pero Ximénez. (Los aborígenes de Costa Rica, p. 162). Igualmente Pittier, Parismina (Parishmin) proviene de la pronunciación inglesa Pedro Jiménez (Nombres Geográficos de Costa Rica, p. 10).

([60]) Entre 1698 y 1787 se dieron al menos 20 incursiones de piratería y saqueo según los Archivos de Cartago estudiados por Frantzius. (PITTIER, Henri, Nombres Geográficos de Costa Rica, p. 9).

A partir del siglo XIV pirata y corsario comenzaron a precisar significados distintos. Los soberanos empezaron a otorgar patentes de corso a los piratas dejando de ser ladrones y convirtiéndose en combatientes honrados. Si un corsario caía prisionero era encadenado, en cambio, el pirata ahorcado. Los filibusteros no obtenían patentes de corso de ningún soberano.

Eran desertores y malhechores de diversas nacionalidades (españoles, holandeses, ingleses y franceses). Su actividad inicial fue salar y vender carne de toros y verracos, por ello se les denominó también bucaneros, derivado de *bucan*, que significa carne salada. Construyeron embarcaciones especiales llamadas *filibustes* (del holandés *vlieboot*), con las que abordaron las islas del mar Caribe (Biblioteca Temática Montaner y Simón, La Aventura del Mar, Barcelona, España, 1979, pp.58-65).

([61]) En sentido análogo, el 20 de agosto de 1738, el gobernador Francisco Antonio de Carrandi y Menán apuntó: *"El cuarto y último testimonio contiene el asunto de mi Viage al Valle de Matina...cuyo cacao, que es el más grueso y de mejor calidad de esta América, es el único asilo de estos moradores, renta y congrua de todos los Eclesiásticos, tanto que corre por moneda para comprar generalmente todo género menesteroso, del cual en toda la provincia no hay quien pueda comprar á plata ninguna porción ni á real la libra, por que no hay comercio ni embarcación alguna aporta por uno y otro mar"* (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica, publicados por Ricardo Fernández Guardia, volumen IX, Imprenta Viuda de Luis Tasso, Barcelona, 1907, p. 294).

Además, el 19 de junio de 1717, el teniente gobernador Mier Cevallos emitió un bando para que los víveres de toda clase, sin excepción alguna, se vendieran por almendras de cacao, *"que es la moneda corriente en esta ciudad y provincia"*. (Archivo Nacional, signatura 225-CO).

Con anterioridad, el 30 de junio de 1709, una junta de vecinos de Cartago, ante la escasez de plata, solicitó que el cacao corriera como moneda para la compra de artículos de primera necesidad. El 1 de agosto de ese año, el gobernador Juan de Granda y de Catalina Balbín señaló: *"Porque la miro en estado tan calamitoso que con decirle á V.S. que muchas veces no tengo yo plata con que comprar carne, me parece que le doy á entender en el grado que se halla"*. La Audiencia aprobó la medida el 23 de agosto de ese año. (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, p.144; Archivo Nacional, signatura 142-GA). Y, desde el 20 de agosto de 1703, había petición del procurador síndico de Cartago para que se autorizara la circulación del cacao como moneda corriente (Archivo Nacional, sig: 129-GA).

([62]) *"Domingo 29...embarcando toda mi tropa y por el río abajo el equipaxe en los Cayucos que estaban prontos, pasé el río y monte en la Caballería que por la otra banda previno al Teniente de Matina, á las 12 en punto, y caminando 40 minutos por monte llano, limpio,*

agradable, muy espeso de árboles gruesos y erguidos de Cativo...con fáciles pantanos, llegué al rancho de la Vigía, de donde se mira francamente la barra del río del valle de Matina y los tumbos de mar, habiendo caminando 48 horas y 49 minutos desde Cartago...y fortificándome lo mejor que pude con 125 varas de estacada que construí y me circuí con todas rancherías, ardiosamente, rematando ambos extremos en el Río, y al frente del Cuartel un Cañoncito de fierro cargado de balas mosqueteras que llevé conmigo en Cayuco desde el Cabildo." (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica, Barcelona, 1907, pp. 310-311).

([63]) El sargento mayor Pedro Antonio de Carrandi midió el fondo de la boca del río Matina, cuyo resultado fue de 4 varas y 3/4 (3.97 m), y más adentro antes de su desembocadura el río tuvo 137 brazadas de ancho (250.54 m) (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica, publicados por Ricardo Fernández Guardia, pp. 310-311).

([64]) Sobre Moín, Gagini apuntó que es nombre indígena muy antiguo, encontrándosele escrito también *Muin, Moy* y *Muía*. Agregó que Moín "es una baya (*bahía*) abrigada y ondable" y que Caray "debe ser Moín". (Diccionario de Costarriqueñismos, p. 161; Los aborígenes de Costa Rica, p. 153).

([65]) El 20 de agosto de 1738, Carrandi y Menán escribió al Presidente de la Audiencia de Guatemala, Pedro de Rivera Villalón, sobre el destino del mapa: "Y la figura del Fuerte que delineé, en el mapa ó diseño del río remitido con los autos al Vro. Presidente de Goatemala, según que me dictó la razón, la experiencia y la postura del paraje, es la última que va en la última foja blanca del Diario." (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica, publicados por Ricardo Fernández Guardia, p. 295). De ese Diario que consta en el Archivo General de Indias, por encargo de Felipe Molina, José M. Gutiérrez hizo en 1851 una copia que mantiene el Archivo Nacional (signatura 534-CC). Se aporta reproducción del mapa, así como de los dibujos del Álbum de Figueroa que describen la expedición de Carrandi y Menán en la boca del Matina formando un fuerte provisional.

([66]) Su nombre científico es *Prioria copaífera* Griseb.: árbol hasta de 40 m de altura y 1 m de diámetro, fuste cilíndrico, pardo brillante. Es típico en bosques muy húmedos de la vertiente Atlántica, ocasionalmente crece en áreas planas, a veces semiinundadas, llegando a formar una asociación muy homogénea llamada "cativales". Su madera es abundante en resina aceitosa útil para uso farmacéutico. Es una especie escasa y amenazada. (JIMÉNEZ Quirico, y otros, Árboles Maderables de Costa Rica, Ecología y Silvicultura, Editorial Tecnológica de Costa Rica, Instituto Nacional de Biodiversidad, Santo Domingo de Heredia, Costa Rica, pp. 242-243).

([67]) Este ensayo fue publicado originalmente en la revista La Obra, con el título "El Fuerte de San Fernando del Río de Matina", Tomo II, San José, Costa Rica, 1918, pp. 3-34. (MELÉNDEZ, Carlos, El Licdo. Don Pedro Pérez Zeledón (El Hombre y el Historiador), Revista de la Academia Costarricense de la Historia, N° 19, 1957, pp. 7-23).

([68]) Plano del Fuerte de San Fernando, Archivo Nacional, signatura: 4241-CC, levantado en 1744 por Luis Diez Navarro, cuya reproducción se adjunta para efectos ilustrativos. Fernández Guardia señaló que el fuerte "sirvió para impedir el comercio ilícito, mas no los saqueos de las haciendas de cacao, porque los zambos Mosquitos y sus amigos ingleses siguieron entrando en el valle de Matina por Moín, Suerre y otros puntos de la costa, como lo hicieron en abril y mayo de 1747. Tomaron entonces 10 prisioneros, de los cuales pusieron a 2 en libertad para que fuesen a decir al Teniente de Matina y al Gobernador de la provincia que si no se les daba permiso de comerciar volverían dentro de cuatro meses para destruir el Fuerte, quemar las haciendas e ir hasta Cartago" (Crónicas Coloniales, pp. 131-132).

([69]) " **Cap. 15. A distancia de medio cuarto de legua de la playa á orilla de dicho río, de la parte del Sur de él está fundado el Fuerte San-Fernando; su artillería (que es pequeña) no alcanza á la boca de la barra, pero sí atraviesa el río, y no pueden pasar piraguas á las haciendas á menos que experimentando el daño que de el Fuerte se les puede hacer con dicha artillería y fusilería; por entre la playa y el Fuerte corre hácia el Sur paralelo con la**

playa, un brazo de río, el que llega cerca del puerto de Moín, que está á distancia de siete leguas; es tan ancho y profundo, que lo puede navegar un navío de alto bordo, pero no se puede entrar por la barra, por lo muy cerrado que está con otras embarcaciones que piraguas ó lanchas, las que parece se hace preciso las conduzcan Indios Mosquitos por lo práctico que son de ella y por que dichos Indios, aunque se arrojen al agua para soliviantar las piraguas en algunos bancos de arena que hay, no se los comen los lagartos, de que abunda dicho río...dichos Indios se untan un betun del que huyen dichos peces...**Cap. 16.** Lo restante del terreno, por la parte del Sur y de el Poniente, es muy pantanoso y con mucha espesura de árboles, con lo que queda islado el Fuerte por todas partes. **Cap. 17.** La figura de dicho Fuerte es de un ornabeque sencillo, como se demuestra por su plano; está hecho de estacas, parte de ellas cuadradas y de buena madera, y parte de ellas redondas, sin más labor que la de la punta y de malas maderas, descubren dichas estacas, desde la superficie de la tierra una toesa dos pies y seis pulgadas, y tienen enterrado dos pies; todo el recinto tiene su cordon, formado con una lista de madera, de seis pulgadas de ancho y dos de grueso, la que está clavada con clavos de hierro; los dos baluartillos que miran al río están hechos con las estacas cuadradas que van mencionadas... por la parte exterior, delante de los dos mencionados baluartillos, hay otras ciento y noventa y tres estaquillas pequeñas, que sirven de roapié, ó retreta para resistir en algun modo las avenidas del río, el que siempre que crece se entra en el fuerte, el que se aniega y es preciso andar en canoas por él sin que este daño se pueda remediar...**Cap. 20.** El agua que beben es del río, tan gruesa y dañina, que continuamente están los soldados inchados del vientre y padecen de calenturas" (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Conquista y Poblamiento en el Siglo XVI, pp. 401-402; PERALTA, Manuel María de, Límites de Costa Rica y Colombia, Madrid, 1890, pp. 78-79. Biblioteca Nacional, signatura: 917.286/ P426l). El subrayado es nuestro.

([70]) El 8 de junio de 1663, el gobernador Rodrigo Arias Maldonado escribió al Rey sobre este puerto: "se determinó llevar la fragata á un paraje llamado El Portete, por ser abrigado y seguro de temporales." (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, durante la Dominación Española, 1502-1821, p. 112). En 1675, lo citó Fernando Francisco de Escobedo cuando apuntó: "En la mar del Norte tiene un puerto que llaman el Portete, aunque pequeño, seguro, y por reducirse su entrada á corta distancia y entre peñas, fácil de poderse fortificar con una pequeña pieza para la seguridad de las fragatas del trato de aquella costa y que no se aprovechasen de él los piratas como lo han hecho apresándolas con tanta frecuencia." (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Conquista y Poblamiento en el Siglo XVI, Relaciones Histórico-Geográficas, p. 362).

El 31 de diciembre de 1682, el gobernador Miguel Gómez de Lara escribió al presidente de la Audiencia sobre la necesidad de crear un fuerte en la boca del río Matina o en Punta Blanca, y que antes de ser descubierto El Portete, el puerto de Costa Rica era el del río Suerre (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, p. 130-131). El capitán José Antonio Angulo, en su informe sobre el Valle de Matina, Puerto de Moín, Costa Atlántica y Territorios de Talamanca de mayo de 1862, ubicó Portete entre Salt-Creek (Moín) y Punta Limón, con el nombre *Portetillo*, dándonos una luz sobre el origen de su nombre como un pequeño puerto (Revista Archivo Nacional, San José, Costa Rica, 1966, p. 226).

Gagini señaló que Punta Blanca es la que abre boca al dicho puerto de Portete (Los aborígenes de Costa Rica, 1917, p. 153). Peralta afirmó que fue llamada así en el siglo XVI, y que se encuentra al este del río Matina, entre Moín y Limón (La Cartografía de Costa Rica y Veragua, Madrid, 1890, citado por Costa Rica-Panamá Arbitration, Documents Annexed to the Argument of Costa Rica before the Arbitrator, Edward Douglass White, Chief Justice of the United States, Volume IV, The Commonwealth Co. Printers, Rosslyn.Va. U.S.A. 1913, p.54. Biblioteca Nacional, signatura: CR 917.286/C8378c). Efectivamente, tenemos que el 10 de febrero de 1545 se menciona ya *Puntablanca* en los documentos recopilados sobre los gastos de Rodrigo de Contreras en el descubrimiento del Desaguadero (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica, publicados por Ricardo Fernández Guardia, pp. 219, 234, 236, 254, 270). También se cita en los protocolos coloniales de Cartago en el documento fechado 7 de junio de 1607 (Archivo Nacional, signatura 801-CO).

Sobre los embarcos comerciales en 1638 entre los puertos de Punta Blanca con los de Cartagena y Puertobelo, pueden consultarse en el Archivo Nacional los documentos 04-CO,

14-CO, 17-CO y 18-CO. El 14 de febrero de 1639, el gobernador Gregorio de Sandoval y el Cabildo de Cartago informaban al Rey sobre las diligencias procuradas para abrir camino hacia el puerto de Punta Blanca y fomentar el comercio con Cartagena y Portobelo (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, durante la Dominación Española, 1502-1821, p. 101). El 24 de febrero de 1641, el mismo gobernador señaló que Punta Blanca era la mejor salida de la provincia en la mar del Norte, la cual fomentó para el comercio con Cartagena y Portobelo. Igualmente, se cita en la investigación del gobernador Juan Gemmir y Lleonart sobre la pérdida del fuerte de San Fernando, cuando el soldado Sebastián "Mendes" declaró el 12 de octubre de 1747: "...sólo había en dicho Moín las dichas dos Goletas y tres Piraguas y las mismas que subieron á Matina; y que estando a bordo, un Ynglés viejo y ladino dijo al que declara que en Punta Blanca tenía un navío grande con quinientos hombres de prevención por si acaso hubiesen muerto los que atacaron el Fuerte." (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Indios, Reducciones y Cacao, pp. 166 y 399-400).

([71]) En su Álbum Figueroa dibujó el acontecimiento. Al momento del ataque murieron dos soldados, y luego dos más a causa de las heridas. En el bando opositor fallecieron 2 que fueron enterrados en Moín. (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Indios, Reducciones y el Cacao, p. 401).

([72]) Pittier afirmó que Pacuare es vocablo indígena: *pa-k-ua*, pichón de lapa; *ri, di*, río" (Boletín del Instituto Físico-Geográfico, p. 42, citado por GONZALEZ VIQUEZ, *Op.cit.*, p. 15).

([73]) Junta de Protección Social de San José y Comisión Nacional del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, Cartografía Histórica de Costa Rica, Siglos VXI-XIX, 1989, Mapa Nº 25. (Biblioteca Nacional, signatura: R972.86 / C328c CR).

([74]) "*Se da el nombre de río "Matina" al gran río que nace de la unión de los ríos "Barbilla y Chirripó". Este último es el más importante y debiera conservar su nombre hasta el fin...En el verdadero sentido de la palabra no hay ningún río "Moín", porque así se llama únicamente el agua pantanosa de la costa que desemboca en una bahía al Oeste del cabo de Limón; pero estas aguas reciben al "Río Blanco", que nace en los cerros de la costa y al "Río Cuba" que corre en cauce antiguo del "Río Chirripó"...Sin duda la unión del "Chirripó" con el "Matina" data de un tiempo recién pasado, y las aguas costañas del "Moín" pertenecen propiamente al Delta del último.*" (PITTIER, Henri, Costa Rica, su orografía e hidrografía, pp. 307). Ver supra nota 36.

([75]) Ha de tratarse del cerro Carbonel, con sus dos mayores altitudes de 170 m y 132 m ubicadas a 1000 m y 750 m, respectivamente, de la margen derecha del río Colorado en dirección a su desembocadura (oeste-este) y a 8750 m y 7500 m, por su orden, de la costa. Ver supra nota 4.

([76]) Nuestro Observatorio Vulcanológico y Sismológico, reporta dicho evento como "*Fuerte oleaje y muchos sismos sentidos en Barra de Matina*" (Tomado de la Red Internet, Fecha: 12 de junio de 2006, Hora: 11:30 a.m., http://www.ovsicori.una.ac.cr/sismologia/sismicidad_historica.htm). Ver supra nota 7.

([77]) En similar sentido, brindó otro informe el 18 de mayo de 1804 (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Asentamientos, Hacienda y Gobierno, p. 131).

([78]) Audiencia de Guatemala, Expedientes del Consulado y Comercio, 1807 á 1814, citados por Manuel María de Peralta, Límites de Costa Rica y Colombia, 1573 Á 1881, su jurisdicción y sus límites territoriales según los documentos inéditos del Archivo de Indias de Sevilla y otras autoridades, p. 309.

([79]) Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de setiembre de 1811 hasta el 24 de mayo de 1812, tomo II, Sevilla, 1820, p. 34, citada por Manuel María de Peralta, Límites de Costa Rica y Colombia, 1886, p. 312. Biblioteca Nacional, signatura: CR 972.86/P426c; Archivo Nacional, signatura: 1098-CO, folio. 71.

([80]) *“La real orden del 30 de noviembre de 1803 encargó a las autoridades de Colombia de la defensa militar de las costas de Centro América desde el Cabo de Gracias a Dios hasta el río Chagres, esa real orden fue revocada por la corona española en 1808. Sin embargo, en tiempos posteriores se presentaron dificultades por pretender Colombia que todas esas costas le pertenecían, y así, el 5 de julio de 1824 dictó un decreto pretendiendo su propiedad. El Gobierno de la República de Centro América protestó entonces ante el Congreso Colombiano y alegó que ese territorio siempre había pertenecido a Centro América”* (OBREGÓN LORÍA, Rafael, Costa Rica en la Independencia y en la Federación, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, Volumen 8, San José, Costa Rica, 1977, pp. 184-185).

Las reales órdenes emitidas en San Lorenzo, una de ellas del 20 de noviembre de 1803, segregó de la Capitanía de Guatemala las islas de San Andrés y la Costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias a Dios hasta el **Río Chagres**, incorporándolos al nuevo Reino de Granada, mientras que la fechada 30 de ese mes dispuso en igual forma, pero haciéndolos dependientes del Virreinato de Santa Fe. Según el historiador Hubert H. Bancroft (History of Central-America, tomo III, San Francisco, 1887, p. 244, nota 32), la disposición fue derogada en 1808. Es probable que así se considerara a raíz de la real cédula del 31 de marzo de 1808, que a favor de la Audiencia de Guatemala mantuvo la habilitación del puerto en el Río San Juan y concedió la gracia a sus habitantes de los frutos que cosecharan a 10 leguas del puerto por cualquiera de sus márgenes (PERALTA, Manuel María de, Límites de Costa Rica y Colombia, Madrid, 1890, pp. 190-191, 209; Archivo Nacional, signatura: 4205-CC).

El *Río Chagres* estuvo ubicado al centro del istmo de Panamá y fue abarcado por el curso del Canal construido en 1914 (Tomado de la Red Internet, Fecha: 7 de junio de 2006, hora: 04:30 p.m., <http://www.ipat.gob.pa/ecoturismo/chagres.html>). Fue explorado por Hernando de la Serna en 1527 y fundó un pequeño poblado llamado Chagres. Luego, los españoles construyeron el Fuerte de San Lorenzo que sirvió de fortaleza protectora de la desembocadura del río (Tomado de la Red Internet, Fecha: 7 de junio de 2006, hora: 04:30 p.m., <http://panamawide.homestead.com/Historia.html>).

([81]) El 11 de setiembre de 1900, el presidente de Francia, M. Emile Loubet, emitió el laudo para fijar la línea limítrofe con Colombia, abarcando sectores de Talamanca cerca de Chirripó. Nuestro país solicitó una interpretación que el ministro de relaciones exteriores de Francia, M. Delcassé, dejó como cuestión pendiente. El 3 de noviembre de 1903, Panamá se independizó y en 1910 suscribió una convención con nuestro país para que el presidente de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de América dirimiera la interpretación del laudo Loubet en el sector del Atlántico. El juez Edward Douglas White dictó el laudo el 12 de setiembre de 1914 fijando como frontera: *“el río Sixaola desde su desembocadura en el Atlántico hasta sus confluencia con el Yorquín; el Yorquín hasta su cabecera más cercana a la división de las aguas entre este río y el Tilorio o Changuinola; esta misma división de las aguas hasta la cordillera madre; la cima de esta cordillera hasta un punto situado cerca del cerro Pando”* (FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, El Descubrimiento y la Conquista, p. 226). Ver supra nota 6.

([82]) En convenio aprobado por Ley N° 62 del 4 de noviembre de 1825, Hale se comprometió a formar una colonia de inmigrantes norteamericanos y británicos en una región montañosa de Heredia, cerca de la vereda a Sarapiquí, conocida como *“Montaña del Inglés”*. Sin embargo, el proyecto no se realizó. (FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, Costa Rica en El Siglo XIX, Antología de Viajeros, p. 11). El lugar en mención está en las faldas del cerro Guararí (Concordia) (Archivo Nacional, signatura 10.285, mapa del 13 de mayo de 1911, y otro con la signatura 8181, escala 1:100000, que denomina el sector *“Terrenos del Inglés”*).

([83]) Las playas del Caribe cumplen una función ecológica importante como sitios de anidación para diversos animales, especialmente las tortugas marinas (ver supra nota 44), que son muy importantes en la estructura de diversos ecosistemas por las funciones ecológicas que cumplen, pues transportan la energía de los hábitats marinos altamente productivos (áreas de pastos marinos) hasta los hábitats poco productivos (playas arenosas). También los animales terrestres dependen de la energía derivada de las tortugas marinas y sus huevos, a través de procesos de depredación y reciclaje de nutrimentos. (BOUCHARD, S.S. y BJORN DAL, Sea

Turtles as Biological Transporters of Nutrients and Energy from Marine to Terrestrial Ecosystems, Ecology, v.81, N° 8, 2000, citado por DICK, Belinda, *Op.cit.*, p. 16).

([84]) *Humiriastrum diguense* Cuatrec: árbol hasta de 40 m de altura. Su especie se encuentra amenazada debido a la explotación excesiva de su madera. Su regeneración es muy escasa. Crece en bosques húmedos con una precipitación superior a 4.000 mm anuales. (JIMÉNEZ Quirico, y otros, *Op.cit.*, pp. 148).

([85]) *Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken: árbol de tronco derecho y corteza blanca. Flores blancas y olorosas. La madera es dura y de color castaño claro. Alcanza mayores dimensiones en la vertiente atlántica. (PITTIER, Henri, Plantas Usuales de Costa Rica, p.183). La cocción de la corteza se usa para combatir diarreas. La cocción de las hojas es estimulante y tónico en casos de gripe y afecciones pulmonares. (JIMÉNEZ Quirico, y otros, *Ibidem*, pp. 104-105).

([86]) Como vimos, en 1827 Orlando Roberts al referirse a Moín lo escribió "Salt Creek" (*Op.cit.*, p. 20), que significa río salado. Recordemos que para Pittier el río Matina (río Chirripó) desembocaba en Moín, y ahora su cauce es recorrido por las aguas del Cuba. Ver supra notas 36 y 74.

En la Bahía Almirante (Zorobaró), visitada por el Descubridor entre el 6 y 19 de octubre de 1502 (FERNÁNDEZ BONILLA, León, Historia de Costa Rica, durante la Dominación Española, 1502-1821, pp. 20-21), está la isla de Bastimentos, y tiene en su sector sureste un lugar también llamado "Salt Creek" (Instituto Geográfico Nacional de Panamá "Tommy Guardia", hoja cartográfica Isla Popa, escala 1:50.000, primera edición).

El Archipiélago de Bocas del Toro está constituido por la Bahía Almirante (*Cerebaró*), y la Laguna de Chiriquí, referida por Colón el 20 de octubre de 1502 como *Aburená*. (FERNÁNDEZ BONILLA, León, *Ibidem*, p. 21). El cronista Pedro Mártir de Anglería, según informes de los *Cariarenses*, señaló que en *Cerebaró* y *Aburema* hay islas fértiles, agua clara y admirable abundancia de pescado, así como riquezas de oro que nuestros nativos intercambiaron por cosas suyas para utilizar como adorno (Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica relativos al cuarto y último viaje de Cristóbal Colón, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, Librería Atenea, San José, Costa Rica, 1952, p. 134).

([87]) Sobre el nombre de Limón, se divulgó la creencia de que provenía de un árbol que había en el puerto de Cariari: "...cerca de donde hoy está la Gobernación había un árbol de Limón. El árbol era como un faro salvador...era el único en su género en todo ese sector...Cuando alguien quería dar una referencia, mencionaba al hermoso limonero...El sitio de Cariari se fue llamando insensiblemente El Limón y cuando en octubre de 1852 se habilita el puerto, se le designa oficialmente Limón" (Costa Rica de Ayer y Hoy, N° 13, Agosto-Setiembre, Puntarenas, Costa Rica, 1952, p. 27). Sobre el arribo de los primeros descubridores a Limón, ver supra notas 29, 31, 36 y 55.

Sin embargo, cuando Orlando Roberts describió la costa del Caribe en 1827, citó como aldea "**Lime Bight**" (*Op.cit.*, p. 20), que significa Bahía de Cal. Una corrupción castellana la denominaría Bahía de Limón. La referencia a la cal, como sustancia alcalina de color blanco, puede obedecer al hecho de que al norte de Playa Bonita hay yacimientos de cal en el sector denominado Punta Blanca (Barrantes, Claudio, *Com. Pers*, 7 de noviembre de 2005). El nombre de esa punta aparece en la hoja cartográfica Ciudad de Limón del Instituto Geográfico Nacional de 1979, sobre la coordenada vertical 222, y también en el mapa Puerto Limón, escala 1:25.000 de U.S Naval Oceanographic Office, Washington D.C. 8 de febrero de 1971, sondajes de 1968 (Biblioteca Nacional, signatura: Mapa 912.19162/l 59p). Ver supra nota 70.

En 1918, cuando Pedro Pérez Zeledón publicó el ensayo sobre el Fuerte de San Fernando del Río Matina, asoció el nombre de Punta Blanca con el de Limón (*Op.cit.*, p.109). Ver supra nota 67.

La isla Colón (de Tójar) en la Bahía del Almirante tiene en su sector oeste un lugar llamado similarmente "**Lime Point**" (Instituto Geográfico Nacional de Panamá "Tommy Guardia",

Guardia”, hoja cartográfica Isla Colón, escala 1:50.000, primera edición; Panama-North Coast, Bocas del Drago, Northweestern Pasaje into Bahía Almirante From Inter American Geodetic Survey, suvers to 1980 and U.S. Narvy Surveys to 1983, scale 1:20,000, Isla Colón), legado toponimio de los ingleses provenientes de Jamaica. Ver supra nota 33.

([88]) Su nombre científico es *Trichechus manatus*, y pertenece al orden Sirenia, único grupo de mamíferos acuáticos adaptado a una dieta herbívora. Tienen una tasa reproductiva muy baja, y su actual distribución se restringe a las aguas cálidas del Mar Caribe. Los cursos de agua de los canales de Tortuguero constituyen un excelente hábitat para los manatíes. Tienen un patrón crepuscular y nocturno influenciado por las mareas. Se alimentan de plantas flotantes como la *choreha* o lirio de agua, y emergentes (*Oryza latifolia* Desv. y *Brachiaria sp*) pastos de orillas y zacates. Prefieren las lagunas boscosas como Penitencia, Agua Fría, Sérvulo, Jalova y Moín. Como amenazas para su especie, están la cacería, el uso de redes, embarcaciones con motor, la contaminación y la destrucción del hábitat. (JIMÉNEZ PÉREZ, Ignacio, Los Manatíes del Río San Juan y los Canales de Tortuguero, Asociación Comunidades Ecologistas la Ceiba, Amigos de la Tierra, San José, Costa Rica, 2000, p. 9-10, 47-48). La especie se encuentra en peligro de extinción (Carrillo, Eduardo y otros, *Op.cit.*, p. 210).

([89]) *Cedrela odorata* L. o cedro amargo es una especie escasa, pues ha sido muy explotada por su valiosa madera. Alcanza los 40 m de altura, de fuste cilíndrico. Sus flores se observan en mayo y junio. Los frutos, de febrero a mayo. La cocción de las hojas y la corteza se usa en medicina contra dolores y paludismo. Crece en áreas moderadamente planas, con una precipitación de 1.500- 4000 mm anuales. (JIMÉNEZ Quírico, y otros, *Op.cit.*, p. 78-79). En 1908 apuntaba Pittier que es la especie más común en la tierra caliente de ambas costas. (Plantas Usuales de Costa Rica, p. 111). Carlos Gagini en 1918 indicaba que su madera es muy perseguida por su olor y durabilidad (Diccionario de Costarriqueñismos, p. 80).

([90]) Científicamente denominada *Swietenia macrophylla* king . Para Pittier, el nombre caoba (caúvana), es de origen *taíno*, idioma de los aborígenes de la isla de Santo Domingo (Haití). Reprochó el uso abusivo de su madera en la construcción y otros usos más triviales. (Plantas Usuales de Costa Rica, pp. 64 y 104). Se trata de una especie escasa y en peligro de extinción, su aprovechamiento está vedado. Sus flores se aprecian de noviembre a abril, sus frutos de enero a marzo y de agosto a diciembre. De color pardo rojizo, es una de las maderas más valiosas del continente americano. En Belice es el Árbol Nacional. La infusión que se obtiene por la cocción de la corteza y las semillas se usa contra la neurosis, diarrea y fiebre (JIMÉNEZ Quírico, y otros, *Op.cit.*, pp. 280-281).

([91]) Ha de tratarse del Puerto de Limón, habilitado como tal durante la administración de Juan Rafael Mora por Decreto N° 84 del 6 de octubre de 1852, con vigencia a partir del 1° de enero de 1853 (artículo 1°). Felix Noriega señaló que para esa época Limón estaba habitado por pescadores que vivían en ranchos. (*Op.cit.*, p. 121). La Ley N° 33 del 9 de noviembre de 1865 declaró El Limón puerto principal de la República en la costa del Atlántico, y autorizó al Poder Ejecutivo para que lo declarara abierto al comercio y estableciera las autoridades y empleados necesarios (artículo 6). En el gobierno del Presidente Castro Madriz se declaró que la Bahía de Limón quedaba abierta al comercio exterior y de cabotaje como puerto principal de la República en la costa Atlántica (Código Fiscal, Ley N° 32 de 20 de setiembre de 1867, artículo 1°). Por Decreto N° 27 del 6 de junio de 1870 se creó la Comarca de Limón "*desde la Punta de Castilla, límite de Nicaragua, hasta las fronteras de los Estados Unidos de Colombia.*" El título de ciudad le fue conferido por Ley N° 59 del 1° de agosto de 1902. Ver supra notas 29, 31, 36, 55, 70 y 87.

([92]) En 1515 el Capitán Antonio Tello De Guzmán atravesó las selvas del Darién, y encontró a orillas del recién conocido **Mar del Sur** un caserío de indígenas pescadores llamado Panamá. El gobernador Pedro Arias de Ávila, conocido como Pedrarias Dávila, dispuso crear una ciudad a orillas de ese mar, que sirviera de base para los descubrimientos hacia el occidente. En la mañana del 15 de agosto de 1519, día de la Asunción, ordenó levantar un rollo o picota, símbolo de la justicia real, e hizo leer la Real Cédula que le autorizaba levantar una población en la ribera del Mar del Sur, la que fundó en honor de la Reina Juana de Castilla y de su hijo, el Rey Carlos, dándole el nombre de Nuestra Señora de la Asunción de Panamá (Tomado de la Red Internet, Fecha: 14 de marzo de 2006; Hora: 10:40 a.m.:

www.members.tripod.com/%7EPanamahistoria/ciudad.htm. En igual sentido, CASTILLERO, Ernesto, Historia de Panamá, 7 ed., Panamá, 1962, p. 29. Biblioteca Nacional, signatura 972.87 C). Por real cédula del 15 de setiembre de 1521, se confirió a Panamá el título de ciudad (SOSA, Juan y ARCE, Enrique, Compendio de Historia de Panamá, Casa Editorial del Diario de Panamá, 1911, p. 79).

Panamá, en la lengua del pueblo del Cacique Tubanamá, quiere decir "*lugar donde se toma mucho pescado*" (De las Casas, Fray Bartolomé, Historia de las Indias, Tomo III, 2ª. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1965, pp. 58-59). Germán Vázquez indica que en la lengua de los indios Panamá quería decir "*tierra rica en pesca*". (En busca del Mar del Sur, Núñez de Balboa y el Descubrimiento del Océano Pacífico, Madrid, España, 1991, pp. 27, 38 y 39). Por su parte, Ernesto Castellero citó a Pedrarias en carta que dirigió a los Reyes: "*Vuestras Altezas sabrán que Panamá es una pesquería en la costa del Mar del Sur, e por pescadores dicen los indios panamá...La palabra significa pescadores y pescadería también*". Castellero agregó: "*Balboa había pedido antes, en 1514, el nombre de Panamá para su Gobernación. Fue cuando apareció por primera vez en la historia dicha denominación.*" (Op. Cit., pp. 30-31).

El **Mar del Sur** lo descubrió Vasco Núñez de Balboa desde las estribaciones de la cordillera del Chucunaque antes del medio día del domingo 25 de setiembre de 1513. El jueves 29 llegó a la costa del Golfo San Miguel en marea baja, bautizado así por arribar a sus riberas el día que la iglesia católica dedica a este santo (SOSA, Juan y ARCE, Enrique, Op. Cit., p. 65. Biblioteca Nacional, signatura 972.87 S). Balboa esperó la marea alta y con el agua a las rodillas tomó posesión oficial en nombre de la Corona de Castilla "*mientras el mundo exista hasta el juicio final de todos los mortales*" (VÁZQUEZ, Germán, Op. Cit., pp. 29-30). El portugués Hernando Magallanes, al mando de la nave *Trinidad*, llegó al estrecho que ahora lleva su nombre el 21 de octubre de 1520, duró dieciocho días recorriéndolo, y a partir del 28 de noviembre realizó una larga travesía de 98 días sin sentir borrascas ni tempestades, llamando por ello al mar **Pacífico**. Arribó a las Islas Marianas o de los Ladrones, pues allí los nativos robaron la lancha del capitán. El 27 de abril de 1521, Magallanes murió a la isla de Mactan por una flecha envenenada. Las Marianas fueron denominadas más tarde Filipinas, en honor de Felipe II. (Oexmelin, Alexandre-Olivier, Historia de los Aventureros-Filibusteros y Bucaneros de América, traducido por Armando Rodríguez, Archivo General de la Nación, volumen XI, Editora Montalvo Trujillo, República Dominicana, 1953, p. 153; MALBÁN ESCOBAR, Edilberto, Op. Cit., pp. 107 y 111; Biblioteca Temática Montaner y Simón, Op.cit., pp. 50-52).

([93]) Sobre el desarrollo de la actividad bananera en la región del Caribe, pueden verse de Jeffrey Casey Gaspar, LIMÓN: 1880-1940. Un estudio de la industria bananera en Costa Rica, Editorial Costa Rica, San José, 1979; y de Rooney Viales Hurtado: "La coyuntura bananera, los productos complementarios y la dinámica productiva empresarial para la exportación de la United Fruit Company en el Caribe Costarricense. 1883-1934", Revista de Historia, Escuela de Historia, Universidad Nacional, julio-diciembre, 2001, pp. 69-119.

El 7 de febrero de 1880, partió de Puerto Limón con rumbo a Nueva York el primer cargamento de banano con 360 racimos abordo del vapor noruego Earnholm. (QUIJANO QUESADA, Alberto, Costa Rica Ayer y Hoy, 1800-1939, Editorial Borrás Hermanos, San José, Costa Rica, 1939, p. 481. Museo Nacional, signatura: F1547.5 / Q5c). La Ley N° 12 del 26 de mayo de 1884 aprobó el convenio con la Compañía General Transatlántica, para que sus vapores hicieran escala en Puerto Limón. (Colección de Leyes y Decretos, semestre 1, pp. 228-331).

([94]) Archivo Nacional, planos con las signaturas 7431, 1474 y 21877. La región deslindada contiene un área de 91,052 hectáreas con exclusión de la milla marítima. Sobre la temática también puede consultarse de Ronny Viales Hurtado, un artículo parte de su tesis doctoral con el título "La Colonización Agrícola de la Región Atlántica (Caribe) Costarricense entre 1870 y 1930. El peso de la política agraria liberal y las diversas formas de apropiación territorial, Anuario de Estudios Centroamericanos, Vol.27 (2), Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad de Costa Rica, 2001, pp. 57-107.

([95]) En un plano del 1º de julio de 1905, sobre las propiedades de la United Fruit Company ubicadas entre la desembocadura del río Matina y el Parismina, se excluye la milla marítima de 1672 m de ancho para ese entonces. Entre Moín y Matina se aprecian las fajas de terreno contiguas a la línea del ferrocarril (Archivo Nacional, signatura 7173). Igual proceder observó esa Compañía en el plano sobre denuncia de tierras en el sector de la boca del Parismina del 28 de agosto de 1929, con una extensión de 204 Ha (Expediente N° 4566) (Archivo Nacional, signatura 7417). El Plano General Zona Bananera de la División Limón de la United Fruit Company, entre el Río Sarapiquí y Cahuita de 1927, escala 1:45000, también respeta la milla marítima en mención (Reproducido por CASEY GASPAS, Jeffrey, *Op. cit.*, Mapa 2).

([96]) Por Ley N° 14 del 26 de abril de 1886, se habilitó la boca del Colorado como puerto menor. El 22 de marzo de 1888, el Presidente Norteamericano, Grover Cleveland dictó el laudo arbitral sobre el Tratado de Límites del 15 de abril de 1858 entre Nicaragua y Costa Rica, señalando el punto tercero, acápite 7º: “*El brazo del río San Juan, conocido con el nombre de “Río Colorado”, no debe considerarse como límite entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua en ninguna parte de su curso.*” (Colección de Leyes y Decretos, pp. 150-151). Ver supra nota 5.

([97]) *Ceiba pentandra* caribaea : árbol imponente, de tronco enorme y recto, más grueso a veces en la parte mediana, alcanza hasta 40 m. Su corona abriga comúnmente colonias de plantas epifíticas. Sus flores son blancas o rosadas. (PITTIER, Henri, Plantas Usuales de Costa Rica, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, Volumen 21, San José, Costa Rica, 1978, p.112). Gagini lo calificó como uno de los árboles más hermosos de la región tropical y añadió que la grafía *ceiba* es voz haitiana (Diccionario de Costarrriqueñismos, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, tercera edición, volumen 20, San José, Costa Rica, 1975, p. 80). Es una especie muy escasa, pues ha sido sacrificada por su madera. En Guatemala es una especie sagrada y Árbol Nacional. La infusión resultante del cocimiento de la corteza se emplea en medicina casera como antiespasmódico y diurético. La goma que emana del tronco se usa como remedio para algunas enfermedades intestinales. El árbol posee gran valor ornamental por su majestuosidad. Las ceibas son impresionantes por su altura, gambas desarrolladas y copa amplia. Son un monumento a la vida, pues en sus ramas crecen otras especies como orquídeas y bromelias, además de parásitas, bejucos, lianas y fauna silvestre. (JIMÉNEZ Quirico, y otros, *Op.cit.*, pp. 90-91).

([98]) *Pentaclethra macroloba* (Willd.) Kuntze: árbol mediano de la costa atlántica, que crece en tierra arcillosa no apta para la agricultura (PITTIER, Henri, Plantas Usuales de Costa Rica, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, Volumen 21, San José, Costa Rica, 1978, p.153). La especie es frecuente en suelos aluviales, mal drenados o pantanosos, ácidos y poco fértiles, tiene gran tolerancia a la sombra, lo cual le permite crecer y sobrevivir en bosques primarios cerrados. Se identifica por las inflorescencias erectas blancas. Al parecer, los aborígenes suramericanos lo usaron para curar la disentería y mordeduras de serpientes venenosas. (JIMÉNEZ Quirico, y otros, *Op.cit.*, pp. 214-215).

([99]) *Anacardium excelsum* (Bertero & Balb. ex Kunth): árbol majestuoso, de tierra caliente (0-800 m), cuya fruta gusta mucho a los peces. Criticaba Pittier que se escriba *espavel*, cuando lo correcto es *espavé* (Plantas Usuales de Costa Rica, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, Volumen 21, San José, Costa Rica, 1978, p.142). Gagini afirmó que en una descripción de Panamá de 1607 se lee *espavey* (Colección de documentos de América y Oceanía, tomo IX, p. 79) y que probablemente es voz haitiana (Diccionario de Costarrriqueñismos, Editorial Costa Rica, Biblioteca Patria, tercera edición, volumen 20, San José, Costa Rica, 1975, p.120). El árbol tiene gran importancia como alimento para aves y mamíferos pequeños. Sus flores se observan en enero y abril y los frutos de marzo a junio. En las zonas húmedas puede constituirse en especie dominante, a veces formando asociaciones llamadas “*espavelares*” (ZAMORA VILLALOBOS, Nelson, y otros, Árboles de Costa Rica, volumen II, Instituto Nacional de Biodiversidad, Santo Domingo de Heredia, Costa Rica, 2000, p. 189).

([100]) Ver Ley N° 2906 del 24 de noviembre de 1961, que declaró Zona Recreo y Turismo la franja entre Portete y 12 millas (Swamp Mouth); Decreto N° 8 de 18 de agosto de 1962, reformado por el N° 21 de 21 de agosto de 1963; Reglamento de Zonificación aprobado por Acuerdo N° 3066 del 24 de marzo de 1980 del Instituto Costarricense de Turismo, y finca del

Partido de Limón N° 8283, tomo 1716, folio 595, asiento 1 (plano catastrado N° L-434-63) traspasada a ese Instituto el 14 de octubre de 1964. (Dictámenes C-044-1989 del 2 de marzo de 1989 y C-303-2000 del 11 de diciembre de 2000).

([101]) El análisis fue elaborado en la opinión jurídica N° OJ-042-2005 del 31 de marzo del 2005, con el propósito de preservar el paisaje y tutelar el atributo demanial de uso público de los paseos costeros al sur de la ciudad de Puntarenas, y retomado en el criterio vertido por la Procuraduría en escrito del 10 de octubre de 2005 en la Acción de Inconstitucionalidad N° 05-010758-0007-CO, en relación con los bosques y ecosistemas forestales en la zona montañosa al norte de Heredia.

([102]) Al efecto, en dictamen C-210-2002 del 21 de agosto del 2002, señalamos que la mutación del uso de un bien demanial cuando surge un interés público preponderante requiere autorización legislativa.

([103]) La problemática que se discute, la describe en pocas palabras MARTÍN-RETORTILLO, Lorenzo, cuando hace buen tiempo indicó: *"Antes bien, el paisaje se deteriora porque algunos quieren. El paisaje se deteriora porque a algunos interesa. Remedio...siempre hay remedio contra eso. Lo que hace falta es que se quiera..."* Problemas Jurídicos de la Tutela del Paisaje, Revista de Administración Pública N° 71, Madrid, 1973, pp. 423-442.

También, VERA REBOLLO, José Fernando y IVARS BAIDAL, Josep Antoni, apuntan: *"En un mundo globalizado el paisaje es uno de los elementos que puede mantener la diversidad, frente a la banalización y al estereotipo. Por tanto, ante las pautas de uniformización es imprescindible mantener y reforzar las señas que atribuyen singularidad, algo esencial si se pretende calificar la actividad turística sobre la base de la diferenciación y autenticidad de los destinos y productos...Para los agentes turísticos la sensibilidad hacia el paisaje debe ser extendida como apuesta por ese concepto de calidad en el que tanto esfuerzo se viene realizando actualmente. "* (Turismo, Territorio y Desarrollo Regional en la Comunidad Valenciana, en Turismo, Ordenación y Gestión del Territorio Turístico, Director de Colección BLANQUER, David, Edita Tirant Le Blanch, Valencia, 2002, pp. 167-168).

([104]) *"La protección arbitrada de un espacio se basa en la dimensión predominante asumida: la percepción estética, la conservación de un ecosistema, la tutela del patrimonio histórico artístico...un paisaje natural es: <Un conjunto estable de componentes naturales socialmente percibido como relevante y jurídicamente tutelado>"* (MARTÍN MATEO, Ramón, Tratado de Derecho Ambiental, Volumen III (Recursos Naturales), Editorial Trivium, Madrid, 1997, pp. 504-505).

MARTÍN MATEO, agrega tres elementos más identificadores del paisaje digno de tutela, a saber: **a) Estabilidad.** El paisaje es estable, por lo menos por un período. Hay valoración de la fragilidad visual en cuanto susceptibilidad al cambio y expresión de su grado de potencial de evolución. Así, un paisaje marino incluye el inmutable devenir de las olas y una percepción de playa que no se altera por lento desplazamiento de las dunas. En invierno y en verano cambian algunos elementos pero la infraestructura permanece. Los componentes más significativos del paisaje son sin duda la vegetación y el agua, pero también aquí se insertan otros elementos del reino mineral que crean componentes inanimados; **b) Visualización.** El paisaje es algo que se percibe por la vista, aunque también puede ser detectado gratamente por otros sentidos; el olor de las flores, la brisa acariciando los árboles, el rumor de las olas. Pero lo relevante es la percepción fundamentalmente visual; para que exista es necesario que lo captemos; **c) Utilidad.** El paisaje es un recurso natural, en el sentido de que es suministrado por la naturaleza, es escaso y proporciona satisfacciones a los que lo perciben. Los beneficios pueden ser exclusivamente extraeconómicos, consistentes en el mero placer estético, en la sensación de equilibrio, de calma y felicidad, o en la satisfacción lúdica asociada a la contemplación de la belleza, o a las emociones suscitadas por las referencias culturales. El paisaje es un espacio acotado, aunque puedan prolongarse sus componentes, por ejemplo, a lo largo de las riberas del mar. *Ibid.* pp. 505-507.

([105]) MARTÍN MATEO, Ramón, La Tutela del paisaje en la Legislación del Suelo, en Ordenación y gestión del Territorio Turístico, Director de Colección David Blanquer, Edita Tirant Lo Blanch, Valencia, 2002, p. 485.

([106]) Ley N° 6043 del 2 de marzo de 1977, artículo 6; Ley de Aguas N° 276 de 27 de agosto de 1942, artículos 3, inciso 1°, y 70; Tribunal Superior de Limón, N° 28 de 7:40 hrs. del 31 de mayo de 1995; Tribunal Superior Agrario, N° 523 de 14:50 hrs. del 24 de julio de 1995, Considerando V; dictámenes números C-105-96, C-214-98, C-002-99). La real orden del 10 de setiembre de 1815, dictada por Fernando VII, dispuso que las playas son “*todo aquel espacio que baña el agua del mar en su flujo y reflujó diario y veinte varas comunes más arriba de pleamar*”.

([107]) Nuestra cartografía oficial (Hoja Moín) denomina esta laguna Urpiano.

([108]) Esta Ley indicaba que el patrimonio forestal del Estado lo constituían todos los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, cuya administración estaba a cargo de la Dirección General Forestal (artículo 32). Agregaba, que estos terrenos serían inembargables e inalienables. Su ocupación por los particulares no causaría derecho alguno a su favor y la acción reivindicatoria del Estado es imprescriptible. Y, en consecuencia, no serían susceptibles de inscripción en el Registro Público mediante información posesoria. Su invasión y ocupación serían sancionadas (artículo 33). Como categoría de manejo integrante del patrimonio forestal del Estado se elencaba (artículo 35, inciso b) a las **zonas protectoras** formadas por los bosques y terrenos de aptitud forestal, en que el objetivo principal sea la protección del suelo, la regulación del régimen hidrológico y la conservación del ambiente y de las cuencas hidrográficas. Además, el área de las reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, refugios de vida silvestre, reservas biológicas del patrimonio forestal, sólo podría ser reducida por ley de la República, previos los estudios técnicos correspondientes que justificaran la medida (artículo 40).

([109]) Las poblaciones de tortugas marinas son importantes transportadoras de nutrientes. Así, por ejemplo, sin la tortuga verde el pasto dura más tiempo en deshacerse y convertirse en comida o nutrientes para otros animales y plantas. Por el contrario, su presencia puede aumentar la producción de especies de importancia comercial, como la langosta. La carey se alimenta principalmente de esponjas en los arrecifes coralinos y áreas rocosas, liberando espacio para ser usado por otras especies, por ello es posible que todo el ecosistema haya cambiado con su drástica disminución. Al alimentarse en ecosistemas altamente productivos como los pastos marinos y los arrecifes, guardan esa energía y la depositan en las playas de anidación en forma de huevos, que junto con los neonatos sirven como nutrientes para plantas y como comida para una gran cantidad de animales presentes en la playa y en la selva adyacente, tales como cangrejos, pizotes, mapaches, tayras y zopilotes. Sin las tortugas marinas se pierde el transporte de energía entre los hábitats marinos y terrestres pudiéndose afectar otras poblaciones (TROËNG, Sebastián, “Uso sostenible y producción de tortugas marinas en Costa Rica”. En: Ambientico, N° 94, julio 2001, Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional, Heredia. Red Internet: <http://www.una.ac.cr/ambi/Ambien-Tico/94/index.htm>, Fecha: 26 de junio de 2006, Hora: 03:00 p.m.).

([110]) Se trata pues de preservar con ello y fomentar los valiosos recursos históricos, artísticos, etnológicos, entre otros, que posee un región y que le atribuyen singularidad. Definitivamente el interés cultural es parte del potencial ecoturístico (VIÑALS BLASCO, María José y BERNABÉ GARCÍA, Antonio, Turismo en Espacios Naturales y Rurales, Turismo en Espacios Naturales y Rurales, Universidad Politécnica de Valencia, Servicio de Publicaciones, Valencia, 1999 p. 30; MACKINNON, CHILD y THORSELLE, Managing Protected Areas in the Tropics, citados por. PÉREZ DE LAS HERAS, Mónica. *Conservando la naturaleza a través del turismo*, Revista Ecosistemas , núm. 2, 1992, p. 49). Ver supra nota 103, párrafo segundo.

([111]) Muchos de los lugares visitados por los ecoturistas sostienen ecosistemas frágiles como los insulares, los coralinos, los costeros (humedales y playas usadas como sitios de reproducción de tortugas y aves marinas), las cuevas, o hábitats con presencia de especies endémicas, amenazadas o en peligro, que aumentan el atractivo turístico, pero que pueden ser afectados, aún con número pequeño de visitantes.

La afluencia excesiva con ruidos y movimiento (vehículos, embarcaciones motorizadas) puede cambiar el comportamiento de los animales irritándolos (molestias al descanso, por ejemplo de las aves migratorias, alimentación, caza, reproducción y cuidado de las crías). La construcción de infraestructura de transporte (senderos, caminos, embarcaderos) también ocasiona erosión y compactación del suelo y destruye la vegetación (con reducción en la porosidad y en la tasa de infiltración del suelo, trastornos por adherencia a la ropa de semillas), y la consiguiente pérdida y división de hábitats, cambios de drenajes y obstrucción a la infiltración del agua.

Los paseos en bote, el buceo y *snorkelling* producen disturbios a los animales acuáticos, dañan la vegetación hidróptera, pueden contaminar el agua por posibles derrames de hidrocarburos y aceites, así como dañar el fondo marino (quebradura de coral y captura de especímenes). Los desechos orgánicos e inorgánicos (basura, uso de detergentes, protectores solares) degradan el paisaje natural, conllevan la habituación de la fauna a los desperdicios y ponen en peligro su salud. Los residuos y vertidos no tratados en el agua cambian el grado de acidez.

La recolección de recuerdos (captura de fauna y recolección de flora, conchas, coral, tomas de fotografía): molesta a los animales e interrumpe y destruye los procesos naturales de reproducción y alimentación. La introducción de especies exóticas producen competencia sobre el territorio y los recursos en perjuicio de las nativas. La alimentación de animales crea dependencia. La recolección de leña y el riesgo de incendios producen graves daños al ecosistema (mortalidad de animales pequeños y destrucción de hábitats). (Supra notas 80 a 87 del dictamen C-339-2004).

([112]) El Decreto N° 11046 de 18 de diciembre de 1979, ante la presencia de recursos naturales terrestres y marinos, y su belleza escénica, creó el Área Recreativa Nacional Cariari en la zona comprendida entre Playa Bonita y Bahía Portete, limitando por el este con el mar Caribe y por el oeste con la carretera que comunica Limón con puerto Moín, comprendiendo la pequeña península entre ambas playas y con una superficie de 12.52 Ha. según el mapa N° 102 elaborado por el Servicio de Parques Nacionales (artículo 1º). (Colección de Leyes y Decretos, semestre II, tomo V, p. 2149). El Decreto N° 13176 de 2 de diciembre de 1981, modificó la administración que ostentaba el Servicio de Parques Nacionales y la otorgó al Instituto Costarricense de Turismo para que estableciera las prohibiciones y regulaciones dentro del Área Recreativa con el propósito de proteger los recursos naturales y suministrar seguridad a los visitantes. (artículo 2) (Colección de Leyes y Decretos, semestre II, tomo II, p. 488). Luego, el Decreto N° 14536 del 1º de mayo de 1983 confirió a la Dirección General de Educación Física y Deportes la administración de esta área recreativa (artículo 12) (Colección de Leyes y Decretos, semestre I, tomo II, p. 484).

Sobre esos decretos ejecutivos el Instituto Costarricense de Turismo en oficio N° DL-864-99 de 27 de octubre de 1999 señaló: *“Según los límites establecidos por el artículo 1 de la Ley 2906, el denominado actualmente PARQUE CARIARI en Portete, se encuentra en la propiedad del ICT... Como se desprende, mediante decretos se ha dispuesto de terrenos que por Ley nos pertenecen.”*

([113]) En la actualidad, el mayor porcentaje de las aguas de los ríos Toro y Cuba discurren hacia la boca del río Matina. Lo anterior obedece al levantamiento geotectónico de la plataforma continental luego del terremoto de 1991. (ASCH HAYLING, Aaron, Junta de Administración Portuaria de Desarrollo Económico y de la Vertiente Atlántica, Jefe Canales del Norte, *Com. Pers*, 15 de agosto de 2006). A su vez, se aprecia un levantamiento de la pantalla del Muelle en Moín de 1 a 1.50 m., mientras que en la boca del Matina el efecto fue contrario y hubo licuefacción y asentamiento de su barra (MELÉNDEZ MARÍN, Guillermo, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Administración de Desarrollo, Departamento de Ingeniería, *Com. Pers*, 24 de agosto de 2006). La Licuefacción es comportamiento del suelo como un líquido debido a las vibraciones del terreno. (Tomado de la Red Internet, Fecha: 25 de agosto de 2006, Hora: 15:00, [http://www.cne.go.cr/Atlas% 20de% 20Amenazas/LIMON1.htm](http://www.cne.go.cr/Atlas%20de%20Amenazas/LIMON1.htm)). El efecto geológico del terremoto fue el levantamiento de la línea de costa del caribe costarricense, desde Moín, al norte, hasta Gandoca al sur. El levantamiento máximo fue de 1,85 m medido en las vecindades de Limón. (Tomado de la Red de Internet,

Fecha: 25 de agosto de 2006, Hora: 15:10, <http://www.rsn.geologia.ucr.ac.cr/00%20Sismos%20hist%F3ricos/Limon%2022-04-1991.htm> SMOLÓGICA. Ver supra nota 7.

([114]) El área habilitada por canales, como habíamos adelantado, la describe el Decreto N° 3729 del 3 de mayo de 1974, que declaró inaugurado el sistema de navegación fluvial de 112 km de canales naturales y artificiales entre Moín y Barra de Colorado, con las terminales de Moín, Pacuare, Parismina, Tortuguero y Barra del Colorado. La canalización por sectores fue la siguiente: 1) Moín - Dos Bocas, 2) Dos Bocas – Río Matina, 3) Río Matina – Laguna de Urpiano, 4) Laguna de Urpiano – Río Santa Marta, 5) Río de Santa Marta – Río Pacuare, 6) Río Pacuare – Río Chiquero, 7) Río Chiquero – Parismina, 8) Parismina – Norte Caño Penitencia, 9) Norte Caño Penitencia – Samay Laguna, 10) Samay Laguna – Barra del Colorado.

[115]<![endif]>) Ver supra nota 114.

([116]) El sector fue recorrido el 1º de diciembre de 2005, en compañía de la Procuradora Adjunta, Licda. Susana Fallas Cubero, pudiendo apreciar *in situ* las dificultades de navegabilidad por los numerosos sedimentos que obstruyen y afectan su calado, así como el lugar donde estuvo entre el 11 de abril de 1742 y el 13 de agosto de 1747 el fuerte de San Fernando y del cual se aporta un fotomontaje para efectos ilustrativos. Ver supra notas 67 a 71.